

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 033-2023

A LAS NUEVE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL 01 DE JUNIO DEL 2023

SAN JOSÉ, COSTA RICA

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Acta número treinta y tres, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de manera privada, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*. Se deja constancia de que, si bien esta sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender una serie de asuntos propios de sus cargos, la misma inició a las 9:30 horas del 01 de junio del 2023, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ubicadas en Guachipelín de Escazú. Participan los señores Federico Chacón Loaiza, quien preside y Cinthya Arias Leitón, Miembro Propietario. Asimismo, el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo. En forma virtual participan los funcionarios Ivannia Morales Chaves, Jorge Brealey Zamora, Mariana Brenes Akerman, Angélica Chinchilla Medina, Rose Mary Serrano Gómez y Jessica Soto Rodríguez, Asesores del Consejo, y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Posponer:

- 1 Aprobación del acta de la sesión ordinaria 024-2023.
- 2 Aprobación del acta de la sesión ordinaria 025-2023.

Adicionar:

1. Informe sobre la actividad de FONATEL llevada a cabo el 31 de mayo del 2023, titulada "*Fonatel: aportes, retos y perspectivas*".
2. Oficio OF-0418-SJD-2023, del 31 de mayo del 2023, mediante el cual la Junta Directiva de Aresep notifica el acuerdo 02-41-2023 agradece la sesión de trabajo realizada sobre la implementación y avances de los proyectos de FONATEL: Proyectos en Chames de Puntarenas.
3. Circular MICITT-SPIS-CIRC-009-2023, sobre Estrategia de Metas Nacionales de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
4. Propuesta de recomendación de adjudicación del proceso de contratación para la adquisición de productos Microsoft.
5. Respuestas a cuestionarios MICITT/OCDE, en cumplimiento del acuerdo 009-029-2023.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

2.1 - Informe sobre la actividad de FONATEL llevada a cabo el 31 de mayo del 2023, titulada "Fonatel: aportes, retos y perspectivas".

2.2 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

2.2.1 - Oficio OF-0418-SJD-2023, del 31 de mayo del 2023, mediante el cual la Junta Directiva de Aresep notifica el acuerdo 02-41-2023 y agradece la sesión de trabajo realizada sobre la implementación y avances de los proyectos de FONATEL: Proyectos en chimes de Puntarenas.

2.2.2 - Circular MICITT-SPIS-CIRC-009-2023, sobre Estrategia de Metas Nacionales de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

3.1 - Propuesta de arreglo de pago solicitada por una funcionaria de la Dirección General de Mercados.

3.2 - Propuesta de informe Estudio de Clima Organizacional 2022.

3.3 - Informe de ejecución del POI I Trimestre 2023.

3.4 - Propuesta de informe del SEVRI 2022.

3.5 - Propuesta de recomendación de adjudicación del proceso de contratación para la adquisición de productos Microsoft.

4 - DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

4.1 - Análisis sobre solicitud de prórroga en proyectos en Zona Atlántica.

4.2 - Informe Ejecutivo de FONATEL con corte a marzo 2023.

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

5.1 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).

5.2 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).

5.3 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta)

5.4 - Propuesta de dictamen técnico sobre la renuncia del título habilitante permiso de uso de frecuencias (banda angosta).

5.5 - Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (móvil aeronáutico).

5.6 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).

5.7 - Propuesta de dictamen técnico sobre consulta para el otorgamiento de concesión directa (Access Partnership-INMARSAT).

5.8 - Propuesta de dictamen técnico sobre renuncia de radioenlaces fijos (COCESNA).

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

6.1 - Informe sobre la solicitud de autorización presentada por COGENT COSTA RICA LLC SRL

6.2 - Informe sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa 3-102-826261 S.R.L.

6.3 - Informe técnico sobre el traslado de recurso numérico para la prestación del servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de CALLMYWAY NY, S. A.

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

6.4 - Informe de cumplimiento sobre lo dispuesto mediante el Acuerdo del Consejo 012-007-2022.

6.5 - Informe técnico sobre confidencialidad de la información presentada por el ICE sobre el servicio de telefonía pública.

7 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.

7.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.

7.1.1 - Informe de inicio de consulta pública de guía de imposición de multas en materia de competencia.

7.1.2 - Borrador de respuesta a consulta de INFOCOM CIT-0018-2023.

8 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

8.1 - Respuestas a cuestionarios MICITT/OCDE, en cumplimiento del acuerdo 009-029-2023.

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-033-2023

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1. Informe sobre la actividad de FONATEL llevada a cabo el 31 de mayo del 2023, titulada “Fonatel: aportes, retos y perspectivas”.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe sobre la actividad de FONATEL llevada a cabo el 31 de mayo del 2023, titulada “Fonatel: aportes, retos y perspectivas”.

A continuación, el intercambio de impresiones:

“Federico Chacón: Conversábamos con doña Cinthya, previo a la reunión, de la importancia de señalar la actividad que se tuvo ayer en el Museo de Jade, con ocasión de la presentación de resultados de Fonatel durante los últimos 5 años.

La actividad la denominamos “Fonatel: aportes, retos y perspectivas” y quisiéramos consignar en actas los resultados más importantes.

Tal vez doña Ivannia Morales, para acelerar un poco este tema, si nos ayudara a hacer un extracto de la presentación que me correspondió hacer, señalando los temas relevantes, para que quede constancia de ese avance que se ha tenido.

Como lo señalábamos ayer, Fonatel presenta diferentes informes a la Contraloría, a la Junta Directiva, al MICITT, a la Asamblea Legislativa y este es un informe que nosotros quisimos presentar como cierre al Plan Nacional de Desarrollo de las Comunicaciones 2016–2021 y ahí hicimos un recuento del aporte tan

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

significativo que ha hecho Sutel durante estos años.

Como les decía, lo va a comentar la señora Ivannia Morales, pero nada más para comentarlo aquí entre nosotros, son realmente importantes las cosas que se han hecho, instalar más de 650 radiobases en todo el país y conectar a 1800 centros, 1600 escuelas que son consideradas pequeñas y muy pequeñas, de menos de 90 estudiantes, por lo que es un gran aporte al país.

El Programa Hogares Conectados está brindando atención a 212.000 familias y eso representa 790 mil personas, siendo un aporte muy significativo y lo comentaban los panelistas de este proyecto, para la disminución de la pobreza.

Lo mismo con los otros programas, también las zonas conectadas con internet, el despliegue de infraestructura, el uso que le han dado menores principalmente y adultos mayores en toda la población, más de 2150 kilómetros de fibra óptica por el país, también la contribución de Fonatel a través del equipamiento de equipos, valga la redundancia, es muy importante.

Se han entregado 186 mil equipos a través del Programa Hogares Conectados y a esto se le suma otro aporte adicional de más de 123000 equipos al MEP, al MICITT, a la CCSS y a los CEN-CINAI; también dimos cuentas del avance que se tiene con la Red Educativa del Bicentenario y las más de 600 escuelas y colegios que están conectados con fibra óptica y con conectividad campus en todo el centro educativo hasta 500 megas.

También contamos la ejecución de los recursos que se han ejecutado, más de 315 millones de dólares, desde el 2016, cuando empezamos, habíamos ejecutado 14 millones de dólares, más de 300 millones de dólares en este Plan Nacional de Desarrollo, administrados eficientemente y con resultados que son de gran valor, como los mencionados.

Quisiéramos también mencionar que la dinámica y lo más valioso fue la participación de los panelistas y eso enriqueció muchísimo la discusión y el valor también de todo lo que se pudo mencionar.

En el panel número 1 estuvo doña Jennifer Duarte y don Gilberto Monge, en el panel número 2 don Gerardo Gutiérrez, Ana Ligia Zúñiga y José Arturo Alfaro y en el panel número 3 estuvo doña Isabel Román, doña Valeria Castro y don José Aguilar.

Los paneles estuvieron moderados por los señores Adrián Mazón, Paola Bermúdez y Cinthya Arias y eso es algo bastante relevante.

Queremos dejar constando en actas este hito, esta cesura tan importante de Fonatel con los aportes al país y también tomar un acuerdo para darle un agradecimiento muy especial a los panelistas por su participación y por sus recomendaciones, también al Museo de Jade por habernos facilitado las instalaciones y al equipo de los compañeros que trabajaron en este montaje, en especial a los señores Ivannia Morales, Jessica Soto, Eduardo Castellón y el equipo de Fonatel y a Angélica Chinchilla, quien preparó la memoria, a Rose Mary Serrano y a los que trabajaron en esta actividad que es riesgosa y difícil, porque lo que estamos acostumbrados es a presentar informes y rendir cuentas, pero fue una actividad muy dinámica, que requirió mucha coordinación, traer a uno de los panelistas desde zonas alejadas, desde el territorio indígena, otro de la Municipalidad de Santa Cruz, toda la logística, todos los videos que se incorporaron, las presentaciones y todo lo que implicó, era una dinámica diferente que gracias a Dios quedó muy bien y muy contentos y agradecidos.

Entonces, por favor doña Ivannia y nos ayuda a redactar el acuerdo en esas líneas, en que sea el reporte, el agradecimiento a los panelistas y al Museo y también a los compañeros.

Adicionalmente, una solicitud a la Unidad de Comunicación y a doña Jessica Soto, para que nos ayuden con una propuesta de trabajo para que ese material que se generó darlo a conocer en otras esferas, al público en general, a los Diputados dar el reporte y el informe que se preparó, porque hubo mucho interés de los

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Diputados a los que se invitó, siendo que la gran mayoría de los invitados se excusaron y lamentaron no poder acompañarnos porque había una sesión en la Asamblea, pero dado el interés es relevante hacer un resumen y un link para remitir a ellos.

Cinthya Arias: *Externar el agradecimiento al equipo interno y obviamente lo importante de agradecer a los panelistas.*

Me parece que lo relevante y el cambio que se hizo respecto a las tradicionales actividades de rendición de cuentas, sin dejar de mencionar lo que son los logros e impacto de los programas y abordando el tema de las dificultades que se han enfrentado, así como los retos hacia futuro, logramos no ser directamente nosotros los protagonistas en ese mensaje y que diéramos ese mensaje y señaláramos esos elementos, sino que tuvimos esa posibilidad de que el público conociera realmente cómo se transforman vidas a través de las intervenciones de Fonatel y eso explicado por beneficiarios directos.

El tema de las dificultades estuvo expuesto por los que las viven directamente, también por quienes las viven directamente en el campo para poder desarrollar y ejecutar los proyectos y los retos no fueron planteados solamente por nosotros mismos, sino por expertos especialistas e investigadores en la materia, lo que le da un valor muy importante a la actividad, porque materializa o permite identificar más claramente ya no en boca de nosotros, quienes vivimos todas esas dificultades y tenemos que resolver esos retos y quienes vemos día a día el impacto, sino en boca de terceros y eso creo que ayuda muchísimo para que la gente entienda el papel tan importante que tiene Fonatel en el proceso de reducción de la brecha digital y la generación de inclusión digital también.

Muchas gracias a todo el equipo”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-033-2023

CONSIDERANDO:

- I. Que el 31 de mayo de 2023, la Sutel realizó el evento “*Fonatel: Aportes, retos y perspectivas*”, como parte del proceso de transparencia institucional y de rendición de cuentas de los programas de acceso y servicio universal y solidaridad, financiados con recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), el cual es administrado por el órgano regulador según lo establece el artículo N°35 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642.
- II. Que dicha actividad tenía como objetivo presentar los resultados más relevantes que ha tenido la ejecución del Fondo a nivel nacional y el impacto en la vida de sus beneficiarios en materia de conectividad y equipamiento en los últimos cinco años, fundamentalmente como consecuencia de la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2015-2021.
- III. Que a efecto de cumplir con el principio de transparencia institucional y según lo que indica el

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

artículo 40° de la Ley General de Telecomunicaciones, la Sutel debe presentar a la Contraloría General de la República (CGR) y al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) informes semestrales sobre el uso eficiente de los recursos asignados, así como un informe anual a la Asamblea Legislativa.

- IV. Que como parte de lo anterior, el evento “*Fonatel: aportes, retos y perspectivas*” se une a un robusto sistema de rendición de cuentas del Fonatel hacia actores asociados al Fondo, según lo que establece el Reglamento de Acceso y Servicio Universal y Solidaridad (Rausus) y el PNDT 2022-2027, tales como la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), la Auditoría interna y el Comité de vigilancia del Fonatel.
- V. Que el evento indicado contó con la realización de tres paneles, cuyo objetivo buscaba el intercambio de impresiones tanto de los logros alcanzados según la experiencia de sus beneficiarios, como el análisis y sugerencias que puedan contribuir a un mejor desempeño y articulación con aliados estratégicos del Fondo a nivel nacional. Estos paneles contaron con la presencia de los siguientes participantes:

PANEL 1: Navegando:

Moderador: Adrián Mazón Villegas, Director General del Fonatel.

Panelistas:

- Gilberto Monge, Director Ejecutivo de la Federación Metropolitana de Municipalidades de San José
- Jenifer Duarte, beneficiaria Fonatel

PANEL 2: La travesía

Moderadora: Paola Bermúdez Quesada, Jefa de la Dirección General del Fonatel.

Panelistas:

- Gerardo Gutiérrez, Gerente de telecomunicaciones Coopeguanacaste
- Ana Ligia Zúñiga, Consultora en políticas públicas, proyectos y cooperación
- José Arturo Alfaro, Alcalde Municipalidad de Santa Cruz

PANEL 3: Todos a bordo

Moderadora: Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo de la Sutel.

Panelistas:

- Isabel Román, Coordinadora General de investigación del Informe Estado de la Educación de Costa Rica del Programa Estado de la Nación
- Valeria Castro, Investigadora del Programa Sociedad de la Información y el Conocimiento
- José Aguilar Berrocal, Presidente de Desarrollo Humano Estratégico

- VI. Que para la Sutel fue relevante dar a conocer durante el evento los más significativos resultados del Fonatel y el aporte que ha brindado a sus beneficiarios y al país a través de los diversos programas de acceso y servicio universal y solidaridad, cuya ejecución según el cumplimiento de las metas del PNDT 2015-2021 alcanzó los US\$ 315 millones, US\$ 300 millones más si se comparan con los US\$ 14 millones que se registraron en el año 2016. La ejecución de estos recursos destaca particularmente en los siguientes resultados:

a) **Comunidades Conectadas:** programa que lleva servicios de telecomunicaciones a

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

poblaciones del país en estado de vulnerabilidad socioeconómica, ubicadas en zonas alejadas donde las inversiones en infraestructura de telecomunicaciones no son rentables.

Mediante este programa se han instalado 655 torres de telecomunicaciones en el país con recursos del Fonatel, que les han permitido a los habitantes de 128 distritos y 9 territorios indígenas contar con acceso a telefonía e Internet.

Además, se logró la conectividad a Internet y el pago del 100% de la factura de 1.848 Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP), entre los que han recibido el beneficio: centros educativos públicos, Cen-Cinai y Centros Comunitarios Inteligentes (CECI) del Micitt en los últimos cinco años.

- b) Hogares Conectados:** es un programa que brinda conectividad al hogar a través del pago subsidiado del servicio de Internet, así como también facilita la entrega de una computadora al beneficiario.

A través de este programa 212.372 hogares cuentan con un subsidio para pagar el servicio de Internet en su hogar, de los cuales han resultado como beneficiados un total de 795.866 habitantes, aspecto que ha contribuido a la reducción de la pobreza en el país gracias al aporte del Fonatel.

Adicionalmente, se han entregado 186.591 computadoras portátiles en hogares en condición de vulnerabilidad socioeconómica, ubicados en 484 distritos (99 % del total de distritos del país).

- c) Centros públicos equipados:** este programa se encarga de brindar equipamiento tecnológico en los CPSP que atienden personas con necesidades sociales especiales, según lo que establece la Ley General de Telecomunicaciones.

A través de este programa se han entregado 123.643 dispositivos, de los cuales 26.388 fueron para 335 centros educativos del Ministerio de Educación Pública (MEP), 5.058 para los CECI del Micitt, 4.318 para centros de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y 1.067 para 72 Cen-Cinai.

Asimismo, durante el tiempo de la pandemia ocasionada por la Covid-19, se entregaron 86.812 computadoras y tabletas al MEP para que los estudiantes pudieran llevar a cabo sus labores académicas.

- d) Espacios Públicos Conectados:** este programa corresponde a una red de más de 2.000 kilómetros de fibra óptica a nivel nacional con acceso gratuito a Internet vía "Wifi" en 513 espacios públicos de todo el país.

El programa logró que 513 Zonas de Acceso a Internet Gratuito (ZAIG) estén equipadas con 703 puntos de acceso a la red, los cuales están distribuidos en 419 espacios públicos (parques, salones comunales, plazas), 28 estaciones de tren, 7 Centros Cívicos para la Paz y 61 bibliotecas del Sistema Nacional de Bibliotecas (Sinabi).

Como resultado de esta conectividad gratuita a Internet en espacios públicos también se

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

han identificado 20,4 millones de sesiones iniciadas por los usuarios que las utilizan, lo que significa 2,7 petabytes de tráfico, con un uso total de 11,5 millones de horas empleadas. Asimismo, de estas cifras se desprende un monto de 2,5 millones de usuarios que son estudiantes.

Un aspecto importante de este programa fue el despliegue de 2.176 kilómetros de fibra óptica en zonas rurales como parte del uso de las nuevas tecnologías en el país.

- e) Red Educativa:** el objetivo de este programa era dotar a 2.375 centros educativos públicos del país de acceso a Internet de banda ancha, según las velocidades requeridas en el PNDT 2015-2021 que llegan hasta 500 Mbps.

Mediante este programa un total de 607 centros educativos ya están conectados vía Wifi a Internet por medio de fibra óptica, lo que representa un 25,6 % del total de centros educativos planificados para conectar al 2027. Asimismo, 120 centros educativos cuentan con la inspección y levantamiento de requerimientos técnicos para iniciar el diseño y aprobación de la solución tecnológica que se implementará.

- VII. Que la Sutel se siente motivada por el avance y aporte a la sociedad costarricense que han generado los programas del Fonatel, y particularmente, que los resultados expuestos en materia de acceso y servicio universal y solidaridad estén contribuyendo al mayor beneficio de los usuarios en la ruta hacia la Sociedad de la Información y el Conocimiento, a la reducción de la brecha digital, así como a la disminución de la pobreza del país.
- VIII. Que la Sutel está consciente de que aún existen retos y externalidades que inciden en los procesos de ejecución del Fonatel, por lo que las recomendaciones y diferentes perspectivas señaladas por los panelistas invitados, constituirán un excelente insumo para el abordaje de los programas del Fondo en lo futuro.
- IX. Que la Sutel considera oportuno compartir los resultados de los programas del Fonatel a la sociedad en general, para que cada día puedan incorporarse mayores beneficiarios, y los recursos del Fondo puedan continuar trascendiendo en la vida de una mayor cantidad de usuarios.
- X. Que la Sutel espera continuar impulsando este tipo de ejercicios de rendición de cuentas a efecto de motivar la transparencia institucional de sus procesos, por lo cual agradece a los diferentes involucrados (panelistas, funcionarios y aliados estratégicos) que hicieron posible este valioso esfuerzo.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. AGRADECER a todos los panelistas invitados al evento *“Fonatel: Aportes, retos y perspectivas”* organizado por la Sutel por su valiosa participación y recomendaciones brindadas en dicha actividad, para el mayor aprovechamiento de los programas de acceso y servicio universal y solidaridad en beneficio de las poblaciones vulnerables del país.
2. AGRADECER al Museo del Jade del Instituto Nacional de Seguros (INS) por las facilidades brindadas a la Sutel en cuanto al uso de sus instalaciones y logística para el desarrollo del

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

evento de rendición de cuentas del Fonatel.

3. AGRADECER a los funcionarios de la Sutel que participaron en la organización, logística y montaje de este importante evento, particularmente por su esfuerzo y dedicación para que pudiera llevarse a cabo con éxito.
4. SOLICITAR a la Unidad de Comunicación Institucional y a la Asesora del Consejo, Jéssica Soto Rodríguez, que preparen una estrategia de comunicación conjunta para la divulgación de los resultados del Fonatel, que se dieron a conocer en el evento de rendición de cuentas, de manera que, el alcance de esta información pueda estar a disposición de otros públicos de interés del sector y de la opinión pública.
5. REMITIR el presente acuerdo a los panelistas que participaron en el evento señalado y a los funcionarios de la Sutel que participaron en la organización de esta actividad.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

2.2 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.2.1. Oficio OF-0418-SJD-2023 del 31 de mayo del 2023, mediante el cual la Junta Directiva notifica el acuerdo 02-41-2023 agradece la sesión de trabajo realizada sobre la implementación y avances de los proyectos de FONATEL: Proyectos en Chomes de Puntarenas.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0418-SJD-2023, del 31 de mayo del 2023, mediante el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos notifica el acuerdo 02-41-2023, entre otras cosas, agradeciendo la sesión de trabajo realizada sobre la implementación y avances de los proyectos de Fonatel: Proyecto de Chomes de Puntarenas.

A continuación, la explicación del caso:

*“**Federico Chacón:** Tenemos el oficio OF-418-SJD-2023, del 31 de mayo del 2023, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP nos notifica el acuerdo 02-41, en el cual agradece la sesión de trabajo que se realizó de parte de Sutel con la Junta Directiva, la señora Auditora y los Asesores de ese Cuerpo Colegiado, esto en la comunidad de Chomes, Puntarenas.*

En dicha actividad se pudo conocer el avance de los proyectos y la Junta Directiva da el agradecimiento a Sutel y también nos informa su interés de enviar dos notas y solicitar una audiencia con la Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y de la Ministra de Educación, para hacerles ver sus observaciones sobre los hallazgos encontrados en la visita.

Entonces lo damos por recibido”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad por lo que se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo expuesto en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-033-2023

1. Dar por recibido el oficio OF-0418-SJD-2023 del 31 de mayo de 2023, mediante el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos notifica el acuerdo 02-41-2023, entre otras cosas, agradeciendo la sesión de trabajo realizada sobre la implementación y avances de los proyectos de Fonatel: Proyecto de Chones de Puntarenas.
2. Trasladar el oficio OF-0418-SJD-2023 a la Dirección General de Fonatel para su conocimiento.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

2.2.2 Circular MICITT-SPIS-CIRC-009-2023 sobre Estrategia de Metas Nacionales de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la circular MICITT-SPIS-CIRC-009-2023 sobre Estrategia de Metas Nacionales de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

A continuación, la exposición de este asunto:

“Tenemos la circular MICITT-SPIS-CIRC-009-2023, del 26 de mayo del 2023, relacionada con las estrategias de las metas nacionales de objetivos de desarrollo sostenible.

Lo damos por recibido y lo remitimos a la Dirección General de Operaciones y también solicitamos a doña Angélica que nos ayude con la coordinación de la atención de la respuesta”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de la circular MICITT-SPIS-CIRC-009-2023 del 26 de mayo del 2023, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-033-2023

1. Dar por recibida la circular MICITT-SPIS-CIRC-009-2023 del 26 de mayo del 2023, mediante la cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, comunica la

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Estrategia de Metas Nacionales de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

2. Trasladar la circular mencionada en el numeral 1 a la Asesora del Consejo Angelica Chinchilla para su seguimiento.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

3.1. Propuesta de arreglo de pago solicitada por una funcionaria de la Dirección General de Mercados.

Se unen a la sesión los señores Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo y Mario Campos Ramírez, para la exposición del presente asunto.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones, con respecto al arreglo de pago solicitado por una funcionaria de la Dirección General de Mercados.

Al respecto, se conoce el oficio 03874-SUTEL-DGO-2023, del 10 de mayo del 2023, por el cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo la recomendación de aprobar la solicitud de arreglo de pago solicitada por la funcionaria de la Dirección General de Mercados señora Ana Lucrecia Segura Ching, por concepto de reintegro del costo de tiquete aéreo con destino a Lima, Perú.

A continuación el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Alan Cambronero: Vamos a iniciar con el tema del arreglo de pago. Esto se presenta mediante el oficio 03874-SUTEL-DGO-2023.

Se recibió en el Consejo, con copia a nosotros y a la Unidad de Recursos Humanos el oficio 03097-SUTEL-DGM-2023, por parte de la compañera Ana Lucrecia Segura Ching, funcionaria de la Dirección General de Mercados, donde rinde informe de participación en la Asamblea Plenaria 25 del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (Regulatel), que se realizó los días 14 y 15 de diciembre del 2022 en Lima, Perú.

El informe que se presenta al Consejo trae varios antecedentes. Voy a repasar tal vez los relevantes y de interés.

Está el acuerdo 031-078-2022, del 23 de noviembre, en donde se había autorizado la participación presencial de la compañera durante ese evento, además de un Miembro del Consejo.

Posteriormente, debido a una situación social y política que se presentó en Perú exactamente días antes del evento, el Consejo toma la decisión de que don Federico, que era el Miembro que iba a viajar, no participara por un tema de seguridad; eso está así señalado en el acuerdo 002-082-2022. No obstante, la compañera Ana Lucrecia ya había viajado y se encontraba en el país del evento.

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

La compañera nos contacta, posterior al evento, a mi persona y a la Unidad de Finanzas para explicar la situación y en el oficio que mencionaba, el 03097-SUTEL-DGM-2022, la compañera indica en la solicitud que realiza el Consejo, la posibilidad de realizar un arreglo de pago por concepto de reintegro del monto del boleto aéreo Costa Rica-Lima y viceversa.

Ella indica, como se menciona en su informe, en el punto 1, inciso b, que por motivo de su participación de manera virtual en el país donde se realizó la actividad, no le fue posible hacerlo de manera presencial, indica, por motivos ajenos a su control y se compromete, según lo indica en su solicitud de forma expresa y voluntaria, a reintegrar el costo del boleto más los intereses correspondientes, conforme la tasa definida por el Banco Nacional para depósitos de ahorro a la vista. Propone realizar 7 pagos mensuales por 50.000 colones cada uno mediante rebajo de planilla y un pago extraordinario al final en el mes de diciembre para cancelar la diferencia.

Nosotros habíamos realizado una consulta, antes de proceder, a la Unidad Jurídica, sobre cuál era el mecanismo que da la posibilidad de realizar un arreglo de pago como el que solicita la compañera.

Esto fue atendido por la Unidad Jurídica mediante el oficio 01375-SUTEL-UJ-2023, del 17 de febrero. Aquí repaso de algunos aspectos importantes de este oficio de la de la Unidad Jurídica.

La Unidad Jurídica señala que ante ausencia, no existe en Sutel un reglamento como tal, específico, que permita aplicarse en un caso como este. Indica que en ausencia de normas jurídicas, legales o reglamentarias que contemplen un caso como el pago del tiquete o como el caso que nos ocupa, dice se estima necesario realizar un ejercicio de integración jurídica.

Ellos hace un análisis en cuanto a este ejercicio de integración jurídica e indica la Unidad Jurídica que revisaron y conocieron un reglamento de arreglo de pago para funcionarios, eso sí resalto, de la Aresep, que fue constituido específicamente para determinar la forma en que se deben pagar las deudas contraídas por funcionarios de Aresep, indistintamente de la causa o motivo que lo genere.

Dice que esto regula por un lado, de manera clara y específica, la materia objeto de esta consulta que realizamos, sea la posibilidad de hacer arreglos de pago por los funcionarios que adeudan dineros a la administración, ya sea esto por una obligación impuesta, como el resultado de un procedimiento administrativo, o bien sea mediante un reconocimiento expreso y voluntario, que es lo que está sucediendo en este caso.

Además, resulta lo suficientemente abierto, indica la Unidad Jurídica, cito: como para incorporar entre sus supuestos de aplicación el caso concreto bajo estudio.

Concluye entonces diciendo que resulta adecuada la aplicación de este reglamento para lo que está realmente elaborado, para la aplicación de los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y además repasa, en atención a este reglamento, cuáles son los requisitos para suscribir un arreglo de pago en este caso, con base en ese reglamento, en cuanto a establecer el monto, la obligación de pago, el plazo, la forma de pago, los intereses y la garantía que corresponde y que además, se requiere la autorización del jerarca, en este caso el Consejo de Sutel, que es lo que origina que en este momento estemos presentando el tema y la solicitud de la compañera al Consejo de Sutel.

Bueno, hasta acá le doy la palabra más bien a don Mario, para que entonces se explique un poquito detalles del arreglo de pago que se está suscribiendo y lo que estamos proponiendo como recomendaciones para el acuerdo.

Mario Campos: *Gracias don Alan. Buenos días. Dentro del informe del oficio 03874-SUTEL-DGO-2023, después de explicado ya por don Alan, todos los antecedentes y la situación, procedemos al punto del arreglo de pago.*

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Dentro del mismo oficio que envía la señora Lucrecia, como pueden ver, ella misma menciona que está dispuesta a realizar el arreglo de pago por medio de 7 pagos mensuales de 50.000 colones, mediante el rebajo de la planilla del salario más el pago extraordinario, cancelando la totalidad a más tardar el 22 de diciembre de este año.

Entonces, bajo este aspecto y considerando lo que estamos utilizando como criterio, que es el reglamento de Aresep, por lo que explicó don Alan de la figura jurídica, que al no tener nosotros un reglamento propio, entonces lo que se estipula es que se le deben cobrar intereses, que en realidad son bastante bajos, porque lo que se establece ahí es la tasa definida por el Banco Nacional de Costa Rica para depósitos de ahorro a la vista vigentes a la fecha de la suscripción.

Para el análisis y para la presentación se utilizó la tasa que estaba vigente en su momento, obviamente en el momento, si esto es aprobado por el Consejo, se revisará y se verá cuál es la tasa que está vigente, pero para cuestiones de este caso, entonces podemos ver aquí que la tasa de interés es del 1.25 anual.

Son 6 pagos mensuales por la suma de 50.000 colones, más un pago extraordinario, que es lo que propone doña Lucrecia. El monto total del tiquete, el costo que pagó Sutel fue de 656.425, de manera que ustedes pueden ver cómo se determinó el costo de la tarifa más el cargo por servicio agencia.

Incorporamos la factura que ya se tramitó y que se pagó, por tal motivo y se define la tablita de pagos relacionada con la propuesta, como la pueden ver ustedes acá, que empezaría en este mes de junio con 50.000 colones.

Aproximadamente estaría pagando el saldo de los 360.000 colones en el mes de diciembre de este año, entonces esta es la propuesta. Se ha conversado ya con doña Lucrecia y ella está de acuerdo y en este caso entonces, de acuerdo con la recomendación de la Unidad Jurídica y de que esto tiene que ser aprobado por el Consejo, entonces se lo presentamos para que por favor den por recibido y aprobado el presente informe de arreglo de pago para que sea trasladado a la Unidad Jurídica para realizar el documento de arreglo de pago y garantía, que va a ser firmado por el presidente del Consejo, como representante legal y por la funcionabilidad Lucrecia.

Finalmente, que este documento se le haga llegar a la Unidad de Recursos Humanos para que proceda a incorporarlo en la planilla y se proceda a hacer los rebajos correspondiente a doña Lucrecia.

Esa sería la situación y cualquier duda, estamos atentos.

Alan Cambronero: *Don Federico si me permite, hace unos minutos remitimos unos ajuste a la propuesta de acuerdo, que es la que está en pantalla y además solicitamos a Luis incorporar también en Felino, que no haya sido incorporado el oficio de la Unidad Jurídica, que si bien es cierto se cita en todo el documento, está prácticamente citado en todo este informe, sí es importante que esté en Felino. Entonces ese incorporó y esta es la propuesta de acuerdo, como decía don Mario.*

Aprobar este arreglo de pago, trasladar a la Unidad Jurídica, para lo que compete en cuanto al documento ya específicamente y la garantía que se indica; actualizar el monto a la fecha de la firma, como lo indicó don Mario y solicitar a Finanzas que una vez que el arreglo de pago se remita a la Unidad de Recursos Humanos para lo que corresponde al rebajo de Planilla, pero eso sería nada más, quería repasarlo, cualquier consulta con muchísimo gusto.

Rodolfo González: *Buenos días a todos. Solo solo un asunto, tal vez, aprovechar la oportunidad para referirme a la recomendación que dio la Unidad Jurídica en su oficio 01375-SUTEL-UJ-2023 y es con respecto a la necesidad de que Sutel establezca su regulación propia para este tema.*

Entonces aprovechar el momento, recoger eso y que la administración y el Consejo tengan en consideración esa recomendación, que me parece muy válida.

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Lo otro es que he estado tratando de refrescar Felino y me parece no haber observado ese oficio de la Dirección General de Operaciones que están proyectando ahorita, que igualmente me parece valioso, si no lo han subido al Felino que esté ahí, porque resume bastante, aclara bastante las dudas con respecto al tema y amparado en la información que hasta al momento estaban en Felino.

Federico Chacón: *Muchas gracias don Rodolfo; sí, ya se va a adjuntar a Felino y tomamos nota de la recomendación que se hace.*

Vamos a revisarlo tal vez Alan, por favor, si coordinás una conversación con la Unidad Jurídica y si fuera necesario, en una próxima sesión tomar un acuerdo solicitando ese procedimiento, pero sería bueno tener una conversación previa para ver cómo se plantea esta solicitud”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 03874-SUTEL-DGO-2023, del 10 de mayo del 2023 y la explicación brindada por los señores Cambroner Arce y Campos Ramírez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-033-2023

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el acuerdo 004-076-2022, de la sesión 076-2022, de fecha 17 de noviembre del 2022, entre otras cosas, se designó al señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo y a la señora Ana Lucrecia Segura Ching, de la Dirección General de Mercados de Sutel como acompañamiento técnico en la 25ª Asamblea Plenaria del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (Regulatel), que se realizará de forma presencial los días 14 y 15 de diciembre del 2022 en Lima, Perú.
2. Que mediante el acuerdo 031-078-2022, de la sesión 078-2022, de fecha 23 de noviembre del 2022, entre otras cosas, se autorizó la participación presencial de los señores Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo SUTEL y Ana Lucrecia Segura Ching, Especialista en Regulación Profesional, en la actividad descrita en el párrafo anterior, la última en calidad de acompañamiento técnico.
3. Que mediante correo electrónico en fecha del 17 de enero del 2023, el señor Alan Cambroner, Director General de Operaciones, realiza consulta a la señora María Marta Allen, Jefe de la Unidad Jurídica, en relación con la posibilidad de pago en tractos del monto adeudado por una funcionaria por concepto de devolución del costo de un tiquete aéreo.
4. Que mediante documento 01375-SUTEL-UJ-2023, en fecha 17 de febrero del 2023, la respuesta de la Unidad Jurídica es la siguiente: resulta adecuada la aplicación del Reglamento de arreglos de pago para los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

5. Que mediante documento 03097-SUTEL-DGM-2023, de fecha 18 de abril del 2023, la funcionaria señora Ana Lucrecia Segura Ching, Profesional 5 de la Dirección General de Mercados, solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones un arreglo de pago por concepto de reintegro del monto del boleto aéreo Costa Rica-Lima y viceversa.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. Dar por recibido el oficio 03874-SUTEL-DGO-2023, del 10 de mayo del 2023 y aprobar la solicitud de arreglo de pago solicitada por la funcionaria de la Dirección General de Mercados, señora Ana Lucrecia Segura Ching, por concepto de reintegro del costo de tiquete aéreo con destino a Lima, Perú.
2. Trasladar a la Unidad Jurídica de la Superintendencia de Telecomunicaciones el presente informe, con la finalidad de que se emita el documento de arreglo de pago y garantía para ser firmado por el Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y la funcionaria Ana Lucrecia Segura Ching y que se indique en el documento lo siguiente “*en caso de que la funcionaria deje de laborar para la Sutel, deberá cancelar el monto que constituya el saldo a la fecha del cese*”.
3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones proceder a actualizar los montos del arreglo de pago a la fecha de la firma del documento.
4. Solicitar a la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones para se remita a la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones el documento que se suscriba por concepto de arreglo de pago y garantía, para que esa Unidad proceda con el respectivo rebajo de planilla del salario de la señora Ana Lucrecia Segura Ching, por concepto de pago de cuotas por reintegro del costo de tiquete aéreo con destino a Lima Perú.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.2. Propuesta de informe estudio de Clima Organizacional 2022.

Se unen a la sesión los funcionarios Norma Cruz Ruiz y Emmanuel Rodríguez Badilla, para el conocimiento del presente tema.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe del estudio de Clima Organizacional 2022, emitido por la Dirección General de Operaciones.

Sobre el particular, se conoce el oficio 04301-SUTEL-DGO-2023, del 24 de mayo del 2023, por medio del cual esa Dirección expone el tema.

De inmediato el intercambio de impresiones sobre el tema.

“Alan Cambronero: *Vamos adelante compañeros, Vamos a presentar los resultados del estudio de clima organizacional 2022.*

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Se presenta mediante el oficio 04301-SUTEL-DGO-2023. Hay una presentación que entonces le solicitaría por favor a doña Norma o Emmanuel que la proyecten.

Norma Cruz: *Buenos días a todos. Estamos hoy, como decía Alan, presentando estos resultados. Nada más como una cuestión muy rápida, tenemos el resumen de antecedentes.*

Muy rápidamente, eso fue un tema que surgió también con un oficio de AFAS. Hubo un acuerdo del Consejo para aprobar realizar el estudio de clima organizacional e igualmente, como parte de eso, se aprobó el modelo que se iba a utilizar y además, hay que recordar también que posterior al acuerdo del Consejo, se emitió la política por parte de la Junta Directiva y en esa política se incorpora un tema que tiene que ver con el entorno laboral y en estado de salud integral, que lo que busca es promover programas y acciones para crear ambientes adecuados, tanto en Aresep como en Sutel, que son algunas de las cosas que producen y generan una serie de comportamientos de las personas que afectan su desempeño.

Esto se aplicó del 04 al 08 de abril y además, también posteriormente se aprobó el PEI. Eso está relacionado directamente con el objetivo 3 del PEI, con relación a lo que tiene que ver con contar con el recurso humano necesario, competente y sobre todo, esta parte afecta lo que es el compromiso de las personas con la organización.

Luego, fundamentalmente, cuáles fueron los objetivos? Medir o determinar cómo estaba el estado del clima organizacional en Sutel, con base en el instrumento aplicado.

Hicimos en primer lugar ese modelo que fue aprobado por el Consejo, se hizo un proceso de sensibilización con el personal, se aplicó el instrumento; posteriormente se hizo el análisis de los resultados y se hizo un diagnóstico de resultados globales por Dirección General.

El modelo, nada más, rápidamente para recordar, estaba fundamentado en una metodología de un autor que inicialmente así fue aprobado, Gibson y Colbs (1987), que es cuando se empieza a hablar de la necesidad de las organizaciones, de todo lo que tiene que ver con los temas comportamentales.

Abarca las variables de conducta, estructura, proceso y el clima, como sabemos, en una organización, puede tener una influencia positiva o negativa en el desempeño de las personas, como decía inicialmente.

Precisamente por eso es lo que se quiere medir. Este representa las fases en que se fue definiendo y por donde vamos en este momento, que tiene que ver con esta parte de informe de resultados; hicimos toda esta parte y faltaría lo que sería de aquí en adelante, a partir de estos resultados, que ustedes conozcan.

En el modelo, básicamente e igual en la parte metodológica para sustentar los resultados se define cuál es el tipo de investigación, están claramente identificados los métodos de recolección de información y fundamentalmente un aspecto súper relevante en este tema, que tenía que ver con que nosotros garantizáramos la confidencialidad de los datos, no anónimos, sino confidenciales.

O sea que no va a haber fuga de la información o mal uso de la información y en la forma de presentación de resultados, que lo hemos venido iniciando, aunque no era un estudio nuestro, con el anterior estudio de clima, para poder visualizar de una manera más gráfica, a través de la semaforización, cómo están los resultados en la organización.

Anteriormente verde estaba igual o superior al 50% si no me equivoco. Esto se ajustó un poco. Igual hoy inferior al 49.9 es deficiente; entre el 50 y el 69.99, aceptable e igual o superior al 70 los resultados son óptimos.

Esto fue un poco nada más para recordar la forma en como se hizo la campaña de sensibilización.

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Algunas limitaciones al estudio, fundamentalmente algunas personas mostraron resistencia y poca credibilidad, sobre todo por los resultados que se han dado anteriormente respecto a lo que es el manejo de ese tipo de información.

Algunos también manifiestan temor y desconfianza al emitir criterios, con el temor de que estos sean conocidos por las jefaturas y se puedan tomar represalias, que es lo que comúnmente se da en toda organización, pero también eso nos habla un poco de los niveles de confianza que existen en la organización. En organizaciones con niveles de confianza, pues la gente, ese temor siempre existe, pero es muy reducido.

La Unidad de Recursos Humanos además, en este momento no tenemos la posibilidad de hacer una comparación con el estudio anterior, aunque tenemos algunos elementos del estudio anterior no realizado por Recursos Humanos, sino por Price. También son factores distintos, es un enfoque distinto.

Para hacer un comparativo, la participación fue del 78% de la población, un 22% no tuvo participación en el proceso.

Es importante indicar que en los resultados del estudio a partir de ese modelo que se indicó, hay 3 variables principales que son las que se miden: la conducta, que se ve desde el punto de vista individual; grupal de lo que tiene que ver con la motivación y el liderazgo.

El aspecto individual es evaluado a través de actitud; evalúa las actitudes, el estrés, valores y aprendizaje. Las posibilidades que tenemos de aprender y crecer dentro de la organización, la parte grupal abarca lo que son la parte normativa, las funciones y el trabajo en equipo y la motivación es evaluada a través de los motivos, las necesidades y el reconocimiento.

Y el liderazgo, fundamentalmente en 2 sub factores, que serían influencia y estilo.

Y en la parte de estructura qué se está evaluando?, lo que es la parte de anatomía, la calidad de vida integral.

En procesos es evaluado a través de comunicaciones, toma de decisiones y evaluación del desempeño.

Los resultados de clima se presentan, los vamos a ver en una forma más detallada. Primero una forma macro y dependiendo de lo que ustedes quieran, podemos ver el ejemplo de una de las dependencias; el estudio de clima tiene este resultado general a nivel de la organización, donde se pueden observar cada uno de los factores que están siendo evaluados a nivel global en la organización, ¿cómo estamos a nivel individual, a nivel grupal y a nivel de motivación y liderazgo, que son las variables que están evaluando la conducta.

Y luego, a nivel de estructura, se presenta lo que es la parte de anatomía y calidad integral y en la variable de procesos vemos los resultados de comunicaciones, toma de decisiones y evaluación del desempeño.

Ahora Emmanuel va a detallar un poco más, en el ejercicio con el Power Bi, ¿cuáles son a nivel institucional, a nivel global, general de la organización, dónde estamos mucho mejor en este momento, que tiene que ver con calidad de vida integral.

Ahí se va desglosando cuáles son los aspectos que están influyendo más en que esto sea uno de los factores mejor calificados.

En segundo lugar, tenemos la parte de motivación, con un 75.76%; en tercer lugar tenemos la parte individual, grupal y toma de decisiones.

Los que están en verde entonces, de acuerdo con esas semaforización, son en los que estamos con mejores resultados en este momento y los que tenemos en amarillo, que son aceptables y que van a implicar mejoras; todo implica mejoras, pero fundamentalmente los que vamos a tener en amarillo y dentro de cada una de esas variables vamos a ir viendo los aspectos que igualmente influyen en que ese resultado sea de esa

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

manera.

Cinthy Arias: Una consulta, nada más, qué significa anatomía?

Norma Cruz: Es la estructura de la organización, la forma como están definidas las líneas de autoridad en la organización, a quién reportamos, cuáles son los niveles jerárquicos en la organización.

Cinthy Arias: Es anatomía institucional.

Norma Cruz: Sí, por eso está dentro de estructuras.

Emmanuel Rodríguez: Tal vez para para aclararle a Cinthy que la estructura, en términos simples, es cómo está la estructura y distribución a nivel de unidades de trabajo. Pero también contempla la cantidad de recursos o capacidad instalada que cada unidad tiene para poder atender las responsabilidades que tiene asignadas. Entonces anatomía abarca esos 2 aspectos principalmente.

Norma Cruz: En la parte de procesos tenemos la calificación más baja, es en evaluación del desempeño, que tenemos un 59.59 y en esta parte de anatomía e igualmente en la parte de liderazgo.

En la evaluación del desempeño, recordemos que estábamos en el momento que se hizo la evaluación, todavía en ese año se estaba aplicando la metodología de evaluación del desempeño anterior y luego estábamos iniciando, fundamentalmente, ya por aplicar la nueva metodología que fueron los resultados del 22, que se evalúan a principios de este año, pero en esos momentos el instrumento era mucho más subjetivo, en cuanto a la forma en como se hacía la evaluación.

Emmanuel Rodríguez: Ahí es importante, como doña Norma indicaba, cómo se conforma al final el indicador de clima.

El indicador de clima va a ser la ponderación de la variable de la conducta, la variable de estructura y la variable de los procesos.

Después, la variable de la conducta, pues vamos a tener la individual, la grupal, la motivación y liderazgo y a su vez la variable individual, actitudes, estrés, valores y aprendizajes. Esto es importante porque facilita mucho al lector. Optamos por apoyarnos en esta herramienta como es Power BI porque a nivel de control visual, agiliza mucho la interpretación y el análisis de los resultados. Muchas personas somos más visuales y tal vez nos dificulta más ir al informe escrito, que son muchísimas hojas, pero para efectos de la presentación nos ayuda bastante.

Como lo decía doña Norma, a nivel de Sutel, los resultados, podemos observar una nota de 69.39 según la escala que ya está definida en la metodología, pues es un rango bastante aceptable y prácticamente llegando al nivel óptimo. Sin embargo, sí tenemos ciertas alertas que debemos tener en consideración, por ejemplo, el nivel de estrés que se está presentando en alguna de las necesidades, el estilo y la influencia que consideran las personas funcionarias de los líderes tal vez no es la adecuada o no está en un nivel adecuado. Principalmente, la gente está resintiendo la parte de la anatomía, no solo en cómo está conformado cada departamento de trabajo y cómo fluyen los procesos a nivel interno, sino principalmente en que ellos consideran que la carga de trabajo se está aumentando y no así el crecimiento a nivel de cantidad de personas que tiene cada unidad, entonces cada vez como que se les está complicando más poder cubrir todas las demandas que tiene cada unidad de trabajo.

La gente resiente mucho la parte de comunicación interna, ellos hacen saber que no se sienten informados de los objetivos estratégicos ni metas que tienen como Institución, que tal vez sí manejan mucho a nivel interno y el funcionamiento, pero se sienten un poco aislados del manejo e información de otras dependencias u otras direcciones de trabajo, entonces ellos resienten mucho la parte de comunicación.

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Nuevamente la parte de evaluación del desempeño. Acá es una situación particular. Se corrió el instrumento justo como lo mencionaba doña Norma, cuando empezó a aplicar la nueva metodología que sale a partir de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, entonces, en la segunda etapa de recolección de información, que son las sesiones de focus group, hay que profundizar si las personas se estaban refiriendo al instrumento anterior, que era pues un poquito subjetivo, si están hablando del nuevo modelo, pues qué oportunidades de mejora tiene ese modelo y también la parte del sistema de información, que a la fecha no hemos podido adaptar y que muchos consideran que el manejo en el Excel no es tal vez el adecuado para fines del desempeño.

Esos son los resultados, pues comentarles un poco sobre el dashboard, que cuenta con 2 criterios. Por ejemplo, si quisiéramos ver la parte de anatomía, yo pudiera irme a los criterios evaluados y acá ver específicamente, qué es lo que me está, por decirlo de alguna manera, castigando la nota del resultado.

Entonces por ejemplo, dentro de la anatomía, la gente considera que tiene claras las líneas de autoridad, sin embargo, es una constante a nivel de Sutel que todos consideran que el personal no es el idóneo para el desarrollo de las responsabilidades asignadas, entonces eso facilita el lector de ir e indagar específicamente qué es lo que me puede estar sucediendo.

Después, importante, la presentación de los datos se da segmentada, aquí, para efectos de la presentación, vamos a ver el macro de Sutel, pero cuando hagamos la comunicación, una vez aprobado por el Consejo, cada dependencia va a poder analizar sus propios datos y hacer comparativos respecto a las demás unidades.

Acá yo más bien dejo a su criterio, si quieren profundizar en algún aspecto específico, si no volvemos a la presentación, para ver más o menos el análisis e interpretación de los resultados globales de Sutel.

Entonces, si no hay consultas, vamos a volver un momento a la presentación y podríamos determinar esto. Cualquier lector en su área de trabajo va a encontrar estas mismas 3 columnas, donde se identifican fortalezas, oportunidades y debilidades.

En cuanto a fortalezas, que tiene arraigado mucho Sutel y que viene igual, se mantiene del estudio anterior, es que a pesar de las limitaciones y las dificultades, las personas siempre están interesadas por brindar un buen servicio y de alta calidad, tanto a clientes internos como externos. Las personas consideran que se les satisface las necesidades para cumplir con su trabajo. Estamos hablando de equipos, materiales, el espacio físico.

Algo que fue muy fuerte en este estudio de clima y que favoreció la calificación, es que la gente realmente está valorando los esfuerzos que ha hecho la administración para beneficios como el teletrabajo y los horarios flexibles, que permiten este equilibrio en la vida laboral.

Como oportunidades, son aquellos disparadores de clima, es decir, que si podemos hacer acciones con esto, los resultados del clima para estudios futuros podrían mejorar muchísimo en la parte de evaluación del desempeño. Mucho de lo que mencionaba es capacitación sobre la metodología, si no están quedando claros los procesos, si ocupamos de un sistema de información que soporte el modelo, la parte del estilo, de la influencia que tienen los líderes.

La gente considera que las jefaturas inmediatas tal vez no están logrando posicionar a las unidades para que sean tomadas en cuenta y la parte del reconocimiento es muy importante. La gente percibe que ante productos de calidad alta y de valor agregado no se les reconoce, ni por parte de la jefatura ni por parte de otros compañeros. Tal vez nos falta aprender a hacer con esa parte de reconocimiento, mucho de la oportunidad que tenemos es a nivel de las funciones; creo que es una realidad, que tal vez ya nuestro manual de cargos principalmente no refleja la realidad de las actividades que realizamos hoy día. Entonces, las personas solicitan un esfuerzo en esta parte para que el manual de cargos realmente esté actualizado.

Y lo que sirve quiere acción inmediata, que es una alerta visual que se ve mucho en el estudio, es lo que ya

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

mencionábamos, la cantidad de personas idóneas para el desarrollo de las funciones, la distribución equitativa de funciones que evite el sobrecargo de uno o varios integrantes del trabajo de equipo y la parte de comunicaciones.

El personal no se está sintiendo informado de los proyectos en ejecución, de los objetivos y las metas institucionales. Esto evidencia pues problemas a nivel de comunicación interna.

De nuevo, esto es a nivel global, cada unidad va a ver sus aspectos específicos, porque no existe un estándar. Hay unidades, Direcciones Generales, como la Dirección General de Competencia, que sus resultados fueron muy favorables y existen Direcciones, como por ejemplo Espectro, la Dirección General de Calidad, que sí tienen oportunidades de mejoras evidentes.

Hay alertas, aquí no están segmentadas por Dirección, pero que es importante traerlas y reflexionar al respecto, porque puede determinar la priorización de por dónde pueden ir los planes de acción preventivos y correctivos.

La distribución de funciones, la parte del reconocimiento, el liderazgo, la cantidad de personas, la percepción de que los problemas emocionales de las personas funcionarias no están siendo tratadas de forma adecuada, la falta de un canal de diálogo para que se tome en cuenta la opinión de los integrantes de cada unidad en la toma de decisiones, el fomento de la innovación y la mejora continua.

Validar si la estructura organizativa que tiene cada dependencia realmente facilita el desarrollo de los procesos y la toma de decisiones, la comunicación interna, el nivel de estrés que están percibiendo algunas unidades de trabajo durante la jornada laboral y los consecuentes problemas emocionales y de salud que se están presentando a raíz de esto.

El proceso de gestión del desempeño como tal y la capacitación adecuada para el cumplimiento y nuevas asignaciones.

Esto a nivel de Sutel, podemos decir que son como las alertas más grandes y podría orientarnos un poquito hacia donde podríamos orientar los planes de acción preventivos y correctivos.

A nivel de conclusiones, sí tener claro que el clima organizacional es un factor importante que afecta el rendimiento individual y consecuente colectivo de los trabajadores. Por ende, un establecimiento de estrategias destinadas a la mejora continua forma parte y debería ser parte de una gestión ordinaria de un talento humano eficaz.

Si bien se obtuvo una participación del 78 puntos sobre 5, es un porcentaje muy satisfactorio para hacer el primer estudio, pues la idea es que como esto es cíclico y se debe correr por un periodo de al menos 5 años, nosotros tenemos la expectativa de que cuando las personas vean acciones tangibles, logremos alcanzar una participación cercana al 90%, que es lo ideal.

La calificación de clima, podemos decir que el clima organizacional de Sutel es aceptable y muy cercana a lo óptimo. Sin embargo, ya vimos que tiene ciertas alertas que debemos trabajar como institución. Existen oportunidades de mejora y se requiere un análisis más riguroso, principalmente en factores de anatomía, de falta de comunicación interna y de gestión del desempeño.

Para ir finalizando, nosotros solicitamos al Consejo dar por recibido y conocido el presente informe; aprobar la etapa de comunicación de resultados a todas las personas funcionarias; autorizar el inicio de la etapa 3 del modelo, que es la definición y oficialización de planes de acción correctivos y preventivos para cada una de las dependencias.

Solicitamos que el Consejo incentive al personal a que participe e involucre activamente en las sesiones de focus group, que sería como la etapa inmediata.

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Eso es lo que nosotros teníamos para presentarles. No sé si desean profundizar en alguna dirección o en algún aspecto específico de los resultados y yo quedo atento, más bien, a sus consultas.

Federico Chacón: *Emmanuel, nos podrías contar un poquito más de las etapas que siguen, lo mencionaste pero para entenderla mejor, un poquito más explicadas.*

Emmanuel Rodríguez: *Claro, con mucho gusto, voy a volver a la presentación y les muestro más o menos para que ustedes conozcan que existe un cronograma ya establecido.*

Federico Chacón: *Una pregunta, ¿estas encuestas en qué fecha se hicieron?*

Emmanuel Rodríguez: *Se realizaron en abril del año anterior.*

Federico Chacón: *OK, entonces digamos que eso refleja la historia de abril del año anterior para atrás.*

Emmanuel Rodríguez: *Exacto y correcto.*

Norma Cruz: *Sí, hay algunas cosas que han cambiado. Lo que hablamos de la evaluación del desempeño que estaba por implementarse y por otro lado, los temas de apoyo emocional, creo que era lo que se hablaba por ahí, en eso también recordemos que el programa de atención psicológica empezó posteriormente, entonces sí, ya sobre eso sí hubo una acción que se inició desde el año pasado.*

Federico Chacón: *Estábamos todavía digamos como en época más post pandemia y estábamos de abril para atrás.*

Emmanuel Rodríguez: *Creo que aquí lo podemos observar bien con un ejemplo. Si vemos, la Dirección General de Competencia, podemos decir que sus resultados son bastante buenos, óptimos. El único punto que tiene la Dirección General de Competencia, si yo me voy a la parte de anatomía, es que ellos consideran que no tienen la cantidad de personal idónea.*

Podría ser que cuando hagamos la segunda etapa de focus group y profundicemos acá, en aquel momento la Dirección General de Competencia no tenía ciertas plazas aprobadas con las que ya cuenta en este momento, que tal vez no están ocupadas, pero ya están aprobadas. Entonces podríamos concluir en esa sesión que la Dirección General de Competencia cumple a satisfacción y no requiere planes de acción específicos y que solo se involucren en los planes generales de la institución.

Pero sí, fueron de hace un periodo y algunos factores pueden haber cambiado, pero que se profundiza en la etapa de focus group.

Federico Chacón: *Una consulta ahí, esto es primero la fotografía de abril, que es una encuesta que se llenó y bastante participativa y está estructurada de esta forma que nos están presentando, pero esto se enriquece más, o se profundiza más con focus group, o sea, aquí está como la base de la información, como esa fotografía y ahora precisémosla con focus group.*

Mi pregunta es que si hacemos el focus group como un año después, es una presunción, de alguna manera puede ser que la fotografía del año pasado haya cambiado o mejorado o empeorado, pero por ese lapso puede ser que no sea el mismo reflejo, la misma profundidad de lo que estaba ocurriendo en ese momento.

Emmanuel Rodríguez: *Sí, de hecho, ese es el objetivo del focus group. Dentro del focus group se hace una presentación a detalle con los que deseen participar por cada una de las Direcciones. Hay un focus group por cada Dirección. Ahí nuevamente validamos versus realidad actual. Todos perciben de la misma forma el resultado de este factor que está siendo negativo. Por ejemplo, si todos coinciden en la sesión de focus group, pues ellos mismos y esa la idea del focus group, profundizamos un poco la situación del por qué se puede*

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

estar presentando, ellos mismos muestran ideas, hacen lluvia de ideas de qué propondrían y eso ayuda para hacer planes de acciones correctivos y preventivos preliminares, porque posteriormente eso se presenta a la jefatura inmediata y superior de cada Dirección, vemos la viabilidad de las propuestas, de las recomendaciones, de forma que oficialicemos aquellas que son realmente viables y que podrían generar un impacto mayor.

Posteriormente, se hace el consolidado para cada una de las Direcciones y se presenta uno global ante el Consejo.

Estas son todas las asignaciones, estas son las medidas propuestas, estos serían los responsables de ejecución, estos son los planes para hacer esas acciones. Entonces, sobre su pregunta inicial, no sé si están viendo la presentación en lo que es el modelo, estamos en esta etapa de informe de resultados.

Posteriormente viene la comunicación y resultados, eso de forma transparente se les envía a todas las áreas. Aquí Ivannia nos ha ayudado mucho en la parte de sensibilización y comunicación, entonces esto que es la idea, se le manda en forma transparente a todos los funcionarios, el informe, el acuerdo, el dashboard.

Ahí mismo podemos aprovechar la estrategia de decir mira, si quieres conocer más, si quieres participar y ayudar al clima, te invitamos a participar en las sesiones de focus group.

Estos focus group son segmentados y seleccionados de forma muy estratégica, por ejemplo, en la DGO no nos aportaría mucho si jalamos el focus group de un departamento completo, entonces no, tratamos de jalar 2 de Recursos Humanos o de Planificación, 2 de Gestión Documental.

Todo eso tiene su estrategia por detrás, para tratar de que la muestra amplíe la mayor cobertura de Sutel posible.

Después se hacen las sesiones de focus group, de donde salen esos planes de acción preliminares. La definición de los planes se hacen con cada jefatura inmediata y superior de cada Dirección.

Federico Chacón: *Emmanuel, perdón, que te vaya interrumpiendo. ¿Cómo están previstas las sesiones de focus group?, ¿cómo es la dinámica?, digamos, porque de una Dirección muy grande, ¿cómo se hace?, ¿si es presencial o cómo se hace?*

Emmanuel Rodríguez: *Correcto. De hecho lo vimos en la metodología de teletrabajo, esto es una actividad de co creación, por lo tanto, tiene que ser presencial. No se recomiendan grupos muy grandes. Lo ideal es que sean entre 6 y 10 personas máximo por cada sesión de focus group, como para mantener el control y focalizarnos bien.*

Eso es la estructura como se hace. Lo ideal es que la gente se proponga, para que ellos mismos decidan participar, si no tenemos y no captamos la cantidad de personas necesarias para tener una muestra representativa, pues vamos a tener que optar por ir a hacerlo a dedo, necesitamos que nos ayuden con esto.

Acá los miembros de la comisión vamos a necesitar que influyan mucho, que persuadan a las personas y que los inviten realmente a participar, si no logramos captar esa parte, pero yo tengo la expectativa de que cuando la gente vea el informe y que se quiere trabajar en esto, que ellos mismos deseen ser parte de la construcción de esos planes.

Federico Chacón: *¿Cuándo está planeado hacerlas?*

Norma Cruz: *Hay un cronograma, Emma, si quieres lo presentas. La tentativa del programa que tenemos ahí y sobre todo si es transparente y se comunica, eso es como la etapa fundamental, en la que Ivannia nos ha estado ayudando bastante, en el sentido de que la gente conozca los resultados, ya empieza a ser un proceso transparente.*

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Emmanuel Rodríguez: Este es el cronograma línea base, podría variar entre fechas, mucho depende de la aprobación del Consejo, pero la idea es lo siguiente, una vez que se comuniquen los resultados de clima, es mi responsabilidad establecer la cantidad de personas y realizar las convocatorias a las sesiones de focus group y en el mes de junio, más o menos en la tercera semana, perdón, la primera semana de julio iniciaríamos con el focus group del Consejo.

Posteriormente, la Dirección General de Operaciones, la Dirección General de Mercados, Fonatel, Calidad, Espectro y Competencia.

Federico Chacón: ¿Cuándo sería la del Consejo?

Emmanuel Rodríguez: La del Consejo está prevista para el 04 de julio. De nuevo, preliminar, en una comunicación, nosotros validaríamos que la fecha es viable.

Después de eso, importantísimo, participa alguien de Recursos Humanos, participa el miembro de la comisión, que representa a cada Dirección y las personas que deseen participar en las sesiones de focus group.

Federico Chacón: ¿Un miembro del Consejo no puede participar en las diferentes sesiones o es algo como más privado? ¿Estará bien o mal?

Emmanuel Badilla: No es que no puedan. Nosotros no lo recomendamos, porque eso podría limitar la forma en que la gente se expresa, de alguna forma, ya para estudios futuros no habría ningún inconveniente, cuando el modelo ya tenga madurez y mayor credibilidad, por el momento no es que no puedan, si quisieran participar, pero yo recomendaría que por el momento no, para para abrir un espacio y que las personas se sientan 100% confiadas de poder expresarse libremente, que es mucho de lo que la gente muestra ese tipo de resistencia y es normal hasta para este tipo de estudios, que es común.

Ivannia Morales: Es algo muy rápido. Emanuel, yo sé que hemos visto este calendario previamente hace algún tiempo, pero es que sucede una situación de que nos confirmaron la fecha del informe de estadísticas para el 5 de julio. Entonces, yo creo que previendo de verdad la agenda de los señores, usted sabe todos los detalles que se dan previos a una actividad de esta magnitud, creo que tendríamos tal vez que pasarlo, que no sea el 4, sino posterior al 5, pero ese detalle lo vemos luego, solo para que lo tengas en el radar por favor.

Emmanuel Rodríguez: De acuerdo, muchas gracias Ivannia, esto no es que está escrito en piedra, es nuestra base, pero la idea es los rangos de fecha sí mantenerlos para poder cumplir con el objetivo.

Ahí si hay que mover a la gente de Sutel y cambiarlas por el día que estaba pactado para Competencia, ahí nosotros vamos a mandar las convocatorias para lograr la mayor participación posible; entonces hay 2 sesiones seguidas, digamos todas estas sesiones son seguidas y después vienen las partes de la definición de los planes de acción, que también son sesiones seguidas, para de una vez hacer este informe.

Este informe la expectativa es presentarlo entre la última semana de julio y la primera semana de agosto, que es el plan de acción, que una vez que el Consejo lo apruebe, viene la etapa de ejecución, control y seguimiento a ese mismo plan.

Norma Cruz: Tal vez por la pregunta de don Federico, la inquietud suya, en realidad, en el círculo que presentaba Emmanuel de las etapas, como se ha reiterado en otras disposiciones, es un continuo, eso va a ser un proceso ya como parte de la actividad permanente, que también recordemos que posiblemente va a ser uno de los indicadores que la Contraloría General de la República también va a estar midiéndonos en diciembre y en diferentes procesos, así que esto va a ser como una actividad permanente.

Por eso también hay que revisar parte de lo que se decía en la parte de la anatomía, porque hay una serie de funciones de Recursos Humanos que no están como tan claras en ese tipo de actividad y se derivan,

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

fundamentalmente, también estaría alineado con esa política de gestión de personas, que es parte de lo que posiblemente en algún momento también la Junta Directiva y el mismo sindicato puede estar monitoreando, dando algún tipo de seguimiento a nivel externo.

Jéssica Soto: *Dos comentarios que tal vez puedan aportar, el hecho de su preocupación don Federico, del tema de hacer focus después de haber hecho el trabajo metódico, va a ser positivo, porque siempre va a aportar un estado más fresco de lo que tal vez opinaron en otro momento.*

Entonces, positivamente puede mostrarse en un focus group los cambios que han mencionado, que ya han aplicado después de haber pasado la primera encuesta y lo otro era que conforme a lo que dicen los compañeros respecto a la participación de gente, incluso la gente cuando ve aunque sea un funcionario en un focus group, siempre hay limitación y eso lo digo por mi experiencia y bueno, parte de que he trabajado en temas de clima, también tengo mi formación en esto, en temas de psicología grupal, entonces si ustedes quieren que la gente se abra, tiene que hacerlo con extraños, porque con solo uno ya empieza no a ser tan rico, digamos, para oportunidades de mejora, dentro de lo posible.

Emmanuel Rodríguez: *Ahí ya viene una etapa de la presentación de ustedes, del plan, que lo ideal es buscar esa aprobación y como lo decía doña Norma, esos planes podrían tener acciones a mediano, a corto, o largo plazo, pero se les da seguimiento.*

Está proyectado también para el 24 correr el nuevo estudio, pues nos ayuda a ver el impacto de los planes de ejecución que hayamos ejecutado a ese momento, porque a partir de ahí se va enriqueciendo el modelo. Ya yo voy a poder ver qué indicadores subieron, cuáles bajan, cuáles se mantienen y esos son nuevas alertas que tal vez tenemos la limitación por ser el primer estudio, pero que van a ir enriqueciendo el modelo y podemos ir haciendo ese tipo de comparativos que a nivel visual, de controles visuales, ayudan mucho al análisis y la interpretación de los datos.

No sé algún aspecto específico, don Federico que quiera ver adicional.

Federico Chacón: *No sé si hay alguna otra pregunta o comentario. De verdad que felicitarlos mucho por el informe, la calidad, la presentación, los robusto que es y toda la metodología pues da mucha confianza y como lo decía doña Norma, es un ciclo, más bien es un proceso continuo, este punto de partida y que inicialmente lo estaba viendo como una fotografía y como un resultado final y que más bien hay que comprometernos en este proceso.*

Creo que como es un proceso, uno a veces tiende como a ir postergando algunas sesiones y algunas cosas y queremos más bien ser como muy rigurosos con todas las etapas y las metas que se ha propuesto la Dirección y Recursos Humanos, para que el seguimiento y la evaluación y todo se dé el mejor seguimiento y se obtengan los mejores resultados.

Yo creo que también sería bueno, tal vez después tener una retroalimentación más detallada por cada una de las unidades. El Consejo debe tener una sesioncita de trabajo con ustedes, para entender muy bien los términos y las variables y el alcance, ir pensando en algunas propuestas que se puedan construir de la dinámica del trabajo, qué cosas vienen señalando para tenerlas presente e ir corrigiendo o ir haciendo propuestas, o sea, paralelamente podemos ir haciendo varias cosas, pero de momento felicitarlos mucho por la calidad del informe, que se ve muy robusto.

Vamos a programar ahora una reunión muy próximamente con ustedes, para prepararnos en esa sesión de la primera semana de julio en el caso de nosotros.

Siento que esto se maneja mucho como por unidades, pero también por supuesto que hay un montón de temas de comunicación o de políticas integrales y en el caso del Consejo, también deberíamos verlo así, que nos ayuden a mejorar con los colaboradores directos, pero también ver qué cosas generales podemos ir trabajando.

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Entonces vamos a sacar un buen espacio para poder trabajar en todo esto, pero felicitarlos porque es una excelente herramienta y ahí se construyó acá con todas las experiencias y eso tiene muchísimo más valor. De verdad que felicitarlos mucho.

Cinthy Arias: *Pues agradecerles esto que acaba de pasar y compartir Emmanuel, que es el Power Bi, para explorar un poquito más los resultados antes de esa reunión.*

Norma Cruz: *Primero, agradecerles a ustedes haber dado la oportunidad a Sutel para continuar en este proceso y en segundo lugar, recordar que hay una comisión que está detrás de este proceso; una comisión que ha apoyado significativamente, yo creo que también parte de que lográramos un poco más de participación también fue que cada uno de sus miembros fue jalando y jalando y motivando dentro de cada dependencia.*

El apoyo de Lucrecia en Mercados, para todo lo que fue la validación y el procesamiento de información y en la próxima sesión ojalá integrar a la comisión en pleno que ha sido fundamental en el proceso.

Usualmente a veces es una empresa externa o a veces es solo Recursos Humanos. Aquí esto fue una idea de don Federico desde el principio, de integrar una comisión que permitiera realizar este proceso y apoyarlo significativamente. Yo creo que también esto le da mucho más transparencia al proceso, no es un estudio de Recursos Humanos, es un estudio de Sutel y donde ha habido una claridad desde el principio con un equipo en el que está representada toda la institución.

Y agradecerle también a Alan, que nos ha apoyado en realizar este proceso y a Emmanuel, que ha liderado el proceso con este equipo. Muchas gracias.

Federico Chacón: *Muchísimas gracias a todos los compañeros de la comisión, que la vamos a tener que reforzar también después con algunas áreas, con temas de comunicación y con diferentes temas, vincularlo también con la nueva forma de trabajar, de teletrabajo, esto tiene cambios, tiene cambios con las nuevas instalaciones, que estamos tratando de acondicionar.*

Me alegra mucho los términos de Emmanuel que hablaba de co creación y tener esas reuniones y eso es importantísimo tenerlo muy presente con otros lineamientos que ya hemos hablado de teletrabajo, también, que eso ayuda mucho y ver cómo les damos un seguimiento más profundo.

Creo también que sería para la reunión que ya tengamos de la sesión de trabajo del focus group, que sería muy interesante, doña Norma, ver el estudio de clima organizacional que se había hecho hace como 4 o 5 años.

Yo sé que ahora es esta nuestra realidad, pero nada más como antecedentes, ver si ha mejorado en algo la institución, o se siguen dando cosas, o ha cambiado, como un ser vivo. A mí me gustaría conocer si las cosas que se decían antes son las mismas, la dinámica del teletrabajo y la pandemia y todo eso nos hizo cambiar mucho como organización también.

Entonces sería importante principalmente por eso, no por otra cosa, ver que la organización cambió y eso deberíamos tenerlo presente también para replantear otras cosas del estilo de trabajo y de convivencia también.

Alan Cambronero: *Ese tema de hecho lo vimos cuando estuvimos revisando el informe, porque siempre esos comparativos son importantes para determinar el crecimiento. Lo que pasa es que aquí si encontramos como una limitación, puesto que la estructura del informe anterior fue muy particular y diferente y yo creo que más bien me uno al reconocimiento y la felicitación a Emmanuel, a todo el equipo, porque esto fue construido in house y realmente, yo que vi los 2, es un salto muy importante en el proceso que se hizo con esto.*

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Entonces, ahí lo podemos ver en esa reunión, en efecto, pero más bien para que vean la diferencia y todavía van a poder identificar aún mejor la diferencia de la calidad, de lo que se logró ahora con esto y luego lo difícil que es hacerlo comparativo también por lo mismo, por las limitaciones que encontramos en el informe anterior.

Norma Cruz: *Externamente nos va a servir bastante, porque yo creo que a pesar de que son diferentes, sí Usted ve un salto importante en los resultados, que en su oportunidad, creo que solo Cynthia, de los que estamos aquí, pero yo que estaba en Aresep conocí y salió hasta en la prensa, un desgarré a Sutel con los resultados que estaban en clima organizacional y aunque digamos son instrumentos, pues ahí cuando ya nosotros podemos demostrar que hay varios periodos en los que se ha venido haciendo y ahora con el respaldo de una política también de gestión de Recursos Humanos, esto va a ser una cuestión continúa en la organización y que hay disposición en la organización para apoyar este tipo de procesos.*

Federico Chacón: *¿Lo que estás comentando es que ha mejorado el clima organizacional?*

Norma Cruz: *Es que antes don Federico, el óptimo era un 50, ¿cierto Emmanuel? En el resultado anterior la escala era completamente diferente, el óptimo estaba en 50.*

Emmanuel Rodríguez: *Si yo tomo nota por nota, efectivamente tenemos un crecimiento en el resultado, si no preciso bien, pero creo que estaba en el 53%. Pero la escala era mucho más permisiva, que no era recomendable en aquel momento; yo decir que un 50 ya es un estado aceptable y óptimo, no debería ser, nosotros fuimos un poquito más exigentes y aun así, los resultados favorecieron.*

También es importante mencionar, cuando validamos el informe anterior iba mucho hacia la parte de tecnologías de información y sistemas, no precisaba también en factores que son muy relevantes a nivel de clima.

Tocaba factores como remuneraciones, por ejemplo, que en realidad nosotros lo descartamos desde el inicio, porque el alcance que tiene Sutel para poder modificar o crear políticas es nula. No está en nuestras manos, entonces nosotros sí estudiamos y tropicalizamos el modelo, para que cualquier opción o alerta que nos saliera, realmente tuviéramos influencia positiva sobre él, de forma que sí se puedan crear planes de acción, que nos lleva a lo otro, las acciones que quedaron plasmadas en el estudio anterior salían mucho el alcance, tal vez de la administración de Sutel y ahorita sí tenemos esa parte, porque son factores muy tangibles.

Sobre qué se mantiene a grandes rasgos, don Federico, la parte de comunicación interna. Esa es una alerta que sigue de ese estudio y que se mantiene a la fecha; la parte de anatomía, en aquel momento había un estudio de cargas de trabajo que también decía que algunas unidades requerían recursos adicionales.

Hoy se vuelve a mantener este mismo criterio. Hay otros aspectos que han mejorado, por ejemplo, antes, en esa fecha, no teníamos estos beneficios a nivel de calidad de vida, hoy lo tenemos y es un factor, la felicidad en el trabajo, nuevo, un concepto algo reciente y la calidad de vida integral, que la administración ha dotado de recursos para este factor, pues en aquellos años no lo veíamos, pero a grandes rasgos es el comportamiento, sí podemos decir que el estado de clima hoy, actual de Sutel, según los resultados que arroja el estudio, es un poco más sano, por decirlo, es más positivo, pero que sin embargo hay alertas que hay que trabajar y que se siguen manteniendo desde esas fechas.

Federico Chacón: *De acuerdo, perfecto. Don Jorge está poniendo aquí en el chat, dice que valorar a futuro si se puede visualizar por separado o similar las áreas de UJ, la Secretaría del Consejo, Comunicación y Registro o buscar ajustar la evaluación considerando particulares.*

Sí, claro, eso hay que verlo, es que son muchas conclusiones grupales y habrá necesidades, habrá áreas, como la que estaba mencionando, Competencia, que sale bien el clima y otras no tanto.

Entonces hay necesidades generales, de comunicación y hay otras que son hasta más individualizadas también, que requerimos tal vez algunos apoyos, más atenciones, más focalizada, más de acuerdo con cada

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

unidad.

Emmanuel Rodríguez: *Ahí es importante don Federico, sobre lo que menciona don Jorge, es importante. No es recomendable segmentar unidades con poco personal, porque la muestra primero no es representativa y después, porque aquellas unidades que casi que son unipersonales, limita a las personas a expresarse libremente, porque es muy fácil detectar quién opinó o quién dijo el comentario y ese tipo de cosas que no son recomendables para el estudio de clima, ya que no buscamos datos personalizados.*

Desde el inicio de la metodología vamos a tratarlo de forma global y que aquellas oportunidades que se mejoren, de oportunidades de mejora que se identifiquen, lo trabajamos a nivel institucional y poco a poco vamos viendo ese impacto.

Si en algún momento estas unidades crecen lo suficiente como para tener una representación, perfectamente lo podríamos segmentar, con la cantidad de personal que tienen actualmente, pues de nuestra parte no lo podríamos recomendar, pero se puede evaluar.

Federico Chacón: *El paso también, después lo veremos en las conclusiones, pero adelantándolo ahí, es que hay que empoderar mucho a esta comisión y a Recursos Humanos, porque sabemos el tema de la comunicación interna y de verdad que uno hace todos los esfuerzos; uno me refiero a todos, en la preocupación por lo menos de tenerlo presente con algunas actividades, alguna cosa que se hace, pero es muy difícil darle seguimiento, si no se establece también un grupo que le dé seguimiento a todos estos temas, porque llevar la iniciativa ya la práctica, con la dinámica que tenemos, nos cuesta mucho, a pesar de que reconozcamos que es algo super importante y que tenemos la mejor voluntad.*

Pero ahora hay que materializar esas tareas y empoderar a un grupo que lo trabaje y se necesita mucho, porque la Sutel de hace 5 años, trabajando presencialmente, es muy diferente a la Sutel de ahora, con la dinámica que tenemos y tenemos que reconstruirnos y repensarnos desde el punto de vista de Recursos Humanos, entonces es muy importante consolidar ese grupo y ponernos tareas puntuales también.

Muchísimas gracias por la calidad del del informe y le vamos a sacar el mayor provecho, ahora con este seguimiento al calendario que están proponiendo”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04301-SUTEL-DGO-2023, del 24 de mayo del 2023 y la explicación brindada por los funcionarios Cruz Ruiz y Rodríguez Badilla, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-033-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante el oficio OF-074-AFAS-2020, del 23 de setiembre del 2020, la Asociación de funcionarios de la Aresep y la Sutel (AFAS) solicitó al señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo de la Sutel, un estudio de clima organizacional en las dependencias del Órgano Regulador.

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

- II. De acuerdo con el diagnóstico realizado para la elaboración del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2023-2027, existe una necesidad real de volver a realizar un estudio de clima organizacional, no solo por el oficio de la Auditoría Interna, sino por un sano ejercicio de la administración.
- III. Mediante el oficio 08938-SUTEL-DGO-2021, de fecha 22 de setiembre del 2021, la Unidad de Recursos Humanos presentó al Consejo Directivo de la Sutel la propuesta del modelo de gestión de clima organizacional elaborada por el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, Profesional 5 de dicha Unidad.
- IV. Mediante acuerdo N°033-071-2021, de la sesión ordinaria N°071-2021, celebrada el 14 de octubre del 2021, el Consejo Directivo de la Sutel aprobó la aplicación del estudio de clima organizacional basado en el modelo expuesto.
- V. Como parte del modelo de gestión de clima organizacional, el Consejo Directivo de la Sutel creó la Comisión de clima organizacional conformada por las siguientes personas funcionarias:
 - a. Ivannia Morales Chaves / Consejo Sutel
 - b. Ana Lucrecia Segura Ching / Dirección General de Mercados
 - c. Gonzalo Pereira Arroyo / Dirección General de Operaciones
 - d. Karla Mejías Jiménez / Dirección General de Competencia
 - e. Kevin Godinez Chávez / Unidad Espectro Radiológico
 - f. Natalia Coghi Ulloa / Dirección General de Fonatel
 - g. Nicole Susana Quesada Chinchilla / Dirección General de Calidad
- VI. Reconocer y agradecer la participación de dicha comisión en cada una de las etapas del presente estudio, brindando observaciones y recomendaciones sobre el modelo, la conceptualización de los factores, la campaña de sensibilización, la herramienta de aplicación y el cronograma de trabajo.
- VII. El período de aplicación del instrumento se realizó del 04 al 08 de abril del 2022. Esta primera etapa finalizó con la presentación de los resultados expuestos en el presente informe, posteriormente continúan las etapas de comunicación de personal y sesiones de *focus group* para la elaboración de planes de acción preventivos y correctivos necesarios.
- VIII. Mediante acuerdo N° 08-34-2022 del acta de la sesión ordinaria 34-2022, celebrada el 07 de junio de 2022 y ratificada el 14 de junio de 2022, la Junta Directiva de la ARESEP aprobó la política de recursos humanos la cual contempla en el eje nombrado como “*entorno laboral, bienestar y salud integral*” que busca promover programas y acciones para generar ambientes laborales saludables, orientados al bienestar integral de todas las personas funcionarias, el cual dentro de sus objetivos tiene establecer estrategias para monitorear periódicamente el clima organizacional y contar con programas anuales de mejora.
- IX. El PEI 2023-2027 en el “*Objetivo 3. Garantizar la regulación efectiva y la universalidad de los servicios con base en el recurso humano necesario, competente y comprometido, apoyados por el uso de las mejores tecnologías, la gestión por resultados y la calidad regulatoria, para procurar la transformación y eficiencia de la organización*”. A su vez, la estrategia definida derivada del citado objetivo es la siguiente: “*Impulsar el recurso humano como un activo*”

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

estratégico de la Sutel.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. Dar por recibido el informe de resultados de clima organizacional, presentado mediante oficio 04301-SUTEL-DGO-2023, del 24 de mayo del 2023, de la Dirección General de Operaciones, la Unidad de Recursos Humanos y la Comisión Institucional de Clima Organizacional.
2. Autorizar la comunicación de los resultados a todas las personas funcionarias.
3. Autorizar el inicio de la etapa 3 denominada como “*Definición y oficialización de planes de acción correctivos y preventivos*” para cada una de las dependencias de la Sutel.
4. Incentivar al personal para que participe e involucre activamente en las sesiones de focus group.
5. Notificar a Recursos Humanos y a los miembros de la comisión de clima organizacional el presente acuerdo.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.3. Informe de ejecución del POI I trimestre 2023.

Se une a la sesión la funcionaria Lianette Medina Zamora, para el conocimiento de los dos siguientes temas.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe de ejecución del POI al I trimestre del 2023, elaborado por la Dirección General de Operaciones.

Al respecto, se conoce el oficio 03939-SUTEL-DGO-2023, del 12 de mayo del 2023, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el Informe sobre la ejecución de proyectos del Plan Operativo Institucional al primer trimestre del 2023.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Alan Cambronero: El siguiente tema corresponde al informe de evaluación del POI al primer trimestre del 2023. Se presenta mediante el oficio 03939-SUTEL-DGO-2023. Importante mencionar que bueno, de acuerdo con los lineamientos de la Contraloría General de la República, corresponde realmente un informe de evaluación del POI realizarlo de forma semestral, para comunicación de la Contraloría y previa aprobación de la Junta Directiva.

En este caso, corresponde a un informe del primer trimestre que se realiza en atención al acuerdo 010-006-2016, donde se estableció, por un tema de seguimiento y control, una buena práctica por parte del Consejo de dar un seguimiento trimestral, tanto a la evaluación del POI como informes de ejecución presupuestaria que ya habíamos presentado también meses atrás.

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Primeramente, el POI para este año había sido autorizado para este periodo con 4 proyectos, mediante acuerdo 023-064-2022.

Recordar este antecedente importante, que fue el ajuste que se tuvo que hacer el tipo de cambio solicitado por la Contraloría para el presupuesto inicial 2023 y que por supuesto también afectó proyectos POI.

En esto se ajustó en enero, en atención al informe que ahí se indica de la Contraloría General de la República. Ahora vamos a ver un poquito en las tablas el efecto de lo que se obtuvo en los costos estimados para este año en el POI.

Importante también este antecedente de la auditoría de carácter especial que realizó la Contraloría sobre la liquidación presupuestaria del año 2021. Hay una recomendación específica, la 4.4, relacionada con el establecimiento de indicadores de seguimiento y control de los proyectos POI.

Esta disposición tenía 2 momentos para su cumplimiento. Uno que ya certificamos el cumplimiento ante la Contraloría, tema que tenemos acá en el Consejo, con el establecimiento de indicadores, esto fue al cierre del mes de febrero, ahora corresponde al cierre del mes de agosto presentar ya lo que es un seguimiento en la implementación, esto como indicaba en atención a ese informe de la Contraloría General de la República.

Este informe contempla ahora lo que es el seguimiento de metas, de sus recursos financieros y el avance según estos indicadores, como vamos a ver más adelante.

El informe tiene corte a marzo, como ya lo indicaba, toma en cuenta entonces dentro de este rango de fecha, de enero a marzo, la primera modificación que ya se ha realizado al POI.

Esta modificación fue aprobada mediante el acuerdo 02-018-2023 del Consejo y el 06-27-2023 de la Junta Directiva en el mes de abril. Esta modificación ocasionó, considerando ya el monto del POI ajustado por la Contraloría, que correspondía a 540.988.000 colones, a razón de esta primera modificación, se presenta entonces una diferencia, una reducción de 148 millones de colones en total, lo que deja entonces el POI en un monto de 392.000.000 de colones.

¿Qué proyectos son los que se vieron en este momento afectados por esa modificación?, son los dos que se muestran ahí, que es el Sistema de Gestión y Monitoreo del Espectro y esto producto de un ajuste en el cronograma y también en los pagos. Todo esto nada más para repasar, porque es un tema que hemos traído varias veces, a razón del ajuste en el alcance que se realizó a la contratación de este sistema, producto de todos los análisis y de acciones que tomó la institución respecto al cumplimiento de la regla fiscal y la visión plurianual del presupuesto.

El otro en que se vio modificado fue el proyecto del Sistema de monitoreo y evaluación de impacto de los proyectos y programas de Fonatel. Este fue a razón de un ajuste también en el cronograma y en las actividades del 2022 y 2023, solicitados por la Dirección, en atención a una gestión adicional, un desarrollo adicional, más bien al sistema por un tema de seguridad y que se ajustaron las brechas que se determinaron y que es importante incorporar al proyecto.

Esto ocasionó entonces esta primera solicitud de modificación. Recordar que hay otros 2 proyectos que en esa primera modificación no sufrieron ajustes, que es el de la Hoja de ruta estratégica para el crecimiento de las autoridades de competencia y el Sistema de gestión y seguimiento de reclamaciones, por lo menos en esa primera modificación no sufrieron en un ajuste.

No obstante, sí es importante mencionar que como ustedes conocen, ya en esta fecha se tienen identificados 2 de estos 4 proyectos que están ahorita en un proceso de gestión de cambios, que son este de reclamaciones y también el de Fonatel. En este momento se está haciendo el seguimiento con los compañeros.

Aquí podemos ver entonces cómo está este POI por fuente de financiamiento, donde se observa entonces

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

que el presupuesto ajustado corresponde, en el caso de Regulación a 160.000.000; Espectro a 286.000.000 y Fonatel a 94.000.000 como estaba originalmente, pasando entonces a 160, 168 y 64 millones.

Hay una reducción, ahí se observa, de 117 y 30 millones, en el caso de Espectro primeramente y Fonatel posteriormente para los proyectos que hemos mencionado, que son el Sistema de Monitoreo del Espectro y SIMEF.

Lianette Medina: Aquí vamos a seguir conversando de lo que está mencionando don Alan. Vemos el desempeño general por objetivo estratégico y se ve el monto que inicialmente fue presentado en septiembre a la Contraloría para el presupuesto, eran los 589.000.000 que mencionó don Alan y con los ajustes en el tipo de cambio ese monto llega a 540.000.000.

Aquí hubo una primera reducción de un 8% que corresponde a los diferentes costos contratados o pactados en esa moneda, en dólares y al bajar el tipo de cambio, pues entonces se reduce el monto.

Entonces tenemos una primera modificación, que comentaba don Alan, que hizo que los recursos presupuestarios o asignados a cada proyecto se redujeran y el monto llega a 392.000.000.

Estos 392 versus los 540 se reduce en un 27%. Es importante, esto lo estamos poniendo de referencia, pero debemos tener claro que nuestro punto de partida para cada periodo, o para este periodo, son estos 540.000.000, sobre ellos es que vamos a valorar este año.

Entonces, según las metas al primer trimestre, por lo reportado por cada una de las Direcciones y administradores de proyectos, hay un avance en metas de un 62% y un porcentaje del presupuesto POI.

Podemos ver que en el objetivo 1, significa un 19,5 y el objetivo 2, un 80.5 del total de los recursos.

El presupuesto comprometido es de un 47% en promedio, tenemos un monto pagado de 35.000.000 que es bastante poco respecto al total.

Vamos a continuar con el desempeño histórico. Aquí podemos observar lo que en años anteriores se ha presentado, las metas físicas en el 2023, como mencionamos, son 62%, en el año anterior era 64%, está muy similar.

El monto reservado actualmente es de un 47% y el año anterior es de un 92%; entonces un 38% de los recursos totales reservados y 9% pagado.

A pesar de esto, vamos conforme la programación de las metas al primer trimestre y vamos a ver los resultados de cada uno de los proyectos que están incorporados este año en el POI.

Entonces tenemos el Sistema de gestión y reclamaciones. Este sistema ha estado siendo valorado tanto por la Dirección General de Calidad como por la Unidad de Tecnologías de la Información y se han hecho varias reuniones para determinar en qué condiciones va a continuar. Este proyecto tiene como meta para el primer semestre la presentación de las modificaciones al Consejo y a la Junta Directiva.

En este caso, la meta para el planeado que se había definido al primer trimestre, era la valoración de las opciones de las modificaciones para el proyecto del Sistema de reclamaciones. En este caso, esa valoración ya se hizo. La Dirección de Calidad ya presentó formalmente una solicitud de modificación, por lo cual se ha cumplido con el 100%. Vemos que el monto de los 10.000.000 se mantiene, porque esta contratación está prevista en colones, entonces no sufrió cambios, no tiene recursos reservados ni pagados.

El Sistema de gestión y monitoreo de Fonatel, el famoso SIMEF, este sistema y de cómo planeado al inicio del desarrollo de las herramientas del SIMEF, el informe interactivo y la capacitación y el sistema, ellos reportan un avance de un 40%; los recursos después del cambio son de 64.000.000 y en este momento están

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

reservados los 64.000.000.

Este proyecto tiene una particularidad y es que tiene algún retraso por parte de los contratistas actualmente, pero fue reportado al primer trimestre con ese avance del 40%.

Tenemos el objetivo estratégico 2, que tiene 2 proyectos asociados, el Plan de fortalecimiento de las autoridades de competencia, con un planeado de términos de referencia, construcción de base de datos, estudios en instrumentos normativos.

Al primer trimestre la ejecución de metas de un 61% y vemos que tiene reservado 85.000.000 y 35.000.000 pagados. De hecho, es el único proyecto que en este momento, o al momento al primer trimestre, tenía ese pago ejecutado.

Tenemos el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro, que su meta para este año, la implementación y puesta en operación con un reporte de un 45%, con 168.000.000, que al primer trimestre no estaba ni reservados ni pagados. Este es el proyecto que tiene mayores recursos junto con el de la OCDE. Son los que tienen más recursos asignados, por lo cual es muy importante hacerle el monitoreo de autos.

Vamos a ver, esta es una nueva tabla, que es para valorar los indicadores de gestión de cada proyecto según lo solicitado por la Contraloría General de la República. Esta va a ser parte de nuestra práctica a partir de ahora, aquí está la valoración de cada uno de los indicadores y si vemos en indicador programado al primer trimestre del sistema de reclamaciones, en la gestión de cambios y los estudios realizados para esa gestión de cambios ellos ya cumplieron y reportan un 50% del indicador.

A este indicador le faltan 2 actividades para el semestre, que sería la presentación formal de la modificación ante el Consejo y a la Junta Directiva. Actualmente está en positivo, de hecho, ellos avanzaron conforme lo previsto y tienen un 20% adicional de lo que se había planteado a marzo.

Respecto al SIMEF, el indicador programado es el porcentaje de ejecución de la fase de desarrollo y producción del sistema y ellos reportan un 14% alcanzado. El porcentaje programado para este primer trimestre era de un 29% y aquí ya se ve la primera diferencia a nivel de indicadores, que tienen un 15% menos de lo que originalmente se había previsto.

Tenemos respecto al proyecto de la OCDE, contar con 3 instrumentos normativos adicionales de metas y el indicador es el porcentaje de instrumentos emitidos por Sutel en materia de competencia, en este caso no tiene avance reportado y se había programado un 25%.

Este proyecto entonces tiene su primer trimestre con un rezago de ese 25% que se esperaba lograr. En este caso, hay que mencionar un par de cosas. Los instrumentos que se preveía que iban a estar publicados en el primer trimestre fueron enviados a la Junta Directiva de la Aresep al 6 de enero y fueron resueltos al 26 de abril, de ahí que se retrasa por un factor externo el logro de esa meta de la publicación de los instrumentos, como se tenía previsto.

Sin embargo, las compañeras de la Dirección General de Competencia nos mencionan que ya estaban trabajando en ese momento para la publicación.

Tenemos el Sistema de monitoreo del espectro, si bien no tenemos un porcentaje programado ni un porcentaje alcanzado, porque este no tenía indicadores para el primer trimestre previsto.

Entonces estos son los resultados respecto a los indicadores.

En conclusiones, tenemos un 62% de avance en metas físicas, como ya lo vimos, un reservado un 47% a nivel económico. Es importante monitorear el cumplimiento de las metas e indicadores para este primer semestre del 2023 y es necesario realizar una gestión de cambios antes del primer semestre, para que se

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

vea ya visualizada en esa evaluación tanto al sistema de reclamaciones como al SIMEF.

Los cronogramas de proyectos deberían tener tiempo suficiente para los imprevistos. Bueno, esto lo estamos mencionando específicamente, porque es una de las observaciones que continuamente nos hace la Junta Directiva y hemos observado que la programación que están haciendo las Direcciones respecto a sus proyectos está siendo bastante estricta, digamos que muy positiva y entonces, cuando ya logran la ejecución, empiezan a tener inconvenientes, por lo cual se van rezagando en el tiempo. Entonces la idea es que se haga una programación tomando en cuenta la posibilidad de algunos imprevistos.

Las acciones de mejora son varias. Solicitar a las Direcciones Generales analizar, como parte del proceso del POI para presupuesto ordinario, las acciones complementarias que se requieran en el 2023. Esto para todos los proyectos. La idea de esto es que cada Dirección analice en qué estado está actualmente y qué va a tener que variar, porque muy pronto vamos a tener que hacer el proceso de formulación del POI 2024.

La segunda acción de mejora es estimar el flujo de pagos. Esto se refiere igual a que cada una de las Direcciones analice el estado, si se pagó, si se va a pagar, qué recursos van a quedar disponibles, ya sea para ser utilizados en otras necesidades en este año o para ser trasladados al 2024.

Esta estimación de flujos de pagos también debería incluir las actividades de rutina que se incluyeron en el presupuesto ordinario, para poder hacer la programación completa que nos ha venido solicitando la Contraloría.

También está solicitar a las dependencias que determinen los recursos que no sean utilizados para el 2023, en conjunto con la Unidad de Proveeduría. Esto para las contrataciones que ya se están ejecutando y que podrían generar una distorsión en los recursos que se deban pagar durante este año.

Tenemos instruir a los Directores Generales como acción de mejora 4, que tienen proyectos POI en ejecución, para que realicen el seguimiento mediante el Microsoft Project. Esto se refiere porque hemos estado haciendo una programación con el Project, que es solo un mecanismo para programar.

Sin embargo, el Project se utiliza para programar, pero el objetivo es poder analizar cómo va variando en el tiempo. Entonces la idea es que se haga un análisis del Project al primer semestre de este año, que es una de las observaciones también que continuamente la Junta Directiva nos menciona, o sea, no solo es adjuntar el Project, sino es hacer el análisis para ver qué desviaciones se presentaron, qué medidas correctivas se van a hacer y continuar con una ejecución lo mejor posible.

La recomendación 5 es divulgar los resultados de la evaluación de proyectos a todas las dependencias de la Institución.

Tenemos como propuesta de acuerdo 3 puntos: Dar por recibido y aprobar el oficio 03939-SUTEL-DGO-2023 que presentó la Dirección General de Operaciones al Consejo, mediante el cual se presenta esa evaluación del POI al primer trimestre.

Remitir a los Directores Generales y jefaturas de Sutel este informe de ejecución de proyectos del POI al primer trimestre e instruir a las Direcciones Generales y unidades administrativas para que den cumplimiento a las acciones de mejoras incluidas en este informe.

Solo para concluir, este es un informe interno, no tiene que ir ni a la Junta Directiva ni a la Contraloría, se hace con el propósito de ir haciendo los ajustes e identificando las oportunidades de mejora, para que el Consejo esté enterado, que de hecho se realiza por acuerdo del Consejo y así las Direcciones puedan tomar las medidas con antelación suficiente, en procura de mejorar la ejecución.

Alan Cambroner: Solamente resaltar de todo lo que se ha indicado, los 2 proyectos que tenemos ahorita en una gestión de cambios, en trámite, es muy importante el seguimiento al sistema de reclamaciones, como

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

ustedes conocen, tuvimos una reunión recientemente, ahorita estamos esperando la documentación para tomar una decisión sobre este proyecto y el otro es el SIMEF, que también es producto del informe de evaluación presupuestaria, por eso también lo efectivos que son estos informes; en estos cortes se detectó alguna aplicación también en la ejecución durante este año y que ya ha sido gestionada con los compañeros de la Dirección General de Fonatel y estamos ahí con ellos, procurando que lo antes posible nos puedan facilitar también la información para esa gestión de cambios, porque lo que se procura es hacer un único documento de gestión de cambio de estos 2 proyectos, para presentar al Consejo y a la Junta Directiva, por lo que eso implica.

No sé ve bien tampoco que estén yendo a la Junta Directiva informes de modificaciones al POI y también es importante hacerlo lo antes posible, por las fechas en las que estamos.

Ya estamos prontos, como indicaba doña Lianette, a iniciar el proceso de formulación presupuestaria del 2024, donde tenemos otro montón de retos, como es el tema del cumplimiento de la regla fiscal y que ya habíamos alertado y el informe de ejecución presupuestaria, las dificultades que se visualizan, las limitaciones que se visualizan para su cumplimiento en el dato preliminar que tenemos para el próximo año, principalmente por el efecto Fonatel y todo lo que implica en el POI, por supuesto, de lo que se va a requerir para el próximo año.

Entonces nada más mencionar eso, que estamos proponiendo que esto se de pronto, que podamos presentar al Consejo esos ajustes a estos 2 proyectos.

Cinthya Arias: *Alan, nada más ahí en el reporte del Excel, en la tercera hoja, parece una referencia que está sin el dato. Que se llama Excel 1-23, la tercera hoja que se llama Reporte, la línea 23 y 24.*

Alan Cambronero: *Voy a revisarlo, no lo tengo aquí a mano, abierta, pero lo revisamos. Sí, probablemente eso es porque es un proyecto que ese ya está cerrado, de hecho y alguna referencia está tomando por error.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el 03939-SUTEL-DGO-2023, del 12 de mayo del 2023 y la explicación brindada por la funcionaria Medina Zamora, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-032-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Consejo de la Sutel mediante acuerdo 010-006-2016 del 4 de febrero de 2016 aprobó la “Directriz sobre la gestión, seguimiento y control de proyectos de la Superintendencia de Telecomunicaciones” que en el punto g) señala:

“g) La Dirección General de Operaciones brindará un informe al Consejo del avance de todos los proyectos abarcados por esta directriz con una periodicidad trimestral, de forma que las acciones de mejora puedan aplicarse oportunamente”.

- II. La Dirección General de Operaciones remitió al Consejo de la Sutel el oficio 03939-SUTEL-DGO-2023, del 12 de mayo del 2023, en el que adjunta la evaluación del POI 2023 para el

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

primer trimestre.

EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 03939-SUTEL-DGO-2023, del 12 de mayo del 2023, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el Informe sobre la Ejecución de proyectos del Plan Operativo Institucional, al primer trimestre del 2023.
2. Remitir a los Directores Generales y Jefaturas de la Sutel el “Informe de Ejecución de proyectos del Plan Operativo Institucional al I trimestre de 2023”.
3. Instruir a las Direcciones Generales y Unidades Administrativas de Sutel para que den cumplimiento a las acciones de mejora contenidas en el informe.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.4. Propuesta de informe del SEVRI 2022.

Se une a la sesión el funcionario Oscar Moreira Miranda, para el conocimiento del presente tema.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe del Sistema Específico de Valoración de Riesgos (SEVRI) de la Institución, correspondiente al 2022.

Al respecto, se conoce el oficio 04351-SUTEL-DGO-2023, del 25 de mayo del 2023, enviado por la Dirección General de Operaciones, mediante el cual presenta al Consejo de la Sutel el “Informe de Valoración de Riesgos de los procesos prioritarios Sutel – SEVRI 2022”.

A continuación el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Alan Cambronero: Este tema que sigue corresponde al informe de valoración de riesgos de los procesos prioritarios de Sutel, que conocemos como SEVRI, correspondiente al año 2022, que continuará por supuesto después de este informe con el plan de administración de riesgos.

Entonces se presenta mediante el informe 04351-SUTEL-DGO-2023. Como lo indicaba, el resultado de la evaluación de riesgos es producto de los procesos prioritarios seleccionados por cada unidad de trabajo.

En los procesos con un nivel residual de alto y serio se plantean entonces los planes de administración de riesgos y los resultados. Esto fue evaluado con los titulares subordinados de cada dependencia.

Hay una presentación que estamos viendo en pantalla, aquí vemos el objetivo general del SEVRI, que es realizar la evaluación de los riesgos y de los procesos aplicando las matrices de manera de poder disponer de un plan de administración de riesgos para los que clasifican.

Lianette Medina: Vamos a continuar. Uno de los principales comentarios es que es muy importante tener presente que la evaluación del SEVRI la realizan primero los ejecutores de cada proceso que se seleccionó y además de eso, es una percepción, o sea, es una valoración personal de acuerdo con su experiencia, de acuerdo con su conocimiento y de acuerdo con los resultados que han tenido durante los procesos de

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

ejecución.

Entonces una de las primeras actividades que hacemos es seleccionar cuáles serían esos procesos prioritarios que se van a evaluar, tanto por las Direcciones como por las unidades.

Para eso, se hace un proceso de revisión con cada uno de los Directores y las personas que ellos determinen y se identifican cuáles son los que consideran que son prioritarios.

Después de eso, este año hicimos una variación. Hace algunos años, en Sutel había poca formación sobre riesgos, como ya tenemos varios años de estar dando capacitaciones, a partir de este periodo ya la mayoría de los funcionarios de Sutel ya tiene formación, tanto en control interno como en SEVRI, entonces lo que hicimos fue una encuesta de conocimiento, en la cual se les hizo una serie de preguntas para que contestaran y viéramos su nivel de conocimiento.

La mayoría de los funcionarios, o sea en un 100%, superaron el porcentaje mínimo establecido y entonces no hicimos capacitación.

Está el proceso de evaluación de riesgos. Este proceso fue ya aplicando las matrices a los procesos seleccionados y ejecutado tanto por las Direcciones y sus equipos de trabajo y las unidades. En este caso se solicitó o se recomendó evaluar 90 procesos.

Según la última actualización que está en el PETI de los procesos que tiene Sutel, aparecen 119 procesos, de esos 119 procesos, nosotros recomendamos evaluar 98 y se evaluaron 90. Esos 98 procesos que se evaluaron significan un 82% respecto al total y se evaluaron 90 porque cuando se hizo la evaluación, el compañero de la Unidad de Comunicación no se encontraba, estaba incapacitado y entonces no se pudieron evaluar esos procesos.

Los resultados institucionales los valoramos en un margen desde aceptable, moderado, cero y alto, quiere decir que las valoraciones que tengan después del nivel de riesgo residual, que ahora lo vamos a ver, un nivel serio o alto son sujetas a elaborar un plan de administración de riesgos.

Las que tengan un riesgo moderado y aceptable van a asumir el riesgo y van a monitorear los eventos y los controles que se están utilizando. Vemos esta categoría por colores, quiere decir que los rojos y anaranjados son a los que les tenemos que dar mayor visualización, mayor importancia, porque son los que van a ser administrados.

De estos 90 procesos evaluados, se identificaron 196 eventos, o sea, posibles riesgos que se presentan.

Esta primera evaluación se llama riesgos inherentes, que es una valoración que se hace sin tomar en cuenta los controles actuales. Los resultados fueron 40 eventos aceptables, que significa un 20%, 60% moderado, que significa un 31%, 24% serios, que significa un 12% y 72 altos, que significa un 37%.

Le vamos a dar atención a todos los riesgos de las 2 formas que comentamos. Quiere decir que prioritariamente, los que están en rojo y naranja y con un plan de administración.

Tenemos los riesgos residuales. ¿Cuál es la diferencia aquí con los anteriores? Los riesgos residuales son los riesgos que ahora sí tomamos en cuenta los controles que actualmente se están ejecutando, para ver si con esos controles nuestro nivel de riesgo baja.

Efectivamente, el nivel de riesgo baja. Ahora vemos que la mayoría de los eventos son aceptables y moderados; aceptables 82 eventos, que significa un 42%; moderados 60 eventos, que significa un 31%, ahí ya vemos que un 73% de los eventos solo van a ser sujetos de seguimiento.

Tenemos 34 eventos que significa un 17%, que son serios y 20 eventos, que significa un 10% alto.

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

El top de lo que tenemos que atender es lo que está en rojo. Eso es lo que debería ser la prioridad institucional, quiere decir que hay 64 riesgos que deberían ser atendidos.

Vamos a ver gráficamente esos resultados y aquí hay un mapa de calor. El mapa de calor es algo similar a lo que se hace con el tiempo, entonces que vemos en diferentes colores, ¿qué es lo que tiene mayor nivel de atención?, en este caso serio y alto, que están marcados en naranja y rojo y el bajo y moderado, que está en verde y amarillo.

Estos son los resultados que ya mencionamos, pero que los vemos aquí graficados; si vemos, tenemos 34 serios y 20 altos, que fueron los que comentamos y 60 moderados y 82 aceptables.

Oscar Moreira: *Buenos días a todos. En este caso, me corresponde hacer la explicación de la distribución del nivel de riesgo presentado por las unidades, en el caso de los serios y altos.*

Para la Dirección General de Fonatel, presenta en serio altos la cantidad de 4 eventos y en altos 2 eventos.

Para lo que es la Dirección General de Mercados, esta presenta la cantidad de 11 eventos, considerados a nivel residual como serio y nos presenta niveles de riesgo como altos.

En lo que es la parte de la Dirección General de Operaciones, tenemos en las unidades correspondientes a la Unidad de Gestión de Documentación; en este caso representa un nivel de riesgo alto, en uno de sus eventos, que es específicamente en el Servicio de información oportuna a los clientes y externos.

El caso de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, esta representa una cantidad de 22 eventos, a continuación doña Lianette va a hacer una pequeña explicación de la cantidad de ellos entre serios y altos.

Lianette Medina: *Realmente, le pedí a Oscar que me diera espacio para explicar esto, porque nosotros somos los que representamos a nivel de Sutel, o valoramos con los mayores niveles de serio y alto en los 3 procesos que ejecutamos, planificación, presupuesto y control interno, se dan situaciones iguales para los 3, hay eventos de riesgos por presentación tardía de la información, eso cada vez ocurre más y a mayor tiempo, o sea, las Direcciones o unidades están presentando de forma tardía la información, o incompleta, o que se la tenemos que devolver, o que tenemos que pedir aclaraciones, lo cual va retrasando los procesos, entonces eso se está haciendo ya algo cotidiano y es uno de los eventos que se presentan en los 3 procesos.*

Nos sucede también el tema de la capacidad humana, que el recurso humano de cada uno de nuestros procesos es solo un funcionario por proceso; en caso de que alguno no esté, los demás tenemos que de alguna forma suplirlo, eso es lo que hace que los procesos se retrasen más, porque entre los que quedamos estaríamos supliendo; hay mayor nivel de error.

También tenemos situaciones coincidentes por temas de que no tenemos procesos automatizados. El único que parcialmente está automatizado es el proceso de presupuesto y solo una de las partes, dentro de otra serie de eventos que nos viene generando estos niveles de riesgos serios y altos.

Realmente los valoramos con una probabilidad de impacto alto, porque se presentan frecuentemente y porque el impacto en muchos casos es bastante relevante, ya que nuestros procesos son transversales y en la mayoría de ellos tienen que ser presentados a nivel externo, entonces eso era lo que quería explicar, porque cualquier persona se preguntaría, por qué nosotros tenemos esta valoración? Esta valoración es por la mayoría de los comentarios que les acabo de hacer.

Oscar Moreira: *Seguidamente se presenta también la Unidad de Tecnologías de Información; en este caso la unidad presenta 3 niveles de riesgo de residuales como serios y 2 altos.*

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

En lo que es las unidades adscritas el Consejo, tenemos la presentación de la Secretaría de Consejo propiamente, donde se identifica un nivel de riesgo residual serio en el seguimiento del control de acuerdos.

En la Unidad Jurídica tenemos que esta representa 2 niveles de riesgos residuales, uno en la atención de recursos ordinarios y otro en la atención de procesos judiciales.

Y en la Unidad del Registro Nacional de Telecomunicaciones este registra 2 niveles de riesgos residuales, ambos en inscripción y modificaciones en el RNT.

En lo que respecta al plan de administración de riesgos, dentro de los procesos mejorados con nivel de riesgo residual como alto y serio se muestra lo siguiente: que este plan de riesgos está dado por la Ley de control interno establecido para lo que son los riesgos y la asignación de recursos, tanto para los que son titulares subordinados como para la implementación de estas propuestas, mediante los parámetros establecidos en el marco orientador, que ya nos lo explicó doña Lianette, que son para los riesgos altos y serios.

En este plan lo que se define son las acciones para que en el mediano plazo o corto plazo se puedan generar las medidas para que estos niveles bajen.

Dentro del plan de administración tenemos que está la identificación del evento, los niveles de riesgo, las medidas que se están proponiendo para minimizar estos riesgos, se da un indicador de la medida como forma de valorar el cumplimiento o no de estas medidas. Se da una relación de costo beneficio para valorar si estas medidas son aplicables tanto económica como en recursos, como en forma general de realizarlas, tanto en la parte humana, financiero, de infraestructura o tecnológicos; se da también la parte de la sincronización de la parte de viabilidad jurídica técnica operativa. Se dan unas fechas tanto de su cumplimiento en su inicio y final para su ejecución y posterior seguimiento de estas medidas y la atención de los responsables de estas medidas, tantos de su ejecución como en acatamiento.

Dentro de las oportunidades de mejora que tenemos presentes en este informe, está que el proceso de gestión de riesgo se realiza de forma manual, que se requiere enfocar esfuerzos de la implementación de estas acciones para mejorar en la institución y puede ir avanzando para alcanzar su madurez.

En el tema también se evaluaron todos los procesos de ciertas unidades de Proveeduría, Recursos Humanos y Dirección General de Competencia, esto en cumplimiento de una recomendación dada en el informe 07-ICI-2022, que es la 4.8.2.2.

Este proceso también de evaluación, es un proceso institucional, por lo que no deberían darse casos de excepción. Si bien existe por responsabilidad de afectación del artículo 39, esto genera que al no realizarse por algunas unidades entorpecen nuestro ejecución y nuestro funcionamiento para la información directa al jerarca.

Lianette Medina: Bueno, yo voy a concluir con la presentación y vamos a conversar sobre las acciones de mejora.

La primera acción de mejora es instruir a los titulares subordinados para que procedan a implementar el plan de administración.

Cinthya Arias: Doña Lianette, perdón que la interrumpa. De la filmina anterior, cuando se habla de excepciones, ¿cuáles casos de excepción hubo?

Lianette Medina: Este año no hubo, pero en periodos anteriores sí se han presentado casos que no han hecho la evaluación por diferentes motivos y entonces por eso hacemos el comentario y pues la situación que se vio particularmente con la Unidad de Comunicación, pero fue por lo que explicamos, que él se encontraba incapacitado.

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Bueno, en la primera acción de mejora es para que cada uno de los titulares subordinados proceda a ejecutar el plan de administración de riesgos que plantea; indicar a los titulares subordinados que documenten esas acciones y las que sean necesarias para fortalecer los controles y dar ese seguimiento del plan de administración. En muchos casos se hacen observaciones de que sí hicieron X cosa, pero no está documentado.

Como tercer punto, solicitar a los titulares subordinados que realicen la revisión periódica de los eventos y los controles aplicables, como parte de un proceso de mejora que le permita reforzar esos controles en el corto y mediano plazo.

Es importante mencionar por qué nosotros estamos haciendo énfasis en la documentación y en reforzar los controles, porque resulta que este proceso es evaluado para por la Auditoría Interna todos los años, entonces año a año hay que demostrar qué es lo que se viene ejecutando tanto respecto al SEVRI como al tema de control interno.

Tenemos como otra acción de mejora revisar y actualizar la estructura de riesgos del sistema específico del SEVRI de Sutel y aquí me voy a detener un momentito. Resulta que la estructura de riesgos de Sutel se hizo hace más de 10 años. No voy a entrar a contar la historia, pero sé es importante saber que debe ser actualizada.

Entonces en aquel entonces se hizo una cantidad de posibles categorías, que es muy grande. Entonces, en este momento queremos reducir esa estructura para hacer el proceso más simple y además de eso, para poder identificar por las categorías qué es lo que está generando ese tema de riesgos. Algunos de los ejemplos que podemos mencionar actualmente es que, por ejemplo, en el tema de ética se está incorporando en la parte de corrupción, que de alguna manera ya estaba en alguna de las categorías, pero ahora de forma explícita hay que agregarlo y otras mejoras a lo que es la estructura, pero con el fin de hacerlo más simple y además, incorporar las recomendaciones sea de Auditoría Interna o sea de cualquier otro proceso que haya identificado mejoras al sistema de riesgos.

La acción de mejora 5 es ajustar y actualizar los procedimientos del proceso de valoración de riesgos, para reforzar los controles e incorporar recomendaciones de la Auditoría.

Este punto 5 surge de una recomendación de Auditoría. Ellos una de las cosas que dicen es que tenemos que fomentar la participación en el SEVRI y en control interno y que entonces para fomentar nosotros vamos a establecer una serie de plazos para la presentación, eso con el fin también de administrar uno de nuestros riesgos, que es la presentación tardía de Información.

Entonces vamos a hacer como una escala de plazos, una para que presenten a Planificación, si no la han presentado en X plazo ya le tocaría la jefatura hacerles un recordatorio. Si no lo han presentado en el X plazo, el Director de Operaciones les enviaría un oficio y si no lo han presentado en ese plazo elevaríamos los casos al Consejo, tanto para cumplir, como les mencioné, las recomendaciones de Auditoría, como para administrar uno de nuestros riesgos.

La recomendación 6, es destacar a los titulares subordinados la responsabilidad establecida en el artículo 39 de la Ley General de Control Interno. El artículo dice más cosas, pero aquí está lo más destacado y lo estamos mencionando porque pareciera que es necesario recordárselos.

En el tema de control interno, recordemos tanto que el control interno como el SEVRI es un asunto de legalidad, porque no es que queremos o no hacerlo, es porque la ley dice que hay que hacerlo, entonces dentro del artículo dice que el jerarca y los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos, o sea, todos, incurrirán en responsabilidad administrativa cuando debiliten con sus acciones el sistema control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Igualmente cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones en materia de control interno que les asigne el jerarca al titular o subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

Entonces eso es solo un recordatorio, pero es para que lo tengamos presente todos durante la ejecución de estos dos procesos”.

A continuación procede la funcionaria Medina Zamora a dar lectura a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

“Lianette Medina: *Entonces realmente de nuestra parte tratamos de hacerlo lo más ejecutivo posible, darles las gracias por sus aportes y por su atención y cualquier consulta don Alan va a hacer el cierre, pero cualquier consulta estamos a sus órdenes”.*

“Alan Cambronero: *Para no quitar más tiempo, eso es un proceso definitivamente de muchísima importancia, que yo creo que al igual que como hablamos en el tema del clima, creo que hay una oportunidad de mejora también muy grande en varios aspectos, en temas de comunicación, de crear y crecer en ese ambiente de control.*

Lo que se llama ambiente de control, que es que la gente interiorice y vea esto no como a veces se ve, sino que esto tiene un valor realmente importante, la identificación de riesgos en el logro de los objetivos.

Todos los objetivos que tenemos en las diferentes Direcciones y unidades eso es finalmente lo que busca, más que un estorbo lo que busca es permitir identificar, anticipar, mitigar los riesgos para poder alcanzar los objetivos.

Como lo decía doña Lianette, en el proceso identificamos oportunidades de mejora en la estructura propiamente del SEVRI que vamos a trabajar incluso para hacerlo más simple y tal vez más efectivo.

Este es un proceso transversal, como lo hemos dicho, en la Ley de General de Control Interno, en su artículo 10 es bastante claro en cuanto a la responsabilidad que tenemos todos, jerarca, titulares subordinados y funcionarios en establecer, mantener, perfeccionar y revisar un sistema de control interno.

Creo que como en el otro tema, trabajar en todos esos ámbitos es lo que vamos a hacer nosotros por nuestra parte, con los compañeros que ya hemos conversado; al final que ya mencionó doña Lianette, para trabajar en algunas mejoras en la estructura propiamente, pero también creo que hay una oportunidad de mejora en el tema de la concientización, en la comunicación, trabajar en ese componente del programa de control interno, que es el ambiente de control.

Cintha Arias: *En primer lugar yo creo que hay que agradecer el trabajo del área de Planificación y Control Interno y la paciencia que tiene Óscar, porque realmente el proceso de llenado de esos 90 riesgos es un proceso super largo y tedioso con las Direcciones y en esa línea yo creo que efectivamente, la simplificación de las estructuras, agrupaciones de los riesgos y demás, de las categorías de riesgos es sumamente importante, no solo para agilizar el proceso, sino porque de alguna forma el hecho de que sea tan complejo a la gente lo desincentiva a hacer las cosas bien y en la medida en que un riesgo no está bien detectado o que se detecta por detectar algo, sin hacer un análisis exhaustivo de los procesos, en general el SEVRI no va a cumplir su cometido.*

Creo también que la gente entiende que es algo que tiene que hacer, pero no entiende el valor para la Institución de la gestión de riesgos.

Entonces, el trabajar con ellos o con la gente en sensibilizar, no solamente enseñarnos, que yo creo que es

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

lo que se ha trabajado hasta ahora mucho, sino sensibilizarlos un poco más sobre el tema de gestión de riesgos en general y ustedes tienen ahí la ventaja de que don Alan es experto en esa materia y por eso me parece que sería importante agregar un punto adicional al acuerdo, que es esa instrucción de generar esas mejores y de trabajar en la sensibilización, es algo que ustedes ya están haciendo, pero me parece importante desde la parte de la responsabilidad del Consejo que tienen toda esta gestión de riesgos en instruir también esas mejoras.

Angélica Chinchilla: *Nada más lo que indicaba en el chat, que tal vez para efectos de las fechas, a veces ayuda mucho como recibir recordatorios, no sé, cuando falta un mes, cuando faltan 15 días e incluso una semana de la fecha de entrega de la información, porque como indicaba doña Cinthya, a veces el proceso es un poco complejo y puede ser que las áreas lo vayan dejando como última y cuando se dan cuenta ya tienen la fecha encima y tienen entonces que correr y solicitar extensión de plazo o entrega la información tardía.*

Entonces, quizás como una especie de mensajito pequeño por correo de que recuerden que está abierto el periodo de recepción de información del SEVRI y que se cierra en tal plazo, para que lo tengan siempre ahí presente y lo otro, creo que igual, reiterando lo que indicaba doña Cinthya, sobre que a veces las áreas no tienen tan claro y uno lo ha vivido, en experiencia propia, que tal vez no reconoce el valor que da efectivamente un sistema de valoración del riesgo, pensaría que se podría tal vez trabajar como en unas cápsulas, de por qué es importante el SEVRI y de que recuerde qué nos aporta el SEVRI como herramienta para las labores cotidianas que realizamos, de manera que también no solo las jefaturas, sino que evidentemente todos somos responsables dentro del sistema, que toda la institución vaya como concientizándose más sobre ese tema, que es un esfuerzo importante que yo sé que han venido haciendo, pero que a veces pues estas otras cosas tal vez podrían ayudar a que mejore, sobre todo los plazos de entrega la información. Eso sería.

Lianette Medina: *Muy buen comentario.*

Cinthya Arias: *Bueno, lo que puso en el chat, con todo gusto, no porque sepa tanto como Alan, pero porque me ha tocado dar un curso sobre sobre el tema y parte de la motivación que a mí me gusta darle es que la gente entienda cómo aporta un valor a la estrategia de las organizaciones. Entonces con todo gusto y creo que también ahí reforzamos los temas que vimos ahora, también de clima y de que la gente se sienta identificada y demás.*

Y lo otro es que sí, ese tema de las fechas de cumplimiento y de estarlas recordando, yo creo que es una carga emocional importante y se puede incluir en un cronograma y que se planifique junto con Comunicación el envío de un correíto con una imagen y se puede sumar a eso el tema de la motivación para el cumplimiento de las estrategias”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 04351-SUTEL-DGO-2023, del 25 de mayo del 2023 y explicación brindada por los funcionarios Medina Zamora y Moreira Miranda, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-033-2023

CONSIDERANDO QUE:

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

- I. La Ley General de Control Interno 8292, incorpora como parte de los componentes la evaluación de riesgos institucional, que deriva en la aplicación institucional del Sistema Específico de Valoración de Riesgos (SEVRI).
- II. Las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) aprobados mediante resolución del Despacho de la Contraloría General de la República R-CO-9-2009, del 26 de enero 2009, establece el detalle del componente de valoración de riesgos para su valoración.
- III. Las Directrices Generales para el Establecimiento y Funcionamiento del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI) D-3-2005-CO-DFOE, emitido por la Contraloría General de la República, establecen las condiciones que debe cumplir el SEVRI.
- IV. Las Directrices del SEVRI establecen que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben definir, implantar, verificar y perfeccionar un proceso permanente y participativo de valoración del riesgo institucional, como componente funcional del SCI.
- V. La Dirección General de Operaciones remite al Consejo el oficio 04351-SUTEL-DGO-2023, del 25 de mayo de 2023, que incluye el *"Informe de Valoración de Riesgos de los procesos prioritarios Sutel – SEVRI 2022"*.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
ACUERDA:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 04351-SUTEL-DGO-2023, del 25 de mayo del 2023, enviado por la Dirección General de Operaciones, mediante el cual presenta al Consejo de la Sutel el *"Informe de Valoración de Riesgos de los procesos prioritarios Sutel – SEVRI 2022"*.
2. Aprobar el Plan de Administración del Riesgo del SEVRI 2022, para que se proceda con su implementación. Considerando la disposición de recursos humanos, financieros y tecnológicos disponibles para su ejecución.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones, para que realice el proceso de divulgación de los resultados del Informe de SEVRI 2022 y del Plan de Administración de Riesgos.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.5. Recomendación de adjudicación del proceso de contratación para la adquisición de productos Microsoft.

Se unen a la sesión los funcionarios Alexander Herrera Céspedes, Juan Carlos Sáenz Chaves y Ana Yansy Noguera Morales, para el conocimiento del presente asunto.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la recomendación de adjudicación del proceso de contratación para la adquisición de productos Microsoft.

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Sobre el tema, se conoce el oficio 04520-SUTEL-DGO-2023, del 30 de mayo del 2023, por el cual esa Dirección expone el tema y analiza todo lo correspondiente a la recomendación del acto final de la licitación correspondiente.

De inmediato el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Alan Cambronero: Este tema solicitamos al Consejo si pudiera conocerse hoy, porque en estos aspectos de contratación que vienen al Consejo, que en este caso corresponde a la licitación mayor, los tiempos son sumamente importantes.

Esta es una contratación de un servicio bastante sensible para la institución, son los productos de Microsoft. Es una licitación mayor, de entregas según demanda y Juan Carlos Sáenz, que nos acompaña por acá, va a presentar el informe de Proveeduría y el cumplimiento de lo que implica el Reglamento interno de compras.

Se trae al Consejo por ser una licitación mayor, así se dispone en el artículo 8 del Reglamento interno de compras de Sutel, que indica que el acto final es aprobado por el Consejo y en el SICOP, por parte del Presidente de Sutel.

Como lo va a explicar Juan Carlos, después de eso también procede al refrendo interno en la Unidad Jurídica, entonces sin más, Juan Carlos va a explicar el proceso llevado a cabo con esta licitación.

Juan Carlos Sáenz: Pues ese es un proceso de compra ordinaria, es una licitación mayor por la expectativa de ejecución que tiene, es según demanda y siguió los plazos y el procedimiento establecido en la ley y de conformidad con el sistema de compras públicas.

Siguiendo el orden del oficio que les fue notificado a ustedes, el concurso se publica el 26 de abril, fecha máxima de presentación de ofertas el 19 de mayo, lo cual cumple con los plazos mínimos de la ley y, un poco más incluso.

Es una licitación según demanda, por 84 ítems, o líneas o números de parte que corresponden con las diferentes licencias de la marca Microsoft o del fabricante Microsoft, que se pueden adquirir. Hay una variedad de licencias por las diferentes necesidades que va a tener la Institución, o que puede tener la Institución según las expectativas de TI, o según la planificación que TI ha hecho del licenciamiento.

Recibimos una sola oferta de la empresa Segacorp de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-632069, la cual está acreditada en el sistema, se hizo el acto de apertura con las condiciones normales, la oferta cumplió técnicamente con lo solicitado, cumplió con la presentación del precio tal como estaba solicitado, cumplió con las indicaciones del precio para las 84 líneas y entonces lo que correspondió fue continuar con un proceso de identificación o acreditación de que la razonabilidad del precio de esa oferta era correspondiente.

En el oficio en que ustedes se les indicó están los cuadros comparativos del año 1, 2, 3 y 4 de cada una de las 84 líneas que componen dicha oferta.

La Unidad de Tecnologías de Información hizo la revisión de los documentos anexos a esa oferta, de los documentos de la oferta en cuanto al precio, este de las condiciones de legalidad del oferente y concluyó que era necesario hacer una subsanación. Esa subsanación se hizo y el oferente cumplió con lo solicitado en tiempo y forma.

Por parte de la Proveeduría fue una subsanación más de forma que de fondo. Se requería que presentaran el permiso del Ministerio de Salud de funcionamiento y que presentarán las condiciones de funcionamiento en el municipio donde estaba localizada la empresa.

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Tl sí hizo algunas otras consultas técnicas, pero como les digo, como se acredita en el estudio de oferta, se cumplieron adecuadamente.

¿Qué concluye el analista de las ofertas? Dice que la oferta única que se presentó, no porque no hubo concurso, sino porque fue la única que se presentó, cumple con todos los requisitos solicitados en el pliego de condiciones, según lo acreditó Tecnologías de Información en un informe detallado, un cuadro que hizo sobre el tema y que presentó en tiempo y forma la subsanaciones.

En cuanto a evaluación, esta oferta al ser la única que presentó obtiene el 100% de los puntos, el monto que cotizó estaba considerado razonable en el estudio de mercado, entre el monto mínimo y máximo que nosotros habíamos estimado que podía recibirse ofertas.

La recomendación del acto final, me voy a permitir ponerla en pantalla porque me parece importante compartirla. La unidad técnica dice que recomienda adjudicar a Segacorp de Costa Rica Sociedad Anónima, monto estimado y enfatizo la palabra estimado, porque puede ser que se pida más o menos anualmente 161.000 dólares es lo que ellos tienen planificado ejecutar y solicitan un contrato por 4 años plazo con una estimación de 647.000 dólares.

Al ser una contratación según demanda, no se tiene certeza del consumo por año ni por los 4 años, por lo cual lo aquí indicado son costos estimados, sin embargo, no son montos que pueden ser tomados en cuenta en el monto de adjudicación, ya que las licitaciones según demanda es bajo la modalidad de entrega según demanda y se solicitará al proveedor solamente lo que Sutel requiera por medio de las órdenes del pedido, lo cual puede ser menor o mayor a lo estimado.

Cada orden de pedido, debo decirlo, que usualmente se hace una vez al año y cada una va acompañada por una orden de compra, mediante la cual se reserva el presupuesto para lo que se está solicitando, es decir, previo a hacer la orden de pedido al contratista, en este caso, si se mantiene la recomendación de la adjudicación a Segacorp, la institución se garantiza el presupuesto por medio de una orden de compra.

El plazo para la entrega de las licencias es de 8 días hábiles. Se establece forma de pago por orden de pedido. Ahí están las otras condiciones, que cumplió con todos los requisitos, obtuvo el 100% y el costo del razonable.

La Proveeduría también hizo una revisión de la formalidad y del proceso que siguió Tl en el análisis de la oferta y en el expediente se acredita, aquí tenemos un extracto de eso, que no voy a leerlo por lo extenso que es, pero se acredita que coincidimos con que se siguió un proceso ordenado, un proceso ajustado a la normativa y un proceso de sano en cuanto al estudio de la oferta presentada por Segacorp.

Quiero añadir que esta licitación que estamos teniendo aquí en este momento, es una licitación cuyo modelo ya habíamos ensayado desde el año 2020 y por 3 años es efectiva. Entonces aquí lo que estamos replicando es un modelo de contratación que ya habíamos tenido de ese momento.

Se acredita el presupuesto para el año 2023 mediante esas certificaciones del presupuesto, la número 34, la número 35 y la número 36 y adicionalmente el jefe de la unidad acredita que él avala el estudio de análisis de ofertas hecho por la funcionaria analista de las ofertas.

Tenemos un plazo al 30 de junio para poder adjudicar, de conformidad con la ley, sin embargo, lo óptimo es avanzar con esto lo antes posible, en caso de que exista una necesidad de comprar licencias, tener esta contratación disponible.

Estas son parte de las conclusiones que les acabo de comentar sobre el estudio que se hizo, las certificaciones de presupuesto que se acreditan, que es una licitación según demanda, conformada por 84 ítems, la oferente es Segacorp, que es la misma empresa que ofertó en la licitación anterior que habíamos ensayado de forma exitosa.

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

El monto del contrato es un monto estimado de referencia de 1,13 dólares, porque hay que ponerle un valor a la línea del contrato, pero esto queda debidamente reflejado en el sistema y así queda acreditado que ese es un valor de referencia únicamente, porque hay que poner el valor para esos contratos de contratación según demanda.

Nuestra recomendación es aprobar el análisis técnico, legal y de admisibilidad acreditado en la oferta, efectuado por la administradora del contrato.

Aprobar el análisis general de la oferta, efectuado por la Proveeduría; aprobar la revisión del documento llamado "Análisis de oferta", que está acreditado en el expediente también y esta recomendación del acto final efectuada por el jefe de la Unidad de Tecnologías de Información que se muestra en el expediente.

Por último, la adjudicación de la licitación en los siguientes términos: el proveedor Segarcorp, montos adjudicados por cada uno de los ítems, aquí están detallados en este oficio, que no voy a leer porque serían leer 84 líneas, pero están debidamente detallados y están incluso detallados para los años 1, 2, 3 y 4.

Incluso le pedimos al contratista que hiciera esa proyección para garantizar el valor de esas licencias durante esos años y poder visualizar si teníamos cambios o no.

La vigencia serían 48 meses y por cada orden de pedido y su recibo conforme, pues se procedería con el pago.

Estas son las actividades que nosotros solicitamos, aprobar el acto final, que es el acto de adjudicación, a probar que el que el Presidente tenga la facultad para firmar el contrato y las eventuales modificaciones.

No creemos que vaya a existir un recurso contra el acto de adjudicación, pues solo hay un oferente, pero bueno, igual eventualmente tendremos que estar preparados para poder atenderlos si fuera necesario. La resolución del recurso y la terminación del contrato u otros actos administrativos, todo tiene su base en el Reglamento interno de compras públicas y ahí están citados los incisos del artículo 8 mediante el cual nosotros estamos pidiendo esto.

Por último, esto tendrá que ir a la Unidad Jurídica para que se haga la aprobación legal interna, previo a que esta contratación sea eficaz, adquiera la eficacia respectiva y previo a que se pueda ejecutar en cualquier compra, primero se requiere ese visto bueno de la Unidad Jurídica para continuar.

De esta manera presentamos este caso y les adjuntamos una propuesta de acuerdo".

De inmediato, el señor Cambronero Arce da lectura a la propuesta de acuerdo.

"Federico Chacón: *Alan ¿qué tenemos con los documentos, solo la recomendación?*

Alan Cambronero: *Sí señor, todo lo demás se acredita en el SICOP. Recordemos que el expediente en este caso inicial, formal, es el SICOP, ahí están acreditados todos los documentos que se mencionan, desde el estudio de mercado, la decisión inicial, las ofertas, la evaluación de ofertas y finalmente este paso, en atención a lo que se viene siguiendo, lo que indica el Reglamento de compras interno, precisamente con base en todos estos informes, de las diferentes unidades técnicas en cada parte del proceso, llegar a esta aprobación del acto final.*

Posterior a esto, continuamos entonces con los pasos siguientes, que se ha mencionado, que es el refrendo interno que también se termina acreditando en el mismo SICOP, para la firma del contrato y la continuidad del servicio.

Federico Chacón: *¿Y la parte legal quién la revisó?*

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Alan Cambronero: La parte legal, según el reglamento de compras, procede ahora a la Unidad Jurídica, que inicialmente es lo que continúa.

Federico Chacón: Pero la parte que llevamos hasta ahora, no el referendo interno.

Alan Cambronero: No sé Juan Carlos si puede referirse, pero acá lo que procede, según el reglamento de compras en la intervención de la Unidad Jurídica, que ya viene a revisar todo el proceso ejecutado ahora en el proceso de referendo. Eso es precisamente el proceso de referendo.

Juan Carlos Sáenz: En este momento, la verificación legal se restringe el cumplimiento de lo exigido en el pliego de condiciones. Se reduce al cumplimiento de los documentos que nosotros le pedimos, como por ejemplo la personería jurídica, que estén al día con los impuestos, que hayan pagado los timbres, que estén al día con su situación tributaria, con los impuestos municipales y entonces esa verificación la hace tanto el analista de la proveeduría como el analista de la oferta.

No hay un estudio integral del proceso en cuanto a la legalidad y al cumplimiento de la contratación administrativa, sino hasta que todo se termine y entonces ahí entra la Unidad Jurídica a hacer esa validación. Sin embargo, pues la Proveeduría siempre procura que todo el proceso se haga conforme la ley y la normativa vigente, por eso es por lo que hace un ratito les mostré cómo Noilly, que fue la funcionaria nuestra que participó e hizo esa revisión identificó que el proceso seguido se ajustaba a la normativa de la contratación administrativa.

Ese es el abordaje que tenemos hasta ahora en la parte legal, pero hay que continuar, todavía no adquiere eficiencia esta contratación.

Alan Cambronero: Recordar lo que es la figura del referendo. El contrato no adquiere eficacia, como dice Juan Carlos, hasta que se cumpla con esa validación legal de todo el proceso.

Cinthy Arias: Todas esas licencias o todas esas líneas las tenemos actualmente en uso?

Juan Carlos Sáenz: No, nosotros en la licitación anterior, en la 2020, se solicitó cotización de más de 90 líneas. Creo que eran 100 o 101 línea, si no me equivoco; de esas, no todas la Unidad de TI adquirió o compró licencias.

Este ellos lo hacen previendo situaciones o previendo modificaciones o no sé, evolución del mercado de licenciamiento y entonces es mejor tener esas líneas incorporadas y debidamente cotizadas, para no retrasarnos en una compra, que no tenerlas y entonces sí, tener que hacer una incorporación. Pero no, de las 84 no todas están en uso, o no han sido todas compradas.

Cinthy Arias: Se comprarían si fuera necesario.

Juan Carlos Sáenz: Exactamente.

Cinthy Arias: Pero ya están ahí en la contratación. ¿Y la contratación anterior cuándo se vence?

Juan Carlos Sáenz: 36 meses. Tengo exactamente la fecha de vencimiento, permítame para ver si puedo llegar.

Alexander Herrera: Para corroborar lo que estaba diciendo Juan Carlos. Efectivamente, todas esas líneas son porque si en algún momento tenemos que solicitar alguna licencia, pues ya está incluida dentro de la lista. Ahora, todas las licencias que se están solicitando en estos momentos sí se están usando, o sea, los que vamos a adjudicar para líneas de uso son ya licencias que sí se están utilizando hoy día.

Federico Chacón: Un poco en tiempos, ¿cuándo estarían conocimiento el referendo interno y qué es lo que sigue:

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Juan Carlos Sáenz: Usualmente nuestro tiempos de trabajo son de 3 días hábiles para hacerle llegar esto a la Unidad Jurídica, para que conozca el refrendo. Después de que se cumplen los plazos hay que esperar un tiempo para la firmeza del acto de adjudicación. Después de eso, conformamos el contrato, o sea que ahí están los documentos del contrato, pagan timbres, presenta garantía y con todo ese paquete, incluso con la firma del Presidente, se le presenta la Unidad Jurídica. Normalmente entre 3 y 5 días en lo que tardamos en armar ese paquete para que ellos lo conozcan”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04520-SUTEL-DGO-2023, del 30 de mayo del 2023 y la explicación brindada por los funcionarios Cambroner Arce, Sáenz Chaves y Herrera Céspedes, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-033-2023

RESULTANDO QUE:

- I. La Unidad de proveeduría y servicios generales, publicó el concurso de la **licitación mayor (entrega según demanda) 2023LY-000001-0014900001 denominada Adquisición bajo la modalidad de entrega según demanda de productos y servicios para la SUTEL** en el sistema digital unificado el 26 de abril del 2023, indicando como fecha máxima para presentación de ofertas el 19 de mayo de 2023.
- II. Mediante oficio 03473-SUTEL-DGO-2023 del 27 de abril del 2023, se informó de este proceso que inicia en SICOP, en atención a lo establecido en el Reglamento Interno de Compras Públicas de la Sutel (RSC-321-2022) que indica:

“Artículo 15-Área solicitante. Corresponde al área solicitante, requerir la adquisición de bienes, obras, servicios y otros, y fungir como contraparte institucional, en los procedimientos de compras públicas. Para ello, cuenta al menos, con las obligaciones siguientes:

(...) 2. Informar al Consejo cuando se dicte una decisión inicial de una licitación mayor o por excepción cuando el monto sea de una licitación mayor. (...).”
- III. La licitación está conformada por 84 ítems relacionados con productos o servicios Microsoft, por lo tanto, se tramitó la licitación bajo la modalidad entrega según demanda, ya que así la Institución solicitará únicamente lo que requiera de dichos ítems por medio de órdenes de pedido.
- IV. La Unidad de proveeduría y servicios generales, realizó la apertura de ofertas con la participación del oferente **Segacorp de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-632069.
- V. El oferente cotizó lo solicitado según lo siguiente:

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Superintendencia de Telecomunicaciones - SUTEL

Licitación Mayor No. 2023LY-000001-0014900001

"Adquisición bajo la modalidad de entrega según demanda de productos y servicios Microsoft para la SUTEL"

Item	SKU	Descripción	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4	
			Precio unitario	Precio con iva						
1	AAA-03511	Office Pro+ Dev SftSA	\$ 118,70	\$ 134,13	\$ 118,70	\$ 134,13	\$ 118,70	\$ 134,13	\$ 118,70	\$ 134,13
2	AAA-03772	CoreCAL User CIASA	\$ 53,29	\$ 60,22	\$ 53,29	\$ 60,22	\$ 53,29	\$ 60,22	\$ 53,29	\$ 60,22
3	AAA-03771	CoreCAL Dev CIASA	\$ 41,30	\$ 46,67	\$ 41,30	\$ 46,67	\$ 41,30	\$ 46,67	\$ 41,30	\$ 46,67
4	AAA-12378	Windows ENTpD Dev UpSA	\$ 57,00	\$ 64,41	\$ 57,00	\$ 64,41	\$ 57,00	\$ 64,41	\$ 57,00	\$ 64,41
5	AAA-03718	ProjectSvr Svr SftSA	\$ 1 037,03	\$ 1 171,84	\$ 1 037,03	\$ 1 171,84	\$ 1 037,03	\$ 1 171,84	\$ 1 037,03	\$ 1 171,84
6	AAA-03471	Project Pro Dev SftSA	\$ 218,11	\$ 246,46	\$ 218,11	\$ 246,46	\$ 218,11	\$ 246,46	\$ 218,11	\$ 246,46
7	AAA-03373	ProjectSvr Dev CIASA	\$ 30,91	\$ 34,93	\$ 30,91	\$ 34,93	\$ 30,91	\$ 34,93	\$ 30,91	\$ 34,93
8	AAA-03374	ProjectSvr User CIASA	\$ 40,31	\$ 45,55	\$ 40,31	\$ 45,55	\$ 40,31	\$ 45,55	\$ 40,31	\$ 45,55
9	AAA-03917	Visio Pro Dev SftSA	\$ 111,90	\$ 126,45	\$ 111,90	\$ 126,45	\$ 111,90	\$ 126,45	\$ 111,90	\$ 126,45
10	AAA-03912	Visio Std Dev SftSA	\$ 59,85	\$ 67,63	\$ 59,85	\$ 67,63	\$ 59,85	\$ 67,63	\$ 59,85	\$ 67,63
11	AAA-03364	ShrPntSvr Ent User CALSA	\$ 19,78	\$ 22,35	\$ 19,78	\$ 22,35	\$ 19,78	\$ 22,35	\$ 19,78	\$ 22,35
12	AAA-03363	ShrPntSvr Ent Dev CALSA	\$ 15,09	\$ 17,05	\$ 15,09	\$ 17,05	\$ 15,09	\$ 17,05	\$ 15,09	\$ 17,05
13	AAA-03713	ShrPntSvr Svr SftSA	\$ 1 244,39	\$ 1 406,16	\$ 1 244,39	\$ 1 406,16	\$ 1 244,39	\$ 1 406,16	\$ 1 244,39	\$ 1 406,16
14	AAA-03344	SQL Server User CIASA	\$ 38,21	\$ 43,18	\$ 38,21	\$ 43,18	\$ 38,21	\$ 43,18	\$ 38,21	\$ 43,18
15	AAA-03343	SQL Server Dev CIASA	\$ 38,21	\$ 43,18	\$ 38,21	\$ 43,18	\$ 38,21	\$ 43,18	\$ 38,21	\$ 43,18
16	AAA-03758	SQL Server Ent Core 2 SftSA	\$ 2 516,48	\$ 2 843,62	\$ 2 516,48	\$ 2 843,62	\$ 2 516,48	\$ 2 843,62	\$ 2 516,48	\$ 2 843,62
17	AAA-03703	SQL Server Std Core 2 SftSA	\$ 164,33	\$ 185,69	\$ 164,33	\$ 185,69	\$ 164,33	\$ 185,69	\$ 164,33	\$ 185,69
18	AAA-03753	SQL Server Std Core 2 SftSA	\$ 656,32	\$ 741,64	\$ 656,32	\$ 741,64	\$ 656,32	\$ 741,64	\$ 656,32	\$ 741,64
19	AAA-12777	VisStudio EMSDN User SftSA	\$ 1 091,07	\$ 1 232,91	\$ 1 091,07	\$ 1 232,91	\$ 1 091,07	\$ 1 232,91	\$ 1 091,07	\$ 1 232,91
20	AAA-30385	Win Server Datar Core 2 SftSA	\$ 128,10	\$ 144,75	\$ 128,10	\$ 144,75	\$ 128,10	\$ 144,75	\$ 128,10	\$ 144,75
21	AAA-28640	Win Server Std Core 2 SftSA	\$ 22,50	\$ 25,43	\$ 22,50	\$ 25,43	\$ 22,50	\$ 25,43	\$ 22,50	\$ 25,43
22	AAA-04001	Win Server Svr ECSA	\$ 335,95	\$ 379,62	\$ 335,95	\$ 379,62	\$ 335,95	\$ 379,62	\$ 335,95	\$ 379,62
23	AAA-03875	Win RDS User CIASA	\$ 24,11	\$ 27,24	\$ 24,11	\$ 27,24	\$ 24,11	\$ 27,24	\$ 24,11	\$ 27,24
24	AAA-03874	Win RDS Dev CIASA	\$ 24,11	\$ 27,24	\$ 24,11	\$ 27,24	\$ 24,11	\$ 27,24	\$ 24,11	\$ 27,24
25	AAA-04848	BizTalkSvr Ent Core 2 SftSA	\$ 3 679,88	\$ 4 158,26	\$ 3 679,88	\$ 4 158,26	\$ 3 679,88	\$ 4 158,26	\$ 3 679,88	\$ 4 158,26
26	AAA-04843	BizTalkSvr Std Core 2 SftSA	\$ 843,65	\$ 953,32	\$ 843,65	\$ 953,32	\$ 843,65	\$ 953,32	\$ 843,65	\$ 953,32
Precio total Anual			\$ 14 249,96		\$ 14 249,96		\$ 14 249,96		\$ 14 249,96	

Monto en letras: catorce mil doscientos cuarenta y nueve dólares con 96/100.

 Precio 4 años **\$ 56 999,82**

Monto en letras: cincuenta y seis mil novecientos noventa y nueve dólares con 82/100.

Item	SKU	Descripción	Precio comprado en el año 1, 1 solo pago		Precio comprado en el año 2, 1 solo pago		Precio comprado en el año 3, 1 solo pago		Precio comprado en el año 4, 1 solo pago	
			Precio unitario	Precio c/ IVA						
27	AAA-04846 + AAA-04848	BizTalkSvr Ent Core 2 Lic completa + 12 meses SA	\$18 399,13	\$20 791,02	\$ 18 399,13	\$20 791,02	\$ 18 399,13	\$20 791,02	\$ 18 399,13	\$20 791,02
28	AAA-04841 + AAA-04843	BizTalkSvr Std Core 2 Lic completa + 12 meses SA	\$4 218,24	\$4 766,61	\$ 4 218,24	\$4 766,61	\$ 4 218,24	\$4 766,61	\$ 4 218,24	\$4 766,61
29	AAA-03769 + AAA-03771	CoreCAL Dev Lic completa + 12 meses SA	\$322,23	\$364,11	\$ 322,23	\$364,11	\$ 322,23	\$364,11	\$ 322,23	\$364,11
30	AAA-03770 + AAA-03772	CoreCAL User Lic completa + 12 meses SA	\$415,58	\$469,60	\$ 415,58	\$469,60	\$ 415,58	\$469,60	\$ 415,58	\$469,60
31	AAA-03469 + AAA-03471	Project Pro Dev Lic completa + 12 meses SA	\$970,26	\$1 096,40	\$ 970,26	\$1 096,40	\$ 970,26	\$1 096,40	\$ 970,26	\$1 096,40
32	AAA-03716 + AAA-03718	ProjectSvr Svr Lic completa + 12 meses SA	\$5 185,16	\$5 859,23	\$ 5 185,16	\$5 859,23	\$ 5 185,16	\$5 859,23	\$ 5 185,16	\$5 859,23
33	AAA-03369 + AAA-03373	ProjectSvr Dev Lic completa + 12 meses SA	\$154,68	\$174,79	\$ 154,68	\$174,79	\$ 154,68	\$174,79	\$ 154,68	\$174,79
34	AAA-03370 + AAA-03374	ProjectSvr User Lic completa + 12 meses SA	\$201,42	\$227,61	\$ 201,42	\$227,61	\$ 201,42	\$227,61	\$ 201,42	\$227,61
35	AAA-03359 + AAA-03363	ShrPntSvr Ent Dev Lic completa + 12 meses SA	\$75,67	\$85,51	\$ 75,67	\$85,51	\$ 75,67	\$85,51	\$ 75,67	\$85,51
36	AAA-03360 + AAA-03364	ShrPntSvr Ent User Lic completa + 12 meses SA	\$99,04	\$111,92	\$ 99,04	\$111,92	\$ 99,04	\$111,92	\$ 99,04	\$111,92
37	AAA-03711 + AAA-03713	ShrPntSvr Svr Lic completa + 12 meses SA	\$6 221,82	\$7 030,66	\$ 6 221,82	\$7 030,66	\$ 6 221,82	\$7 030,66	\$ 6 221,82	\$7 030,66
38	AAA-03339 + AAA-03343	SQL Server Dev Lic completa + 12 meses SA	\$191,28	\$216,15	\$ 191,28	\$216,15	\$ 191,28	\$216,15	\$ 191,28	\$216,15
39	AAA-03340 + AAA-03344	SQL Server User Lic completa + 12 meses SA	\$191,28	\$216,15	\$ 191,28	\$216,15	\$ 191,28	\$216,15	\$ 191,28	\$216,15
40	AAA-03756 + AAA-03758	SQL Server Ent Core 2 Lic completa + 12 meses SA	\$12 582,26	\$14 217,95	\$ 12 582,26	\$14 217,95	\$ 12 582,26	\$14 217,95	\$ 12 582,26	\$14 217,95
41	AAA-03701 + AAA-03703	SQL Server Std Svr Lic completa + 12 meses SA	\$821,76	\$928,59	\$ 821,76	\$928,59	\$ 821,76	\$928,59	\$ 821,76	\$928,59
42	AAA-03751 + AAA-03753	SQL Server Std Core 2 Lic completa + 12 meses SA	\$3 281,36	\$3 707,94	\$ 3 281,36	\$3 707,94	\$ 3 281,36	\$3 707,94	\$ 3 281,36	\$3 707,94
43	AAA-03915 + AAA-03917	Visio Pro Dev Lic completa + 12 meses SA	\$497,93	\$562,66	\$ 497,93	\$562,66	\$ 497,93	\$562,66	\$ 497,93	\$562,66
44	AAA-03910 + AAA-03912	Visio Std Dev Lic completa + 12 meses SA	\$266,21	\$300,82	\$ 266,21	\$300,82	\$ 266,21	\$300,82	\$ 266,21	\$300,82
45	AAA-12772 + AAA-12777	VisStudio EMSDN User Lic completa + 12 meses SA	\$8 126,37	\$9 182,80	\$ 8 126,37	\$9 182,80	\$ 8 126,37	\$9 182,80	\$ 8 126,37	\$9 182,80
46	AAA-12384 + AAA-12378	Windows ENTpD Dev Lic completa + 12 meses SA	\$252,74	\$285,55	\$ 252,74	\$285,55	\$ 252,74	\$285,55	\$ 252,74	\$285,55
47	AAA-03079 + AAA-03085	Win Server Datar Core 2 Lic completa + 12 meses SA	\$640,62	\$723,90	\$ 640,62	\$723,90	\$ 640,62	\$723,90	\$ 640,62	\$723,90
48	AAA-04000 + AAA-04001	Win Server Svr Lic completa + 12 meses SA	\$1 679,75	\$1 898,12	\$ 1 679,75	\$1 898,12	\$ 1 679,75	\$1 898,12	\$ 1 679,75	\$1 898,12
49	AAA-03870 + AAA-03874	Win RDS Dev Lic completa + 12 meses SA	\$120,68	\$136,37	\$ 120,68	\$136,37	\$ 120,68	\$136,37	\$ 120,68	\$136,37
50	AAA-03871 + AAA-03875	Win RDS User Lic completa + 12 meses SA	\$120,68	\$136,37	\$ 120,68	\$136,37	\$ 120,68	\$136,37	\$ 120,68	\$136,37
51	AAA-28634 + AAA-28640	Win Server Std Core 2 Lic completa + 12 meses SA	\$112,52	\$127,15	\$ 112,52	\$127,15	\$ 112,52	\$127,15	\$ 112,52	\$127,15
52	AAA-03509 + AAA-03511	Office Pro+ Dev SL completa + 12 meses SA	\$528,10	\$596,75	\$ 528,10	\$596,75	\$ 528,10	\$596,75	\$ 528,10	\$596,75
Precio total Anual			\$74 214,77		\$74 214,77		\$74 214,77		\$74 214,77	

Monto en letras: setenta y cuatro mil doscientos catorce dólares con 77/100.

 Precio 4 años **\$ 296 859,07**

Monto en letras: doscientos noventa y seis mil ochocientos cincuenta y nueve dólares con 07/100.

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Suscripciones			Año 1		Año 2		Año 3		Año 4	
Item	SKU	Descripción	Precio unitario	Precio c/IVA						
53	AAA-22548	AzrActDct PrmP2 User	\$ 94,59	\$ 106,89	\$ 94,59	\$ 106,89	\$ 94,59	\$ 106,89	\$ 94,59	\$ 106,89
54	AAA-25799	AzrActDct PrmP2 User fm AzrAD Prem	\$ 31,53	\$ 35,63	\$ 31,53	\$ 35,63	\$ 31,53	\$ 35,63	\$ 31,53	\$ 35,63
55	AAA-10362	AzrActDct Prem User	\$ 63,06	\$ 71,26	\$ 63,06	\$ 71,26	\$ 63,06	\$ 71,26	\$ 63,06	\$ 71,26
56	AAA-12918	AzrInfoProPremP1 User	\$ 21,02	\$ 23,75	\$ 21,02	\$ 23,75	\$ 21,02	\$ 23,75	\$ 21,02	\$ 23,75
57	AAA-10384	EntMblScrt E3 Addon	\$ 70,48	\$ 79,64	\$ 70,48	\$ 79,64	\$ 70,48	\$ 79,64	\$ 70,48	\$ 79,64
58	AAA-10711	EntMblScrt E3 User	\$ 111,04	\$ 125,48	\$ 111,04	\$ 125,48	\$ 111,04	\$ 125,48	\$ 111,04	\$ 125,48
59	AAA-28246	EntMblScrt E5Dvc Addon	\$ 142,19	\$ 160,67	\$ 142,19	\$ 160,67	\$ 142,19	\$ 160,67	\$ 142,19	\$ 160,67
60	AAA-28239	EntMblScrt E5Usr Addon	\$ 142,19	\$ 160,67	\$ 142,19	\$ 160,67	\$ 142,19	\$ 160,67	\$ 142,19	\$ 160,67
61	AAA-28241	EntMblScrt E5 User	\$ 172,74	\$ 195,20	\$ 172,74	\$ 195,20	\$ 172,74	\$ 195,20	\$ 172,74	\$ 195,20
62	AAA-04061	ExchOnline Kiosk User	\$ 21,02	\$ 23,75	\$ 21,02	\$ 23,75	\$ 21,02	\$ 23,75	\$ 21,02	\$ 23,75
63	AAA-04063	ExchOnline Plan1 User	\$ 42,04	\$ 47,51	\$ 42,04	\$ 47,51	\$ 42,04	\$ 47,51	\$ 42,04	\$ 47,51
64	AAA-04065	ExchOnline Plan2 User	\$ 84,08	\$ 95,01	\$ 84,08	\$ 95,01	\$ 84,08	\$ 95,01	\$ 84,08	\$ 95,01
65	AAD-34798	Intune Dvc	\$ 28,07	\$ 31,72	\$ 28,07	\$ 31,72	\$ 28,07	\$ 31,72	\$ 28,07	\$ 31,72
66	AAD-34679	M365 ESUni User	\$ 378,36	\$ 427,55	\$ 378,36	\$ 427,55	\$ 378,36	\$ 427,55	\$ 378,36	\$ 427,55
67	AAD-33242	M365 ESUni User	\$ 619,97	\$ 700,57	\$ 619,97	\$ 700,57	\$ 619,97	\$ 700,57	\$ 619,97	\$ 700,57
68	AAA-04073	Office 365 EntE3 User	\$ 241,73	\$ 273,15	\$ 241,73	\$ 273,15	\$ 241,73	\$ 273,15	\$ 241,73	\$ 273,15
69	AAA-28248	Office 365 E5 User	\$ 399,38	\$ 451,30	\$ 399,38	\$ 451,30	\$ 399,38	\$ 451,30	\$ 399,38	\$ 451,30
70	AAD-85923	PowerApps User	\$ 217,62	\$ 245,91	\$ 217,62	\$ 245,91	\$ 217,62	\$ 245,91	\$ 217,62	\$ 245,91
71	AAA-55189	Power BI PrmPT Svcs	\$ 52 497,68	\$ 59 322,38	\$ 52 497,68	\$ 59 322,38	\$ 52 497,68	\$ 59 322,38	\$ 52 497,68	\$ 59 322,38
72	AAA-12628	Power BI Pro User	\$ 104,98	\$ 118,63	\$ 104,98	\$ 118,63	\$ 104,98	\$ 118,63	\$ 104,98	\$ 118,63
73	AAD-94821	PwrVrtAgnt USL User	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
74	AAD-95114	Project Plan1 User	\$ 92,49	\$ 104,51	\$ 92,49	\$ 104,51	\$ 92,49	\$ 104,51	\$ 92,49	\$ 104,51
75	AAA-22533	Project Plan3 User	\$ 315,30	\$ 356,29	\$ 315,30	\$ 356,29	\$ 315,30	\$ 356,29	\$ 315,30	\$ 356,29
76	AAA-22521	Project Plan 5 User	\$ 578,05	\$ 653,20	\$ 578,05	\$ 653,20	\$ 578,05	\$ 653,20	\$ 578,05	\$ 653,20
77	AAA-13145	Teams Phone Standard Per User	\$ 84,08	\$ 95,01	\$ 84,08	\$ 95,01	\$ 84,08	\$ 95,01	\$ 84,08	\$ 95,01
78	AAA-03656	VirtDtpACC E3 Dev Subsc	\$ 120,56	\$ 136,23	\$ 120,56	\$ 136,23	\$ 120,56	\$ 136,23	\$ 120,56	\$ 136,23
79	AAA-11035	VirtDtpACC E3 User Subsc	\$ 120,56	\$ 136,23	\$ 120,56	\$ 136,23	\$ 120,56	\$ 136,23	\$ 120,56	\$ 136,23
80	AAA-97028	Visio Plan1 User	\$ 52,55	\$ 59,38	\$ 52,55	\$ 59,38	\$ 52,55	\$ 59,38	\$ 52,55	\$ 59,38
81	AAA-04825	Visio P2 User	\$ 157,65	\$ 178,14	\$ 157,65	\$ 178,14	\$ 157,65	\$ 178,14	\$ 157,65	\$ 178,14
82	AAA-11321	MSDN Pfirm User Subsc	\$ 1.200,55	\$ 1.356,62	\$ 1.200,55	\$ 1.356,62	\$ 1.200,55	\$ 1.356,62	\$ 1.200,55	\$ 1.356,62
83	AAA-55998	Power BI PrmEM1 Svcs	\$ 6 568,78	\$ 7 422,72	\$ 6 568,78	\$ 7 422,72	\$ 6 568,78	\$ 7 422,72	\$ 6 568,78	\$ 7 422,72
84	AAM-61111	PowerApps Per App 1 App or Porta	\$ 104,98	\$ 118,63	\$ 104,98	\$ 118,63	\$ 104,98	\$ 118,63	\$ 104,98	\$ 118,63
Precio total Anual			\$ 73 313,63		\$ 73 313,63		\$ 73 313,63		\$ 73 313,63	\$ 73 313,63

Monto en letras: setenta y tres mil trescientos trece dólares con 63/100.

Precio 4 años \$ 293 254,53

Monto en letras: doscientos noventa y tres mil doscientos cincuenta y cuatro dólares con 53/100.

- VI. La Unidad de Proveeduría y Servicios Generales procedió a realizar una verificación general de la oferta recibida, según lo indicado en el documento adjunto en el expediente electrónico llamado *Revisión general de ofertas en la apertura (unidad de proveeduría)*.
- VII. La Dirección General de Operaciones, unidad de tecnologías de la información, elaboró un documento denominado *análisis de ofertas área solicitante* que contiene el **análisis técnico, legal y de admisibilidad de forma detallada de la oferta recibida, el cual consta en el expediente electrónico**. Por lo anterior de dicho documento se extrae lo siguiente:

P-PR-12.0.19

6. Conclusiones

6.1 La oferta única presentada por el oferente SEGACORP DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, **cumple con todos los requisitos solicitados en el pliego de condiciones**, según se demuestra en el cuadro correspondiente a la revisión de su oferta.

6.2 Se solicitó en un solo documento, todas las subsanaciones que se requerían al oferente mediante el número de solicitud de información 623066, cumpliendo así con lo estipulado en el artículo 50 de la LGCP. Por lo anterior las mismas las **presentó en tiempo y forma**, según lo requerido por la SUTEL lo cual se encuentra demostrado en el expediente electrónico respectivo.

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

7. Metodología de evaluación

Se determinó que la oferta única cumple con los aspectos legales, generales y técnicos y que es admisible para una eventual adjudicación.

Con respecto a la metodología de evaluación no fue necesario aplicarla, ya que no existen otros oferentes para comparar los porcentajes obtenidos de cada uno; sin embargo, se deja establecido que el oferente obtiene puntaje de 100%, porque cumple con el precio y con el criterio sustentable solicitado en el pliego de condiciones..

El tipo de cambio del Banco Central de Costa Rica el día de apertura de ofertas era de **₡ 542.01**

8. Recomendación de acto final

Luego de realizar el análisis respectivo de la única oferta presentada para este concurso, se recomienda analizar lo estipulado en este documento y emitir el acto final de la contratación de referencia tomando en cuenta lo siguiente:

- Oferente que se recomienda adjudicar: **SEGACORP DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.**
- Monto estimado ofertado por órdenes de pedido, según lo siguiente:
 - a) Monto estimado anual **\$161,778.36**
 - b) Monto estimado por los 4 años es **\$ 647,113.42.**

Nota: Al ser una contratación por demanda no se tiene certeza del consumo por año ni por los cuatro años del contrato, por lo cual lo aquí indicado son costos estimados; sin embargo, no son montos que puedan ser tomados en cuenta en el monto de la adjudicación, ya que esta licitación es bajo la modalidad entrega según demanda y se le solicitará al proveedor solamente lo que necesite la SUTEL por medio de órdenes de pedido, lo cual puede ser menor o mayor a lo estimado por el oferente y la SUTEL.

- **Plazo de entrega:** se solicitará por medio del sistema digital unificado lo correspondiente, para lo cual el contratista contará con un máximo de 08 días hábiles para entregar lo requerido. El objeto de esta licitación deberá entregarse por medio de órdenes de pedido.
- Forma de pago estipulada en el pliego de condiciones: **Por orden de pedido.**

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Es importante mencionar que las razones puntuales por las cuales se requiere que se apruebe la recomendación del acto final son las siguientes:

- **El oferente cumple con todo lo requerido en el pliego de condiciones** según lo indicado en el cuadro relacionado con la revisión de su oferta.
- En la metodología de evaluación, **obtuvo 100%**
- **El oferente cotizó un precio estimado razonable**, según lo indicado previamente.

**ANA YANSY
NOGUERA
MORALES
(FIRMA)**

Firmado digitalmente
por ANA YANSY
NOGUERA MORALES
(FIRMA)
Fecha: 2023.05.24
13:19:34 -06'00'

Ana Yansy Noguera Morales
Analista de las ofertas

**ALEXANDER
HERRERA
CESPEDES
(FIRMA)**

Firmado digitalmente
por ALEXANDER
HERRERA CESPEDES
(FIRMA)
Fecha: 2023.05.24
15:35:41 -06'00'

Visto bueno
Alexander Herrera
Jefe de Tecnologías de la Información

VIII. La Unidad de Proveeduría y Servicios Generales procedió a revisar el documento de análisis de la oferta realizado por la administradora del contrato, el cual contiene el visto bueno del jefe de la unidad de tecnologías de la información y se indicó lo siguiente:

[Justificación de resultado de verificación]

Justificación de resultado de verificación	<p>La unidad de proveeduría y servicios generales realizó sobre la contratación de referencia, la revisión de lo realizado por el área solicitante tomando en cuenta lo siguiente:</p> <p>*Se revisó en forma general la única oferta presentada para esta contratación, además el documento adjunto en el expediente electrónico correspondiente al análisis de la oferta elaborado por la unidad de tecnologías de la información y el mismo posee los elementos que se requieren para este tipo de estudios.</p> <p>*La Unidad de Proveeduría y servicios generales deja constancia que en esta contratación no le corresponde indicar si la oferta cumple técnicamente, ya que el área solicitante es la que posee el conocimiento técnico y especializado sobre el objeto de la contratación; sin embargo, indica que se encuentra de acuerdo con lo estipulado en el documento de análisis de la oferta.</p> <p>*La unidad de tecnologías de la información, analizó de forma correcta la oferta recibida en los aspectos requeridos por la Ley General de Contratación Pública, es decir legales, técnicos, económicos y de admisibilidad, según se demuestra en el documento que adjuntaron de análisis de la oferta.</p> <p>*La unidad de tecnologías de la información, solicitó subsanaciones de forma correcta al oferente que y el mismo las presentaron en tiempo y forma, según se demuestra en el expediente respectivo.</p> <p>*La unidad de tecnologías de la información, realizó de forma correcta la recomendación del acto final, correspondiente, en la cual indican que el oferente cumple con todo lo requerido por la SUTEL, lo cual se demuestra en el documento de análisis de la oferta.</p> <p>*La unidad de tecnologías de la información, cumplió con el plazo establecido por la Unidad de Proveeduría para presentar el análisis de la oferta, lo cual se demuestra en el expediente respectivo.</p> <p>Por todo lo anterior expuesto, a nivel del sistema digital unificado, se indica que la oferta cumplen con base en el análisis general realizado y en lo indicado técnicamente por el área solicitante.</p> <p>Noilly Chacón González, encargada de realizar la revisión.</p>
--	--

IX. El jefe de la administradora del contrato aprobó en el sistema digital unificado la recomendación del acto final, según lo siguiente:

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

 **Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida**

[Comentarios de la verificación]

Estado	Tramitada	Número de documento de respuesta a la solicitud de revisión	0242023710000011
Resultado	Aprobado	Verificador	Alexander Herrera Cespedes
Fecha y hora límite de solicitud de verificación	26/05/2023 16:00	Fecha/hora de respuestas	26/05/2023 11:49
Título de verificación	Aprobación del informe técnica de revisión de ofertas, Aprobación informe de Adjudicación.		
Comentarios de la verificación	Como jefe del analista de la oferta, el documento que se adjuntó de análisis de las ofertas adjunto en el expediente y se aprueba la recomendación del acto final de este proceso. Lo anterior con base en lo estipulado en el artículo 8, inciso k) del Reglamento interno de compras públicas de la SUTEL.		

- X. El plazo máximo para emitir el acto final de esta licitación y cumplir con lo estipulado en la Ley General de Contratación Pública es el **30/06/2023** según lo estipulado en el sistema digital unificado:

[Histórico de fecha máxima para adjudicar]

Número	Fecha apertura	Plazo del acto final	Fecha máxima para adjudicar
1	19/05/2023	30 Días hábiles	30/06/2023

- XI. El oferente Segacorp de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-632069, cotizó por precio unitario, por año y por los 4 años del contrato; sin embargo los montos por año y por los 4 años son estimados, ya que al ser una licitación por demanda, no se tiene certeza de lo que la SUTEL requerirá, por lo tanto serán tomados en cuenta para realizar las órdenes de pedido únicamente el precio unitario con el IVA de cada ítem que se requiera y los demás precios indicados serán solamente para tener un estimado del presupuesto que se requerirá en los siguientes años.
- XII. El contrato deberá elaborarse en el sistema digital unificado por el monto simbólico de \$1,13. Lo anterior, porque no es posible indicar en el mismo un monto específico, ya que la licitación está conformada por 84 ítems y cada uno tiene un costo unitario diferente y además porque la SUTEL no tiene certeza de lo que requerirá y lo solicitará por medio de órdenes de pedido, por lo tanto, en cada orden de pedido que se realice será obligatorio indicar la cantidad requerida, el costo unitario del ítem respectivo según lo ofertado y el monto total a cancelar, por lo tanto mediante las órdenes de pedido se llevará el control de lo que la Institución necesita y de lo que requiere pagar al contratista, para lo cual se contará con una orden de compra previa antes de solicitar cada orden de pedido, la cual respaldará que se cuenta con el presupuesto para la orden de pedido respectiva.
- XIII. Se cuenta con el presupuesto en el año 2023 para asumir los pagos que se generen de esta licitación, según constancias de presupuestos números SUTEL-034-2023, SUTEL-035-2023 y SUTEL-036-2023 adjuntas en la decisión inicial del expediente electrónico.

CONSIDERANDO QUE:

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Con base en lo dispuesto en el artículo 8, inciso l) del Reglamento interno de Compras Públicas de la SUTEL, que cita: ... *El acto final es aprobado por el Consejo y en el sistema digital unificado por el presidente de la SUTEL. El Acuerdo del Consejo autoriza al presidente a firmar cualquier documento o trámite asociado o derivado del acto final*” y en virtud de los anteriores resultandos,

EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el oficio número 04520-SUTEL-DGO-2023, del 30 de mayo del 2023, presentado por la Dirección General de Operaciones en el que presenta este tema al Consejo y en el que analiza todo lo correspondiente a la recomendación del acto final de la licitación correspondiente.

SEGUNDO: Aprobar la adjudicación de la licitación mayor (entrega según demanda) 2023LY-000001 denominada adquisición bajo la modalidad de entrega según demanda de productos y servicios Microsoft para la SUTEL. Conforme el análisis técnico, legal y de admisibilidad detallado de la oferta efectuado por la administradora del contrato, según se demuestra en el expediente electrónico respectivo, el análisis general de la oferta efectuado por la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, según se demuestra en el expediente electrónico respectivo y la revisión del documento llamado análisis de ofertas área solicitante que realizó la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, según se demuestra en el expediente electrónico respectivo.

En los términos siguientes:

Proveedor: Segacorp de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-632069.

Montos adjudicados unitarios por ítem:

item	SKU	Descripción	Precio unitario	Precio con iva
1	AAA-03511	Office Pro+ Dev SftSA	\$ 118,70	\$ 134,13
2	AAA-03772	CoreCAL User CIASA	\$ 53,29	\$ 60,22
3	AAA-03771	CoreCAL Dev CIASA	\$ 41,30	\$ 46,67
4	AAA-12378	Windows ENTpD Dev UpSA	\$ 57,00	\$ 64,41
5	AAA-03718	ProjectSvr Svr SftSA	\$ 1 037,03	\$ 1 171,84
6	AAA-03471	Project Pro Dev SftSA	\$ 218,11	\$ 246,46
7	AAA-03373	ProjectSvr Dev CIASA	\$ 30,91	\$ 34,93
8	AAA-03374	ProjectSvr User CIASA	\$ 40,31	\$ 45,55
9	AAA-03917	Visio Pro Dev SftSA	\$ 111,90	\$ 126,45
10	AAA-03912	Visio Std Dev SftSA	\$ 59,85	\$ 67,63
11	AAA-03364	ShrPntSvr Ent User CALSA	\$ 19,78	\$ 22,35
12	AAA-03363	ShrPntSvr Ent Dev CALSA	\$ 15,09	\$ 17,05
13	AAA-03713	ShrPntSvr Svr SftSA	\$ 1 244,39	\$ 1 406,16
14	AAA-03344	SQL Server User CIASA	\$ 38,21	\$ 43,18
15	AAA-03343	SQL Server Dev CIASA	\$ 38,21	\$ 43,18
16	AAA-03758	SQL Server Ent Core 2 SftSA	\$ 2 516,48	\$ 2 843,62
17	AAA-03703	SQL Server Std Svr SftSA	\$ 164,33	\$ 185,69
18	AAA-03753	SQL Server Std Core 2 SftSA	\$ 656,32	\$ 741,64
19	AAA-12777	VisStudio EMSDN User SftSA	\$ 1 091,07	\$ 1 232,91
20	AAA-30385	Win Server Datcr Core 2 SftSA	\$ 128,10	\$ 144,75
21	AAA-28640	Win Server Std Core 2 SftSA	\$ 22,50	\$ 25,43
22	AAA-04001	Win Server Svr ECSA	\$ 335,95	\$ 379,62
23	AAA-03875	Win RDS User CIASA	\$ 24,11	\$ 27,24
24	AAA-03874	Win RDS Dev CIASA	\$ 24,11	\$ 27,24
25	AAA-04848	BizTalkSvr Ent Core 2 SftSA	\$ 3 679,88	\$ 4 158,26
26	AAA-04843	BizTalkSvr Std Core 2 SftSA	\$ 843,65	\$ 953,32

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Item	SKU	Descripción	Precio unitario	Precio c/ IVA
27	AAA-04846 + AAA-04848	BizTalkSvr Ent Core 2 Lic completa + 12 meses SA	\$18 399,13	\$20 791,02
28	AAA-04841 + AAA-04843	BizTalkSvr Std Core 2 Lic completa + 12 meses SA	\$4 218,24	\$4 766,61
29	AAA-03769 + AAA-03771	CoreCAL Dev Lic completa + 12 meses SA	\$322,23	\$364,11
30	AAA-03770 + AAA-03772	CoreCAL User Lic completa + 12 meses SA	\$415,58	\$469,60
31	AAA-03469 + AAA-03471	Project Pro Dev Lic completa + 12 meses SA	\$970,26	\$1 096,40
32	AAA-03716 + AAA-03718	ProjectSvr Svr Lic completa + 12 meses SA	\$5 185,16	\$5 859,23
33	AAA-03369 + AAA-03373	ProjectSvr Dev Lic completa + 12 meses SA	\$154,68	\$174,79
34	AAA-03370 + AAA-03374	ProjectSvr User Lic completa + 12 meses SA	\$201,42	\$227,61
35	AAA-03359 + AAA-03363	ShrPntSvr Ent Dev Lic completa + 12 meses SA	\$75,67	\$85,51
36	AAA-03360 + AAA-03364	ShrPntSvr Ent User Lic completa + 12 meses SA	\$99,04	\$111,92
37	AAA-03711 + AAA-03713	ShrPntSvr Svr Lic completa + 12 meses SA	\$6 221,82	\$7 030,66
38	AAA-03339 + AAA-03343	SQL Server Dev Lic completa + 12 meses SA	\$191,28	\$216,15
39	AAA-03340 + AAA-03344	SQL Server User Lic completa + 12 meses SA	\$191,28	\$216,15
40	AAA-03756 + AAA-03758	SQL Server Ent Core 2 Lic completa + 12 meses SA	\$12 582,26	\$14 217,95
41	AAA-03701 + AAA-03703	SQL Server Std Svr Lic completa + 12 meses SA	\$821,76	\$928,59
42	AAA-03751 + AAA-03753	SQL Server Std Core 2 Lic completa + 12 meses SA	\$3 281,36	\$3 707,94
43	AAA-03915 + AAA-03917	Visio Pro Dev Lic completa + 12 meses SA	\$497,93	\$562,66
44	AAA-03910 + AAA-03912	Visio Std Dev Lic completa + 12 meses SA	\$266,21	\$300,82
45	AAA-12772 + AAA-12777	VisStudio EMSDN User Lic completa + 12 meses SA	\$8 126,37	\$9 182,80
46	AAA-12384 + AAA-12378	Windows ENTpD Dev Lic completa + 12 meses SA	\$252,74	\$285,59
47	AAA-30379 + AAA-30385	Win Server Dctrc Core 2 Lic completa + 12 meses SA	\$640,62	\$723,90
48	AAA-04000 + AAA-04001	Win Server Svr Lic completa + 12 meses SA	\$1 679,75	\$1 898,12
49	AAA-03870 + AAA-03874	Win RDS Dev Lic completa + 12 meses SA	\$120,68	\$136,37
50	AAA-03871 + AAA-03875	Win RDS User Lic completa + 12 meses SA	\$120,68	\$136,37
51	AAA-28634 + AAA-28640	Win Server Std Core 2 Lic completa + 12 meses SA	\$112,52	\$127,15
52	AAA-03509 + AAA-03511	Office Pro+ Dev SL completa + 12 meses SA	\$528,10	\$596,75

Item	SKU	Descripción	Precio unitario	Precio c/IVA
53	AAA-22548	AzrActDrct PrmP2 User	\$ 94,59	\$ 106,89
54	AAA-25799	AzrActDrct PrmP2 User fm AzrAD Prem	\$ 31,53	\$ 35,63
55	AAA-10382	AzrActDrct Prem User	\$ 63,06	\$ 71,26
56	AAA-12918	AzrInfoProPremP1 User	\$ 21,02	\$ 23,75
57	AAA-10384	EntMblScrt E3 Addon	\$ 70,48	\$ 79,64
58	AAA-10711	EntMblScrt E3 User	\$ 111,04	\$ 125,48
59	AAA-28246	EntMblScrt E5Dvc Addon	\$ 142,19	\$ 160,67
60	AAA-28239	EntMblScrt E5Usr Addon	\$ 142,19	\$ 160,67
61	AAA-28241	EntMblScrt E5 User	\$ 172,74	\$ 195,20
62	AAA-04061	ExchOnline Kiosk User	\$ 21,02	\$ 23,75
63	AAA-04063	ExchOnline Plan1 User	\$ 42,04	\$ 47,51
64	AAA-04065	ExchOnline Plan2 User	\$ 84,08	\$ 95,01
65	AAD-34798	Intune Dvc	\$ 28,07	\$ 31,72
66	AAD-34679	M365 E3Uni User	\$ 378,36	\$ 427,55
67	AAD-33242	M365 E5Uni User	\$ 619,97	\$ 700,57
68	AAA-04073	Office 365 EntE3 User	\$ 241,73	\$ 273,15
69	AAA-28248	Office 365 E5 User	\$ 399,38	\$ 451,30
70	AAD-85923	PowerApps User	\$ 217,62	\$ 245,91
71	AAA-55189	Power BI PrmP1 SvrCs	\$ 52 497,68	\$ 59 322,38
72	AAA-12628	Power BI Pro User	\$ 104,98	\$ 118,63
73	AAD-94821	PwrVrtAgnt USL User	\$ -	\$ -
74	AAD-95114	Project Plan1 User	\$ 92,49	\$ 104,51
75	AAA-22533	Project Plan3 User	\$ 315,30	\$ 356,29
76	AAA-22521	Project Plan 5 User	\$ 578,05	\$ 653,20
77	AAA-13145	Teams Phone Standard Per User	\$ 84,08	\$ 95,01
78	AAA-03656	VrtlDtpACC E3 Dev Subsc	\$ 120,56	\$ 136,23
79	AAA-11035	VrtlDtpACC E3 User Subsc	\$ 120,56	\$ 136,23
80	AAA-97028	Visio Plan1 User	\$ 52,55	\$ 59,38
81	AAA-04825	Visio P2 User	\$ 157,65	\$ 178,14
82	AAA-11321	MSDN Plfrm User Subsc	\$ 1 200,55	\$ 1 356,62
83	AAA-55998	Power BI PmEM1 SvrCs	\$ 6 568,78	\$ 7 422,72
84	AAM-61111	PowerApps Per App 1 App or Porta	\$ 104,98	\$ 118,63

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Monto de referencia que se colocará en el contrato: \$ 1.13. Lo anterior al ser una licitación bajo la modalidad entrega según demanda y tramitarse mediante órdenes de pedido.

Vigencia del contrato: 48 meses consecutivos.

Forma de pago: Por cada orden de pedido tramitada y recibida conforme.

TERCERO: Autorizar para que en el sistema digital unificado sean firmados por el presidente del Consejo las aprobaciones siguientes:

- Acto final.
- Contrato.
- Modificaciones al contrato.
- Respuestas a la Contraloría General de la República sobre recurso de apelación del acto final.
- Resolución final de recurso contra sanción (multa, cláusula penal o garantía).
- Terminación del contrato.
- Otros actos.

Lo anterior, con base en el artículo 8, incisos l), m) o), r), s), t) y u) del Reglamento interno de compras Públicas de la SUTEL.

CUARTO: Solicitar a la unidad jurídica que proceda a realizar el refrendo interno de esta licitación según lo estipulado en el Reglamento sobre el refrendo de la contratación de la Administración Pública de la Contraloría General de la República y en el artículo 17, inciso 1) del del Reglamento interno de Compras Públicas de la SUTEL.

QUINTO: Instruir a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales para que continúe con los trámites siguientes a la licitación en el sistema digital unificado.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

4.1. *Análisis sobre solicitud de prórroga en proyectos en Zona Atlántica.*

Se une a la sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de los siguientes temas.

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo el informe de análisis sobre solicitud de prórroga en proyectos en Zona Atlántica.

Para conocer la propuesta, se da lectura a los siguientes documentos:

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

- a) FIDOP-2023-4-535, del 05 de abril del 2023 (Contratos de Limón, Matina, Siquirres y Talamanca).
- b) FIDOP-2023-4-547, del 12 de abril de 2023 (Contrato de Guácimo) mediante los cuales se remiten los oficios UGEY-294-23 del 24 de marzo de 2023, UGEY-333-23, UGEY-334-23, UGEY-335-23 y UGEY-336-23 todos del 30 de marzo de 2023, donde presentan a la Dirección General de Fonatel los informes de recomendación sobre la prórroga por un año de los contratos N° 009-2016, 010-2016, 011-2016, 012-2016 y 013-2016 relacionados con la Contratación para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a comunidades de los distritos de Duacaré, Pocora y Río Jiménez del cantón de Guácimo; Matama y Valle La Estrella del cantón de Limón; Batán, Carrandi y Matina del cantón de Matina; El Cairo, Florida, Pacuarito y Siquirres del cantón de Siquirres; Cahuita y Sixaola del cantón de Talamanca todos de la provincia de Limón y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades; respectivamente, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones y mediante el cual se recomienda prorrogar el contrato por un año adicional y la conectividad en los Centros de Prestación de Servicios públicos
- c) 04164-SUTEL-DGF-2023 del 19 de mayo de 2023, mediante el cual la Dirección General de Fonatel, recomienda prorrogar únicamente la Etapa 3 por un año, con los contratos N° 009-2016, 010-2016, 011-2016, 012-2016 y 013-2016.

A continuación, el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Adrián Mazón: Con el informe 04164-SUTEL-DGF-2023, se presenta para consideración del Consejo el informe de análisis de la solicitud de prórroga de los contratos del Programa Comunidades Conectadas en Guácimo, Matina, Limón y Talamanca, ejecutados por el Instituto Costarricense de Electricidad.

En el informe se incluyen los antecedentes de la contratación, que también abarca las cláusulas que establecían el plazo de la contratación por 5 años con prórrogas anuales, hasta 5 prórrogas.

Los contratos de Comunidades Conectadas tienen 3 etapas de ejecución; en la primera etapa se implementa la infraestructura, una es aceptada y recibida la infraestructura, arrancan 2 etapas en paralelo; una, la de soporte y mantenimiento y comercialización de los servicios a la población y la etapa 3 es la provisión de servicios a los centros de prestación de servicios como centros educativos CEN-CINAI’s, CECI’s.

En estos contratos toca analizar que el ICE cumplió con la solicitud de que se prorrogaran en tiempo, recibimos el informe de la Unidad de Gestión y lo que se busca es analizar esa solicitud.

Es importante tener en cuenta que el ICE no ha venido presentando información financiera de las contabilidades separadas, debe armar las auditorías externas de los años 2020, 2021 y por ahora el 2022, que se tenía que entregar en mayo y para esos periodos no se ha venido pagando OPEX.

En el informe vienen los oficios y los términos en los que el ICE presentó la solicitud de prórroga.

Se consultó con las instituciones que reciben servicios, esto es el MEP y el CEN-CINAI, ambas manifestaron la necesidad de los servicios y se hace una valoración de cada uno de estos 5 contratos, de lo que el operador ha hecho, como mencionó, debe la información financiera y en varios de estos, además, no hay infraestructura, pero sí de instalación de servicios en varios CPCP’s, en total son 14 CPCP’s, donde no ha todavía instalado servicios.

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Se incluyen los datos de suscripciones en las zonas y el análisis financiero con lo que se tiene, pero como mencionaba, no se ha pagado OPEX para estos proyectos, toda vez que el ICE no ha presentado en las auditorías externas datos que permitan acreditar que la información financiera es correcta.

El análisis legal incluye las provisiones que ya mencionaba, que estaban en el contrato para hacer en prórrogas anuales.

En este caso, la recomendación de la Dirección al Consejo es similar a la que se tomó para Zona Sur.

Los contratos, como han visto, dicen que no presenta la información financiera correcta, no se recomienda seguir acumulando una cuenta por pagar de OPEX, siendo que ya llegaron a su vigencia.

En este caso, se recomienda únicamente prorrogar en la etapa 3, que son los servicios a CPSP'S y no prorrogar en etapa 2, que es la parte de OPEX.

Con esto, la recomendación de la Dirección es dar por recibido el oficio del Banco, el que presenta la Dirección sobre el análisis de la solicitud de prórroga; dar por recibido el oficio de la Dirección y solicitar al Banco no prorrogar la etapa 2 en los proyectos de Guácimo, Matina, Siquirres, Limón y Talamanca, ante la falta de información reiterada del año 2021, cuando tenía que entregar la auditoría del 2020; prorrogar únicamente la etapa 3, que es el puro pago de los servicios a CPSP's y continuar con el análisis de una posible sanción al contratista por los 14 CPCP's que aún no ha instalado.

Además, notificar esto al Banco de Costa Rica para que ejecute el acuerdo, al MICITT, al MEP y el CEN-CINAI, por ser las instituciones que tienen los centros en esa zona.

Como les decía, quisimos no prorrogar la etapa 2, también en Zona Sur con el ICE, por este tema que conocemos que tenemos con la entrega de auditorías y si no, finalmente desconectar los centros.

Federico Chacón: *Adrián una pregunta, ¿entonces esta última gestión está incluida dentro de las informaciones o dentro de la problemática que se había identificado y que se había comentado, que se le había remitido al MICITT y al ICE?*

Adrián Mazón: *Sí señor. Se ha visto, por ejemplo, cada vez que hacemos un corte, el saldo del OPEX no pagado el 13, siempre de mes a mes, en buena teoría se acumuló una factura por operación y mantenimiento, pero que no hemos pagado por este tema de las auditorías. Aquí la idea es hacer un corte de eso y no seguir acumulando cuentas por pagar, que sería en este caso y el contrato permite ampliar solo en la etapa 3, que es en la parte de servicios, a los CPCP's.*

Federico Chacón: *¿Pero los servicios que sí lograron conectarse y los que se están prestando?*

Adrián Mazón: *Eso es lo que se mantiene.*

Federico Chacón: *¿No hay ningún perjuicio con el tema de las contabilidades y los temas financieros?*

Adrián Mazón: *Recordemos, en Programa 1 hay 3 etapas de proyecto y cada uno tiene su sistema de control y también de pago. Con el inicio de la etapa 1, que es la implementación de la infraestructura, lo que hay es un adelanto de plata, para toda la inversión de CAPEX.*

En la etapa 2, cuando la infraestructura se construyó, lo que hay es un pago por operación y mantenimiento, eso se hace contra la información de la contabilidad del flujo de caja libre de operación del proyecto, porque ahí mes a mes se va verificando que la tasa interna de retorno no alcance el WACC, es decir, en el momento que lo alcance, se cancela también el OPEX, es uno de los supuestos del programa.

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Al llegar a los 5 años está la opción de decidir prorrogar o no; en este caso, llegado a ese punto y con las dificultades de que tenemos más de 2 años de no tener en auditoría externa de esas cuentas, no pareciera prudente seguir ampliando o prorrogando un contrato donde el ICE ha tenido este incumplimiento, entonces hacer un corte de esa segunda etapa.

El proyecto tiene además una tercera etapa, que es cuando también arranca en paralelo con la etapa 2, cuando se recibe la infraestructura se pueden conectar los centros.

Los centros es un pago de servicios puro, el centro está conectado y se paga una factura mensual por el centro, entonces esa etapa continuaría, lo que no seguimos es acumular un OPEX que está por contrato, pero sobre el que no hemos logrado que el ICE nos entregue información financiera completa.

Rodolfo González: *¿Qué implicaciones legales tendría el hecho de que no se prorrogue esta parte? y lo otro es ¿qué sucede con el periodo 2021-2022 y lo que va del 2023, en vista de que no se ha presentado esa información financiera ni los informes de auditoría externa?*

Adrián Mazón: *En el caso de los periodos que ya transcurrieron, hemos venido insistiendo al ICE, porque es información que ellos pueden solventar, la información lo que tiene que hacer es un auditor llegar, revisarla y dar su criterio sobre esa información y en el momento en que esas auditorías estuvieran presentadas de forma correcta el saldo se le reconocería, no es algo que el operador no pueda subsanar.*

En este caso, como es potestativa la prórroga, no es obligatoria, lo que no se quiere es seguir acumulando esa cuenta, entonces aquí cerraríamos el tema de la operación y el mantenimiento, es algo que ya hicimos en Zona Sur, mantenemos nada más el pago de servicios y todavía tiene que subsanar ciertamente lo de los años anteriores, para ver si es viable o no el pago de OPEX, eso queda siempre pendiente de que ellos lo presenten bien”.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios expuestos en esta oportunidad y la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-033-2023

1. Dar por recibido los oficios:
 - a) FIDOP-2023-4-535 del 5 de abril de 2023 (Contratos de Limón, Matina, Siquirres y Talamanca);
 - b) FIDOP-2023-4-547 del 12 de abril de 2023 (Contrato de Guácimo) mediante los cuales se remiten los oficios UGEY-294-23 del 24 de marzo de 2023, UGEY-333-23, UGEY-334-23, UGEY-335-23 y UGEY-336-23 todos del 30 de marzo de 2023, donde presentan a la Dirección General de Fonatel los informes de recomendación sobre la prórroga por un año de los contratos N° 009-2016, 010-2016, 011-2016, 012-2016 y 013-2016 relacionados con la Contratación para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a comunidades de los distritos de Duacarí, Pocora y Río Jiménez del cantón de Guácimo; Matama y Valle La Estrella del cantón de Limón; Batán, Carrandi y

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Matina del cantón de Matina; El Cairo, Florida, Pacuarito y Siquirres del cantón de Siquirres; Cahuita y Sixaola del cantón de Talamanca todos de la provincia de Limón y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades; respectivamente, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones y mediante el cual se recomienda prorrogar el contrato por un año adicional y la conectividad en los Centros de Prestación de Servicios públicos

2. Dar por recibido el oficio 04164-SUTEL-DGF-2023 del 19 de mayo de 2023, mediante el cual la Dirección General de Fonatel, recomienda prorrogar únicamente la Etapa 3 por un año, con los contratos N° 009-2016, 010-2016, 011-2016, 012-2016 y 013-2016.
3. Solicitar al Banco de Costa Rica, lo siguiente:
 - a. No prorrogar la etapa 2 para los proyectos de Guácimo, Matina, Siquirres, Limón y Talamanca, ante la falta de información financiera reiterada desde el año 2021, y que impide corroborar que las condiciones que generaron el subsidio se mantienen, y por ende sobre el punto de equilibrio financiera del proyecto.
 - b. Prorrogar únicamente la etapa 3 (pago de servicios a los CPSP) en los proyectos de Guácimo, Matina, Siquirres, Limón y Talamanca, con el fin de mantener el pago de los servicios a los centros contemplados en el PNDT 2022-2027.
 - c. Que se valore si en el caso concreto es aplicable alguna sanción en contra del contratista por la no instalación de los 14 CPSP pendientes de conexión de los proyectos de Talamanca, Limón, Siquirres y Matina en el proyecto Caribe.
4. Que se notifique el acuerdo adoptado al Banco de Costa Rica, al Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y a la Dirección de Información de los Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI).

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

4.2. Informe Ejecutivo de FONATEL con corte a marzo 2023.

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo el informe ejecutivo de FONATEL con corte a marzo del 2023. Para conocer la propuesta, se da conocen los siguientes oficios:

1. 04367-SUTEL-DGM-2023 del 26 de mayo de 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondiente al mes de marzo del 2023.
2. 04399-SUTEL-DGF-2023 del 26 de mayo de 2023, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo, el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas de FONATEL con corte al mes de marzo de 2023.

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

A continuación, el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Adrián Mazón: Con oficio 04399-SUTEL-DGF-2023 se presenta para consideración del Consejo el Informe Ejecutivo a marzo del 2023.

El informe tiene como base el entregable que tiene el Banco de Costa Rica como parte de su gestión fiduciaria, se envía con oficio FID-2023-451 y la revisión que hace de los indicadores la Dirección General de Mercados y que se presenta como oficios 04368-SUTEL-DGM-2023 y 04367-SUTEL-DGM-2023.

El informe ejecutivo tiene el formato que ha sido aprobado por el Consejo en una sección que ya vimos para el mes de enero y febrero, para que se incluya a partir de esos meses con la vigencia el nuevo PNMT, donde lo que estamos dándoles es un seguimiento detallado a todas las gestiones que se han hecho para tener los planes de acción y que de momento no han dado muchos frutos y por los cuadros de seguimiento de las nuevas metas.

Tienen la estructura ya aprobada con los hechos relevantes en cada programa, el seguimiento dentro de la matriz de riesgos, los programas y proyectos con el detalle de indicadores por programa, que es en el que la Dirección General de Mercados nos apoya en la revisión y la información financiera del fondo actualizada al mes que corresponde, en este caso de marzo.

La idea con este informe es que el Consejo, si lo tiene a bien, dé por recibido tanto el oficio de la Dirección General de Mercados de presentar la validación de indicadores, el presente oficio de la Dirección General de Fonatel, instruir al señor Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, para que se actualicen los datos a marzo en el dashboard de la página web de Sutel y notificarlo al MICITT y al Banco en Costa Rica”.

El señor Mazón Villegas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios 04367-SUTEL-DGM-2023, del 26 de mayo del 2023 y 04399-SUTEL-DGF-2023, del 26 de mayo del 2023 y la explicación brindada por el señor Adrián Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-033-2023

PRIMERO. Dar por recibidos los siguientes oficios:

1. 04367-SUTEL-DGM-2023 del 26 de mayo de 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondiente al mes de marzo del 2023.
2. 04399-SUTEL-DGF-2023 del 26 de mayo de 2023, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo, el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas de FONATEL con corte al mes de marzo de 2023.

SEGUNDO: Instruir al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, así como a la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan con la publicación, por medio del

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

dashboard disponible en el sitio WEB de SUTEL, de la información de los indicadores de FONATEL a marzo 2023.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y al Banco de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-BCR-00700-2022.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

5.1. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).

Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para el otorgamiento de los siguientes permisos de uso de frecuencias:

Oficio	Solicitante	Expediente
03417-SUTEL-DGC-2023	Edificadora Beta Sociedad Anónima	ER-03246-2012
03758-SUTEL-DGC-2023	Asesores Y Servicios de Protección Sociedad Anónima	ER-00358-2023

A continuación la exposición del tema.

“Glenn Fallas: *En esta sesión hay varias solicitudes de dictamen técnico para radiocomunicación de banda angosta, que se han pospuesto de otras, pero igual lo que yo propondría es ir viendo la hoja de Excel para cada caso.*

Entonces en el primer grupo de banda angosta están Asesores y Servicios de Protección Sociedad Anónima, en la banda de 440 a 450 MHz y Edificadora Beta Sociedad Anónima en el mismo segmento.

Ambos cumplen con las condiciones del PNAF. También son correspondientes a una auto prestación de servicios y por ende, se recomienda emitir el dictamen técnico correspondiente al Poder Ejecutivo”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-033-2023

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-034-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01885-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa EDIFICADORA BETA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-088201, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-03246-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 10 de febrero de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-034-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 03417-SUTEL-DGC-2023, de fecha 26 de abril del 2023.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones*

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

y las políticas sectoriales.

- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03417-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 03417-SUTEL-DGC-2023, de fecha 26 de abril del 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa EDIFICADORA BETA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-088201.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-034-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 03417-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

TERCERO: Recomendar al Poder Ejecutivo realizar la notificación correspondiente con respecto a la extinción del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 063-2018-TEL MICITT por vencimiento del plazo otorgado, para que se consideren como disponibles las frecuencias 151,721875 MHz, 151,728125 MHz, 154,759375 MHz, 154,765625 MHz, 441,115625 MHz y 446.115625 MHz, señalando que la extinción del citado título no exime a la empresa en estudio de sus obligaciones pendientes de pago, así como que dicho recurso no fue tomado en cuenta para ser asignado en la presente recomendación.

CUARTO: Notificar al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-03246-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 013-033-2023

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-055-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03040-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa ASESORES Y SERVICIOS DE PROTECCION SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-737923, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00358-2023; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 8 de marzo de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-055-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 03758-SUTEL-DGC-2023, de fecha 8 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

VI. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03758-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

VII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 03758-SUTEL-DGC-2023, de fecha 08 de mayo del 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa ASESORES Y SERVICIOS DE PROTECCION SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-737923.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-055-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 03758-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notificar al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00358-2023 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

5.2. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad, para recomendar el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda angosta para la Asociación de Taxistas de Atenas Centro.

Al respecto, se conoce el oficio 03818-SUTEL-DGC-2023, de fecha 09 de mayo del 2023, por el cual esa Dirección expone el tema indicado.

A continuación explicación del tema.

“Glenn Fallas: El otro caso de solicitud de dictámenes técnicos de radiocomunicación de banda angosta es una solicitud de la Asociación de Taxistas de Atenas Centro. El oficio es el 03818-SUTEL-DGC-2023 y en este caso, esta asociación de taxistas requiere espectro en el segmento de 30 a 50 MHz, que no es muy usual, una banda muy baja, de 138 a 174 MHz.

Ellos hicieron una solicitud y se registra un Acuerdo Ejecutivo, en este caso a nombre del señor Elías Suárez Ramírez, que es el que se encuentra vencido, pero esos son los segmentos de frecuencia en banda en el segmento de 30 a 50 MHz que estaban interesados.

Entonces ellos pidieron que si fuera posible se verificara la disponibilidad de ese segmento, se hacen los

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

escenarios correspondientes. Se hace la verificación de la cobertura y también se verifica que el objetivo del uso de la frecuencia es para la coordinación de la modalidad de taxis y eso corresponde a una auto prestación.

En el informe están todas las proyecciones de cobertura y se verifica que cumplen con el PNAF, por ende, se recomienda la emisión de un dictamen técnico favorable al Micitt”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03818-SUTEL-DGC-2023, de fecha 09 de mayo del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-033-2023

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-025-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01451-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa Asociación de Taxistas de Atenas Centro, con cédula jurídica número 3-002-546427, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-03271-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 2 de febrero de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-025-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 03818-SUTEL-DGC-2023, de fecha 9 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03818-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 03818-SUTEL-DGC-2023, de fecha 09 de mayo del 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa ASOCIACION DE TAXISTAS DE ATENAS CENTRO, con cédula jurídica número 3-002-54642.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-025-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 03818-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notificar al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-03271-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

5.3. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para atender las siguientes solicitudes de permiso de uso de frecuencias en banda angosta:

Oficio	Solicitante	Expediente
04205-SUTEL-DGC-2023	Canopy Vistas Los Sueños Sociedad Anónima	ER-00741-2015
04220-SUTEL-DGC-2023	Secreto del Pacífico Sociedad de Responsabilidad Limitada	ER-04896-2023

A continuación la exposición de este asunto.

“Glenn Fallas: *Aquí hay una tablita, porque son algunas solicitudes de dictamen técnico de radiocomunicación de banda angosta. Tenemos a la empresa Canopy Vistas Los Sueños, Sociedad Anónima, en el segmento de 148 a 174 MHz y a la empresa Secreto del Pacífico Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el segmento 422 a 430 MHz.*

Ambas corresponden al uso de auto prestación, por ende, corresponde la recomendación de un permiso, cumplen con las condiciones del PNAF y se les hizo todo el análisis de propagación de las frecuencias, entonces se recomendaría el Consejo emitir el dictamen técnico favorable”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad.

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-033-2023

Dar por recibidos los siguientes dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para atender las solicitudes de permiso de uso de frecuencias en banda angosta que se indican:

Oficio	Solicitante	Expediente
04205-SUTEL-DGC-2023	Canopy Vistas Los Sueños Sociedad Anónima	ER-00741-2015
04220-SUTEL-DGC-2023	Secreto del Pacífico Sociedad de Responsabilidad Limitada	ER-04896-2023

NOTIFIQUESE

ACUERDO 016-033-2023

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-093-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04587-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa CANOPY VISTAS LOS SUEÑOS SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-522863, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00741-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 14 de abril de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-093-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 04205-SUTEL-DGC-2023, de fecha 22 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad*

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 04205-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 04205-SUTEL-DGC-2023, de fecha 22 de mayo del 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa Canopy Vistas Los Sueños Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-522863.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-093-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 04205-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Recomendar al Poder Ejecutivo realizar la notificación correspondiente con respecto a la extinción del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 136-2018-TEL-MICITT del 9 de marzo de 2018 por vencimiento del plazo otorgado, para que se consideren como disponibles las frecuencias 168,921875 MHz y 168,928125 MHz, señalando que la extinción del citado título no exime a la empresa en estudio de sus obligaciones pendientes de pago, así como que dicho recurso no fue tomado en cuenta para ser asignado en la presente recomendación.

CUARTO: Notificar al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00741-2015 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 017-033-2023

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-058-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03458-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa Secreto Del Pacífico Sociedad De Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica número 3-102-085715, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00392-2023; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 16 de marzo de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

DCNT-DNPT-OF-058-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 04220-SUTEL-DGC-2023, de fecha 22 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 04220-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 04220-SUTEL-DGC-2023, de fecha 22 de mayo del 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa Secreto del Pacífico Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica número 3-102-085715.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-058-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 04220-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notificar al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00392-2023 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

- 5.4. Propuesta de dictamen técnico sobre la renuncia del título habilitante permiso de uso de frecuencias (banda angosta).**

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de renuncia de título habilitante de uso de frecuencias en banda angosta de la empresa Belleza Natural de los Altos del Aguacate Sociedad Anónima.

Al respecto, se conoce el oficio 04363-SUTEL-DGC-2023 de fecha 25 de mayo de 2023, por el cual esa Dirección expone el tema.

Seguidamente la explicación de este caso.

“Glenn Fallas: Continuaríamos con otro dictamen en este caso ante la renuncia de la asignación. La empresa en cuestión que se llama Belleza Natural de los Altos del Aguacate, S. A. Tenía una asignación de frecuencias que se encuentra aún vigente, según Acuerdo Ejecutivo 089-2020-Tel-Micitt.

La representante es la señora Gloriana Matilde Fernández, quien señaló que ya no iban a requerir más el uso del recurso. Esto corresponde a una renuncia expresa establecida en el artículo 26 de la Ley 8642, entonces corresponde remitir el dictamen técnico favorable al Micitt, con el fin de que acoja la renuncia.

En todo caso, sí hay que advertir que la empresa Belleza Natural no registra deudas en el pago de obligaciones del canon de reserva del espectro, por ende, la recomendación técnica sería recomendar que se acoja la renuncia para que esta empresa ya no tenga el permiso asignado anteriormente”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04363-SUTEL-DGC-2023, de fecha 25 de mayo de 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-033-2023

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-082-2023 recibido en fecha 31 de marzo de 2023 (NI-04221-2023) del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación sobre la solicitud de renuncia expresa del permiso otorgado a la empresa Belleza Natural de los Altos del Aguacate Sociedad Anónima, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00006-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 089-2020-TEL-MICITT¹, debidamente notificado el 04 de junio del 2020, se otorgó el permiso de uso de las frecuencias a la empresa Belleza Natural de los Altos del Aguacate Sociedad Anónima (en adelante Belleza Natural), para un uso no comercial por el plazo de 5 años.
2. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-082-2023, recibido en fecha 31 de

¹ Verificado en la página de consulta del RNT: <https://sites.google.com/a/rnt.sutel.go.cr/rnt/>

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

marzo del 2023 (NI-04221-2023), el Viceministerio de Telecomunicaciones, solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto a la solicitud de renuncia expresa del permiso otorgado a la empresa Belleza Natural por medio del Acuerdo Ejecutivo número 089-2020-TEL-MICITT.

3. Que por medio del oficio número 03583-SUTEL-DGC-2023 del 2 de mayo de 2023, esta Dirección consultó a la Dirección General de Operaciones sobre el estado del pago de cánones de la empresa Belleza Natural.
4. Que mediante oficio número 03756-SUTEL-DGO-2023, del 07 de mayo del 2023, la Dirección General de Operaciones brindó respuesta al oficio número 03583-SUTEL-DGC-2023, respecto al estado del pago de cánones de la empresa en cuestión.
5. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud del MICITT, realizó el estudio técnico correspondiente, el cual se encuentra incorporado en el oficio número 04363-SUTEL-DGC-2023, del 25 de mayo del 2023.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos*

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.

- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones establece la clasificación del espectro radioeléctrico en donde establece que: *“(...) Por su uso, las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasifican como sigue: b) Uso no comercial. Consiste en la utilización de bandas de frecuencias para operaciones de carácter temporal, experimental, científico, servicios de radiocomunicación privada, banda ciudadana, de radioaficionados o redes de telemetría de instituciones públicas.”*

V. Que mediante Acuerdo 042-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 celebrada el 13 de diciembre del 2017, el Consejo de la Sutel dispuso lo siguiente:

“(...) 3. Establecer que es competencia de la Dirección General de Calidad conocer y tramitar las solicitudes de criterio técnico presentadas ante el Poder Ejecutivo, en caso de renuncia de permisos de uso y explotación del espectro radioeléctrico. (...)

5. Definir que la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados deben cumplir con lo siguiente:

- a. *Validar que el título habilitante se encuentre vigente mediante un estudio registral con las bases de datos del Registro Nacional de Telecomunicaciones.*
- b. *Verificar que quien renuncie o firme el acuerdo mutuo sea el titular del permiso o autorización o cuente con la debida representación.*
- c. *Los informes deberán contener un análisis del estado en el que se encuentre el concesionario, permisionario o autorizado en el pago del canon de regulación, canon de espectro radioeléctrico y la contribución parafiscal según corresponda.*
- d. *Una vez valorados las anteriores consideraciones se deberá remitir el dictamen técnico al Consejo de la SUTEL para que éste proceda conforme.”*

VI. Que los permisos para el uso del espectro radioeléctrico se otorgan y se extinguen de conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, en adelante LGT, el cual en lo que interesa dispone:

“Artículo 26. Permisos

Para el uso de las bandas de frecuencia a que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo 9 de esta Ley, se requerirá un permiso, el cual será otorgado por el (...)

Para efectos de esta Ley, son causales de extinción, caducidad y revocación de los permisos,

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

las señaladas en el artículo 25 de esta Ley, en lo que sean aplicables.” (El subrayado es intencional)

- VII.** Que según dispone el artículo 26 de la LGT, para efectos de extinción, caducidad y revocación de los permisos, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 25 de la citada Ley, el cual señala en relación con la extinción, de manera expresa lo siguiente:

“Artículo 25.- Extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones.

Para los efectos de esta Ley, son causales de extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones las siguientes:

a) Las autorizaciones se extinguirán por las siguientes causas:

1) Vencimiento del plazo y sus prórrogas.

(...)” (Resaltado intencional)

- VIII.** Que a partir de los datos suministrados por la Dirección General de Operaciones, la empresa Belleza Natural no registra deudas con el pago de sus obligaciones de canon de espectro relacionado con el permiso otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 089-2020-TEL-MICITT.
- IX.** Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-082-2023, se procedió a desarrollar los requisitos establecidos por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 042-089-2017, en el oficio número 04363-SUTEL-DGC-2023 del 25 de mayo de 2023 de la Dirección General de Calidad que forma parte de la motivación del presente Acuerdo.

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 04363-SUTEL-DGC-2023 de fecha 25 de mayo de 2023 como propuesta de dictamen técnico, para que el Poder Ejecutivo proceda como en derecho corresponda en virtud de lo solicitado mediante el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-082-2023 recibido en fecha 31 de marzo de 2023, respecto a la solicitud de renuncia expresa del permiso otorgado a la empresa Belleza Natural de los Altos del Aguacate Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-492752.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo llevar a cabo lo que en derecho corresponda, para declarar disponibles las frecuencias 457.050 MHz, 452.0125 MHz, 458.400 MHz, 453.175 MHz, 458.975 MHz, 453.9375 otorgadas a la empresa Belleza Natural de los Altos del Aguacate Sociedad Anónima, mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 089-2020-TEL-MICITT en vista de lo descrito en el

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

presente criterio técnico.

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo que, en caso de proceder con la recuperación de las frecuencias, informe a esta Superintendencia para que proceda con la actualización de las bases de datos de los indicativos asignados a los diferentes titulares de frecuencias, para que el indicativo TE-RAD reservado a la empresa Belleza Natural de los Altos del Aguacate Sociedad Anónima, se considere como disponible para futuras asignaciones, de acuerdo con lo expuesto en el presente criterio técnico.

CUARTO: Remitir el dictamen técnico identificado mediante oficio 04363-SUTEL-DGC-2023, del 25 de mayo del 2023, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, el cual constituye el antecedente y la motivación técnica del presente acuerdo.

NOTIFIQUESE

5.5. **Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (móvil aeronáutico).**

A continuación, la Presidencia presenta para valoración de Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de permiso de uso de frecuencias móvil aeronáutico presentada por la empresa Instituto de Formación Aeronáutica Sociedad Anónima.

Para conocer el caso, se da lectura al oficio 03431-SUTEL-DGC-2023, de fecha 26 de abril del 2023, por el cual esa Dirección expone el tema.

De inmediato la exposición de este asunto.

“Glenn Fallas: Seguiríamos con los permisos en el en el segmento de móvil aeronáutico. Aquí tenemos también a una empresa, es el Instituto de Formación Aeronáutica Sociedad Anónima.

En este caso, ellos tienen el aval de la Dirección General de Aviación Civil y también presentan las características de las aeronaves donde se utilizaría el permiso y los equipos que utilizarían en esas aeronaves.

Tienen una aeronave con matrícula TI-BFU y otra con matrícula TI-AGR y los equipos de marca Garmin y Bendix King cumplen con las disposiciones y el segmento atribuido en el PNAF para este tipo de comunicaciones.

Finalmente, también acreditan el uso del espectro, en este caso, son parte de los requisitos que se aplican para una aeronave, para todo lo que es la seguridad a bordo del vuelo y así lo hacen ver ellos.

También se verificó el pago de cánones; ellos no han sido sujetos a una asignación anterior, entonces se encuentran al día y por ende se recomienda la emisión del dictamen técnico favorable al Micitt también”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

contenido del oficio 03431-SUTEL-DGC-2023, de fecha 26 de abril del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-033-2023

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-003-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00325-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa Instituto de Formación Aeronáutica Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-165052, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00057-2023; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 10 de enero, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-003-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 03431-SUTEL-DGC-2023, de fecha 26 de abril de 2023.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03431-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 03431-SUTEL-DGC-2023, de fecha 26 de abril del 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa Instituto De Formación Aeronáutica Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-165052.

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-003-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 03431-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notificar al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00057-2023 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

5.6. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).

Seguidamente, la Presidencia somete a consideración del Consejo los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para recomendar el otorgamiento de los siguientes permisos de uso de frecuencias para radioaficionados:

Nombre	Dictamen Técnico	Expediente
Mervin Navarro Brenes conocido como Melvin Navarro Brenes	03830-SUTEL-DGC-2023	ER-01360-2022
Gustavo Adolfo Hernández Raventós	03868-SUTEL-DGC-2023	ER-02364-2022
Cecilio Guillermo Solís Fonseca	04038-SUTEL-DGC-2023	ER-02711-2022
José Antonio Ribas Cervera	04149-SUTEL-DGC-2023	ER-01453-2022
María Montserrat Romeu Giménez	04166-SUTEL-DGC-2023	ER-01455-2022
Víctor Gerardo Rodríguez Berrocal	04202-SUTEL-DGC-2023	ER-02561-2022
Manfred Roberto Fernández Argeñales	04210-SUTEL-DGC-2023	ER-02726-2022

A continuación la explicación de tema.

“Glenn Fallas: Entonces pasamos a los radioaficionados. Tenemos primero al señor Mervin Navarro Brenes, que es conocido como Melvin Navarro Brenes. Ese señor sería la primera vez y sería una categoría novicio.

Gustavo Adolfo Hernández Raventós, igualmente primera vez y novicio. También Cecilio Guillermo Solís Fonseca, sería la primera vez que hace la prueba y la pasó, entonces él es también novicio, pero también requirió la coordinación de banda ciudadana.

También tenemos a José Antonio Ribas Cervera. El pasa de intermedio superior; al igual que la señora María, Montserrat Romeu Giménez, que también sería en categoría superior y luego también tenemos a Víctor Gerardo Rodríguez Berrocal, que hizo la prueba por primera vez, sería un novicio, al igual que Manfred Roberto Fernández Argeñales, que también la categoría de navegación y también pidió el uso de la banda ciudadana.

Esos serían los dictámenes de radioaficionados, ellos cumplen con el PNAF y con las condiciones del Reglamento de radioaficionados, donde se extrae que aprobaron la prueba técnica dispuesta para tal fin”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad.

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-033-2023

Dar por recibidos los siguientes dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para atender las solicitudes de frecuencias para radioaficionados que se indican:

Nombre	Dictamen Técnico	Expediente
Mervin Navarro Brenes conocido como Melvin Navarro Brenes	03830-SUTEL-DGC-2023	ER-01360-2022
Gustavo Adolfo Hernández Raventós	03868-SUTEL-DGC-2023	ER-02364-2022
Cecilio Guillermo Solís Fonseca	04038-SUTEL-DGC-2023	ER-02711-2022
José Antonio Ribas Cervera	04149-SUTEL-DGC-2023	ER-01453-2022
María Montserrat Romeu Giménez	04166-SUTEL-DGC-2023	ER-01455-2022
Víctor Gerardo Rodríguez Berrocal	04202-SUTEL-DGC-2023	ER-02561-2022
Manfred Roberto Fernández Argeñales	04210-SUTEL-DGC-2023	ER-02726-2022

NOTIFIQUESE

ACUERDO 021-033-2023

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-0234-2022	Mervin Navarro Brenes conocido como Melvin Navarro Brenes	3-0316-0275	ER-01360-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-326-2022	Gustavo Adolfo Hernández Raventós	1-0805-0039	ER-02364-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-341-2022	Cecilio Guillermo Solís Fonseca	6-0222-0426	ER-02711-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-250-2022	Jose Antonio Ribas Cervera	PAB907886	ER-01453-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-251-2022	María Montserrat Romeu Giménez	PAH418466	ER-01455-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-335-2022	Víctor Gerardo Rodríguez Berrocal	6-0232-0583	ER-02561-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-345-2022	Manfred Roberto Fernández Argeñales	6-0428-0280	ER-02726-2022

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Nombre	Cédula / DIMEX	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
Mervin Navarro Brenes CC/ Melvin Navarro Brenes	3-0316-0275	TI3MNB	Novicio	03830-SUTEL-DGC-2023	ER-01360-2022
Gustavo Adolfo Hernández Raventós	1-0805-0039	TI2GAH	Novicio	03868-SUTEL-DGC-2023	ER-02364-2022
Cecilio Guillermo Solís Fonseca	6-0222-0426	TI8CSF/TEA8CSF	Novicio/Banda Ciudadana	04038-SUTEL-DGC-2023	ER-02711-2022
Jose Antonio Ribas Cervera	PAB907886	TI3EA3IFC	Superior	04149-SUTEL-DGC-2023	ER-01453-2022
María Montserrat Romeu Giménez	PAH418466	TI3EA3IEY	Superior	04166-SUTEL-DGC-2023	ER-01455-2022
Víctor Gerardo Rodríguez Berrocal	6-0232-0583	TI8VRB	Novicio	04202-SUTEL-DGC-2023	ER-02561-2022
Manfred Roberto Fernández Argeñales	6-0428-0280	TI8MFA/TEA8MFA	Novicio/Banda Ciudadana	04210-SUTEL-DGC-2023	ER-02726-2022

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notificar al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFÍQUESE

5.7. Propuesta de dictamen técnico sobre consulta para el otorgamiento de concesión directa presentada por la firma Access Partnership-INMARSAT.

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, para atender la consulta para el otorgamiento de concesión directa presentada por la firma Access Partnership-INMARSAT.

Para conocer el tema, se da lectura al oficio 03671-SUTEL-DGC-2023, del 04 de mayo del 2023, por medio del cual esa Dirección se refiere al caso.

A continuación la explicación de este asunto.

“Glenn Fallas: Luego estaríamos con el punto 5.7, que es una propuesta de respuesta de una consulta realizada por el grupo Access Partnership.

El oficio sería el 03671-SUTEL-DGC-2023. Esta empresa realiza una consulta muy puntual, dice “Se solicita a la autoridad costarricense indicar la factibilidad para habilitar la prestación del servicio G2G, que es gate to gate, según sus siglas en inglés, en trayectos cortos de rodaje de la aeronave en aeropuertos locales.

En casos positivos, se consulta, atentamente que se indique de manera formal cómo se puede hacer la solicitud?

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Entonces aquí se hace ver lo que dice el PNAF vigente en su momento. Hoy ya entra en vigor el nuevo PNAF, pero se mantienen las condiciones establecidas, en el cual, en la nota 102A, CR102B, CR 105 y CR 105A, se establecen las condiciones de utilización de este tipo de servicio radioeléctricos y finalmente, se le hace ver que el EDIM se regula en el adendum 9 del PANF anterior.

Cualquier gestión se le recuerda que debe realizarla ante el Micitt y eso es lo que estaremos recomendando responder; sí solicitaría que se valorara la firmeza, dado que ya el PNAF hoy varía entonces para que se sea oportuno”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03671-SUTEL-DGC-2023, del 04 de mayo del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-033-2023

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 17 de febrero del 2023, la firma ACCESS PARTNERSHIP presentó al Consejo de la SUTEL una consulta por escrito (NI-05347-2023), sobre la posibilidad de implementar ESIM a bordo de aeronaves en la banda Ka en Costa Rica.
- II. Que con el objeto de atender lo consultado al Consejo de la SUTEL mediante el escrito consulta por escrito (NI-05347-2023), la Dirección General de Calidad elaboró el oficio número 03671-SUTEL-DGC-2023 de fecha 4 de mayo de 2023.

POR TANTO:

1. Dar por recibido y acoger el oficio número 03671-SUTEL-DGC-2023, de fecha 4 de mayo de 2023 de la Dirección General de Calidad, como respuesta a la consulta planteada ante el Consejo de la SUTEL por la firma ACCESS PARTNERSHIP, en la nota del 17 de febrero de 2023 (NI-05347-2023), sobre la posibilidad de implementar ESIM a bordo de aeronaves en la banda Ka en Costa Rica.
2. Informar a la empresa ACCESS PARTNERSHIP que en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, existe regulación sobre la figura de ESIM y que, en caso de que INMARSAT esté interesada en obtener una concesión directa para dicho uso, dicha empresa deberá presentar la correspondiente solicitud ante el MICITT.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

5.8. Propuesta de dictamen técnico sobre renuncia de radioenlaces fijos (COCESNA).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la atención de la solicitud de renuncia de radioenlaces fijos presentada por la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (Cocesna).

Al respecto, se conoce el informe 03579-SUTEL-DGC-2023, del 02 de mayo del 2023, por medio del cual esa Dirección expone el tema señalado.

De inmediato la explicación de este asunto.

“Glenn Fallas: La última es la solicitud de renuncia de enlaces de Cocesna.

Cocesna tiene un enlace otorgado a la banda de 6 GHz que enlaza el sitio llamado Brujo, al punto llamado La Cuesta, con un ancho de banda de 40 MHz, con polarización vertical y lo que dicen es que la entidad responsable en Nicaragua de hacer ese salto de frecuencia, punto a punto, autorizó el uso de esa frecuencia.

Por lo anterior, Cocesna inició un nuevo trámite ante Micitt para que sean las frecuencias que hayan autorizado en Nicaragua y por lo anterior, presentaron la renuncia a este enlace que inicialmente habían requerido, pues como les decía, la renuncia es una causal de revocación de los títulos habilitantes.

Por ende, se recomienda acoger la renuncia y recomendar al Poder Ejecutivo que extinga parcialmente la concesión del acuerdo Ejecutivo 014-2020 Tel Micitt, para que ese enlace específico del Brujo a la Cuesta ya no conste entre los enlaces del Acuerdo Ejecutivo.

Ahí sí les pediría por favor, valorar la firmeza, para que ese recurso eléctrico quede disponible”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03579-SUTEL-DGC-2023, del 02 de mayo del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-033-2023

- I. Dar por recibido el oficio 03579-SUTEL-DGC-2023, del 02 de mayo del 2023, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de la solicitud de renuncia de radioenlaces fijos presentada por la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (Cocesna).
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-112-2023

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA LA RECOMENDACIÓN DE RENUNCIA DE ENLACES SOLICITADOS POR CORPORACION CENTROAMERICANA DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA”

EXPEDIENTE ER-00078-2019

RESULTANDO:

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones en frecuencias de asignación no exclusiva”*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 01 de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-095-2023 del MICITT recibido el 18 de abril de 2023 (NI-04675-2023), el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), solicitó a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud de empresa Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (en adelante Cocesna) para la renuncia de enlaces microondas.
3. Que mediante oficio N° 03579-SUTEL-DGC-2023, del 2 de mayo del 2023, la Dirección General de calidad emitió el informe denominado *“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA LA RENUNCIA DE ENLACES SOLICITADOS POR CORPORACION CENTROAMERICANA DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA”*.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que a Cocesna se le otorgaron frecuencias de asignación no exclusiva mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 014-2020-TEL-MICITT.
- IV. Que por tratarse de una solicitud de renuncia de un (1) enlace final, dicha eliminación no generará ninguna interferencia (activa y pasiva) ni afectará la disponibilidad de los demás

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

enlaces ya otorgados a Cocesna, ni a los otros concesionarios de estas bandas, siendo que la baja de estos enlaces más bien reduce la contención por el recurso escaso en estos segmentos.

- V. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- VI. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar la totalidad del análisis realizado en el oficio N° 03579-SUTEL-DGC-2023, del 2 de mayo del 2023, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 03579-SUTEL-DGC-2023 del 2 de mayo de 2023 para la eventual eliminación de un (1) enlace microondas en frecuencias de asignación no exclusiva por parte de **Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA)**, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-095-2023 según la tabla 1 del oficio 03579-SUTEL-DGC-2023.
2. Recomendar al Poder Ejecutivo extinguir parcialmente la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo 014-2020-TEL-MICITT para el enlace incluido en la tabla 1 del oficio 03579-SUTEL-DGC-2023.
3. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio número 03579-SUTEL-DGC-2023 del 2 de mayo de 2023.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

6.1 - Informe sobre la solicitud de autorización presentada por COGENT COSTA RICA LLC SRL

Se une a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo para exponer los temas de la dirección a su cargo.

Continúa la Presidencia informando que se recibió el oficio 03867-SUTEL-DGM-2023, del 10 de mayo del 2023, con el cual la Dirección General de Mercados emite su informe técnico respecto a la solicitud de autorización de la empresa COGENT COSTA RICA LLC SRL.

De seguido la exposición del tema:

“Walther Herrera: Mediante el oficio 03867-SUTEL-DGM-2023, se le presenta al Consejo el informe técnico

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa Cogent Costa Rica, LLC, SRL. La empresa hace una solicitud a esta Superintendencia el 14 de diciembre del año pasado, para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, líneas arrendadas y acarreo de datos de carácter mayorista a nivel nacional.

Después de haber seguido los procedimientos establecidos por esta Superintendencia, se le recomienda al Consejo de la Sutel autorizar a la empresa Cogen Costa Rica LLC SRL, para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet en líneas arrendadas y acarreo de datos mayoristas, a nivel nacional, mediante las redes de telecomunicaciones que no se encuentren bajo operación o explotación, de acuerdo con el amparo de la legislación.

Solamente, en firme por favor, por ser una autorización”.

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-033-2023

1. Dar por recibido el oficio 03867-SUTEL-DGM-2023, del 10 de mayo del 2023, con el cual la Dirección General de Mercados emite su informe técnico respecto a la solicitud de autorización de la empresa COGENT COSTA RICA LLC SRL.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-113-2023

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A LA EMPRESA COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.”

EXPEDIENTE: C0887-STT-AUT-02768-2022

RESULTANDO

1. Que en fecha 14 de diciembre del 2022, la empresa **COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.** (en adelante **COGENT**), cédula jurídica número 3-102-862882, mediante escritos con número de ingreso NI-19158-2022 y NI-19161-2022, presentó ante la SUTEL una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, líneas arrendadas y acarreo de datos de carácter mayorista a nivel nacional (ver expediente administrativo).
2. Que mediante oficio 11235-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 23 de diciembre del 2022, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, previno a **COGENT**, a fin de que completara la presentación de requerimientos técnicos, legales y económicos, conforme lo establecido en la resolución administrativa RCS-374-2018.
3. Que mediante escritos sin número de consecutivo (NI-00820-2023 y NI-00828-2023), recibidos ambos el 20 de enero del 2023, y el NI-02933-2023, recibido el 7 de marzo de 2023; **COGENT** brinda respuesta a lo solicitado en el oficio 11235-SUTEL-DGM-2022, con fecha del 23 de diciembre del 2022.

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

4. Que mediante resolución administrativa RCS-077-2023, con fecha del 30 de marzo del 2023, visible en el expediente administrativo, el Consejo de la SUTEL, resolvió acoger el informe 02553-SUTEL-DGM-2023 del 23 de marzo del 2023, en el cual se recomienda declarar confidencial la información relativa a la capacidad financiera de la empresa **COGENT** visible en las páginas 8 a 14 del escrito NI-19161-2022 y de las páginas 2 a 13 del escrito NI-00828-2023 del expediente administrativo, por el plazo de tres (3) años.
5. Que mediante oficio 02846-SUTEL-DGM-2023, con fecha del 11 de abril de 2023, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, notificó a **COGENT** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según lo requerido en la normativa vigente.
6. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, el 20 de abril del 2023 mediante NI-04830-2023, se recibe por parte de la empresa **COGENT** copia de la publicación del edicto de ley en el periódico La Nación del miércoles 19 de abril del 2023.
7. Que mediante NI-05241-2023 con fecha del 02 de mayo del 2023 según el expediente administrativo, consta copia de la publicación del edicto de ley en el Diario Oficial La Gaceta, N°68 del jueves 20 de abril del 2023.
8. Que, transcurrido el plazo concedido en los edictos de ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por **COGENT**.
9. Que mediante oficio 03867-SUTEL-DGM-2023 del 10 de mayo del 2023, la Dirección General de Mercados emite su informe técnico respecto a la solicitud de autorización realizada.
10. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

(...)

Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.”

IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *“las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)”*

V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 y 75 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”

VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado”*. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

- IX.** Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que, para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”*
- X.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la ley no. 8642. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en dicha Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

- XIV. Que de acuerdo al informe técnico de la Dirección General de Mercados 03867-SUTEL-DGM-2023 del 10 de mayo del 2023, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

“(...)

Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa **COGENT** en su solicitud de autorización, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada.

a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita autorización:

En la solicitud presentada por parte de la empresa, vista en el del documento NI-19158-2022 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:

“...COGENT COSTA RICA LLC, S.R.L. solicita Autorización para prestar los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:

1. Transferencia de datos en las siguientes tres modalidades:

1.1. Acarreo de Datos de Carácter Mayorista

1.2. Acceso a Internet

1.3. Líneas Arrendadas.

(..)”

Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que **COGENT** brindará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, líneas arrendadas y acarreo de datos de carácter mayorista.

De acuerdo con la información aportada, el modelo de negocio planteado por **COGENT** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones que no se encuentran bajo su operación o explotación, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

b) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se solicita la autorización:

En referencia a la zona de cobertura, según la información presentada en el documento con NI-19158-2022 del expediente administrativo, la empresa indica que se pretende brindar los servicios a nivel nacional, a través de la utilización de la red de un tercero autorizado, según se indica en su solicitud:

“...Se pretende prestar los servicios de telecomunicaciones con **cobertura nacional**. Se proyecta el inicio de la provisión de servicios después de emitida la autorización, tan pronto se complete la instalación de los equipos, su conexión y operabilidad con el servicio de transporte de datos del operador mayorista que se contrate, por lo que no se requiere un cronograma...”

Respecto al inicio de la provisión de los servicios de telecomunicaciones solicitados, según se indica en la solicitud de autorización (NI-19158-2022), la pretensión por parte de **COGENT** es iniciar inmediatamente con la prestación de los servicios mediante la utilización de la red de un tercero que cuenta con el título habilitante respectivo y con cobertura nacional.

Resulta importante recordar a **COGENT** que, en relación con los acuerdos mayoristas de acceso e

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

interconexión que alcance con terceros operadores o proveedores de redes públicas de telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el Régimen de Acceso e Interconexión establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, deberá presentarlas para el aval e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.

i. Capacidades técnicas de los equipos.

Al analizar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **COGENT** ha suministrado los datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar a efectos de proveer los servicios que solicita y de acuerdo con los modelos de negocios contenidos en el expediente administrativo.

Lo anterior se puede verificar en el documento de solicitud de autorización con NI-19158-2022 del expediente administrativo, donde la empresa aporta los datos de fábrica de los equipos que pretende utilizar, clasificando estos según su función en la red pretendida a desarrollar, tal y como consta en el expediente administrativo.

El equipo de core que pretende utilizar **COGENT**, es el router Cisco de la serie ASR, en el modelo ASR9000V. Entre sus principales características indica que posee y se extraen de las hojas del fabricante corresponde a las siguientes:

- Acceso de banda ancha para servicios de voz, video y datos.
- Servicios MPLS y Ethernet.
- Servicios L2VPN, L3VPN, y multicast.
- Paquete de Calidad de Servicio QoS.
- Capacidad de procesamiento de 400Gbps.

Por otro parte, los equipos que se pretenden instalar a nivel de la red de distribución son de la marca Cisco Networks serie C1100TGX los cuales soportan un ancho de banda de hasta 1 Gbps, según se indica en el documento de la solicitud de autorización NI-19158-2022.

En este orden de ideas, los equipos terminales que se pretenden utilizar por parte de **COGENT** para brindar el servicio solicitado son unidades utilizadas en redes ópticas pasivas, los cuales soportan servicios de acceso de banda ancha de hasta 1 Gbps de velocidad.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por **COGENT** resultan suficientes para fundamentar estos requerimientos.

ii. Diagrama de red.

En relación con el diagrama de red solicitado para la prestación de los servicios solicitados, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden instalar. En dicho diagrama se aprecian las secciones de núcleo, distribución y acceso, la interconexión con el operador mayorista, así como los equipos que se pretenden utilizar.

En el documento de solicitud de autorización NI-00828-2023 visto en el expediente administrativo, la empresa **COGENT** muestra un diagrama con la topología de conexión que utilizará para brindar el servicio a los clientes finales, el cual se reproduce a continuación:

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Cogent Costa Rica Network Diagram

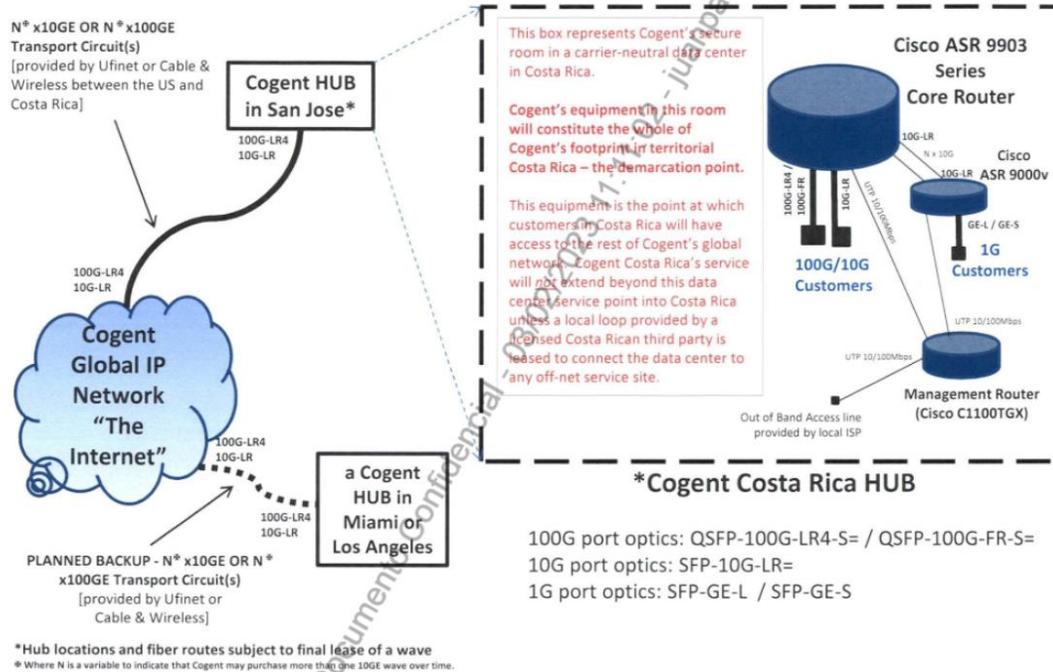


Figura 1. Diagrama de red. Aportado por COGENT.

iii. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización para brindar servicios de telecomunicaciones.

Según se aprecia en el documento de solicitud de autorización NI-19158-2022 visto en el expediente administrativo, en cuanto a los puntos generales que **COGENT** contempla en su modelo de negocio, se señalan que se ofrecerá el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, líneas arrendadas y acarreo de datos de carácter mayorista a nivel nacional a clientes corporativos tanto privados como públicos.

Para brindar este servicio de telecomunicaciones la empresa **COGENT** contratará el servicio de transporte a un operador mayorista, el cual posee desplegada una red de telecomunicaciones a nivel nacional.

Para la atención al cliente y reporte de averías, **COGENT** indica que contará con un servicio de atención por medio de atención telefónica y correo electrónico.

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deben ser debidamente homologados ante la SUTEL previo al inicio de la prestación comercial de los servicios. Así mismo, como ya se indicó, deberá presentar para revisión y aprobación por parte de SUTEL y posterior inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, los contratos que se enmarquen en el Régimen de acceso e interconexión, y que sean necesarios para desarrollar su modelo de negocio de conformidad con la normativa vigente.

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

- XV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 03867-SUTEL-DGM-2023 del 10 de mayo del 2023, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que cumple con los requisitos necesarios, en vista que:

*“Luego de analizar la totalidad de la documentación jurídica remitida por **COGENT**, en su solicitud de autorización, la Dirección General de Mercados constata que ésta cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se expone a continuación el análisis efectuado:*

3.1. Requisitos jurídicos

- a) **COGENT** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante escrito con número de ingreso NI-19158-2022, una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, líneas arrendadas y acarreo de datos de carácter mayorista a nivel nacional (ver expediente administrativo).
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) La empresa solicitante se identificó como **COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-862882. La señora Daniela Tijerino Isaza portadora de la cédula de identidad 1-1808-0757 es la apoderada generalísima de la empresa, según consta en el expediente administrativo. Asimismo, se señala el correo electrónico costarica.reg@cogentco.com y notificaciones@blplegal.com como medio para la recepción de notificaciones.
- d) La solicitud fue firmada por el señor Eduardo Calderon Odio portador de la cédula de identidad 1-0873-0725, en su condición de apoderado especial administrativo de la empresa **COGENT**, visible en el NI-19158-2022 según consta en el expediente administrativo.
- e) El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que su representada, **COGENT**, (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el expediente administrativo.
- f) Mediante certificación notarial otorgada ante el Notario Público, según consta en el expediente administrativo, **COGENT** aporta la distribución de su capital social actual visible en el NI-19158-2022.
- g) Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, **COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.** se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución y FODESAF. La consulta adjunta fue realizada en dicho portal el 3 de mayo del 2023.

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha	03/05/2023
Nombre	COGENT COSTA RICA LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	
Lugar de Pago	OFI. CENTRALES	
Situación		

*h) Esta Superintendencia verificó mediante el portal del Ministerio de Hacienda ATV el día 3 de mayo del 2023, que la empresa **COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.** no se registra como morosa en cuanto a las obligaciones tributarias materiales y formales ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, normativas que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias.”*

XVI. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 03867-SUTEL-DGM-2023 del 10 de mayo del 2023, la empresa solicitante cumple con la capacidad financiera, por lo que se concluyó que:

*“Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **COGENT**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.*

*i. **Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.***

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **COGENT** aporta una proyección financiera a cinco años de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión que implica el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, líneas arrendadas y acarreo de datos de carácter mayorista a nivel nacional, para los cuales ha solicitado autorización a la SUTEL.*

*La proyección financiera presentada por **COGENT** comprende, un detalle minucioso de las partidas de ingresos y gastos correspondientes. Esta proyección indica que en virtud de los ingresos que generaría la prestación prevista de servicios de telecomunicaciones, aunado a un crecimiento controlado del gasto, dicha empresa contaría con utilidades positivas a partir del cuarto año de operación, siendo esta situación normal en el ciclo operativo de una empresa nueva en un mercado, (dado una fuerte inversión inicial monetaria y el tiempo que requiere posicionar una marca o nombre de empresa en el mercado), dado esto, **COGENT** estaría en condiciones de hacerle frente a los gastos operativos asociados con dicha prestación, pues los cálculos concluyen con un VAN positivo luego de esta primera etapa de estabilización financiera. Lo anterior reflejaría un superávit de efectivo que se estima se incrementará, conforme se consolide la prestación de los servicios.*

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

*En ese sentido, partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos, se concluye que el proyecto de inversión presentando por **COGENT** es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador."*

- XVII.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 03867-SUTEL-DGM-2023 del 10 de mayo del 2023, el solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a la sociedad **COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-862882, autorización para prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, líneas arrendadas y acarreo de datos de carácter mayorista a nivel nacional, mediante redes de telecomunicaciones que no se encuentran bajo su operación o explotación, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por la sociedad **COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-862882, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos en el procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta No. 229 de fecha 10 de diciembre de 2018.
- XIX.** Que la sociedad **COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-862882, posee las condiciones suficientes (técnicas y económicas) para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, líneas arrendadas y acarreo de datos de carácter mayorista a nivel nacional mediante redes de telecomunicaciones que no se encuentran bajo su operación o explotación, al amparo de la legislación vigente, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas.
- XX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe 03867-SUTEL-DGM-2023 del 10 de mayo del 2023, para lo cual procede otorgar a la sociedad **COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-862882, título habilitante para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, líneas arrendadas y acarreo de datos de carácter mayorista a nivel nacional, mediante redes de telecomunicaciones que no se encuentran bajo su operación o explotación, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XXI.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley No. 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley No. 7593; Ley General de la Administración Pública, ley No. 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

1. Dar por recibido y acoger el oficio 03867-SUTEL-DGM-2023 del 10 de mayo del 2023, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por la sociedad **COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-862882.
2. Otorgar autorización a la sociedad **COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-862882, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - Servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, líneas arrendadas y acarreo de datos de carácter mayorista a nivel nacional, mediante redes de telecomunicaciones que no se encuentran bajo su operación o explotación.
3. Apercibir la sociedad **COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-862882, que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con la legislación correspondiente.
4. Apercibir a la sociedad **COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-862882, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
5. Apercibir a la sociedad **COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-862882, deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales.
6. Apercibir a la sociedad **COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-862882, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa.
7. Indicar al autorizado que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que hoy en día y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-862882 prestará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, líneas arrendadas y acarreo de datos de carácter mayorista a nivel nacional, mediante redes de telecomunicaciones que no se encuentran bajo su operación o explotación.
8. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la sociedad **COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-862882, podrá brindar los servicios autorizados en la presente resolución a nivel nacional.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, la sociedad **COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-862882 deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la sociedad **COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-862882, estará obligada a:

- a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
- b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
- c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
- d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
- e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;*
- f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;*
- g. *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad y en la forma que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;*
- h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;*
- i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;*
- j. *Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
- k. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
- l. *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
- m. *Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
- n. *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
- o. *Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de*

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

- información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
- p. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.*
 - q. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
 - r. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
 - s. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
 - t. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
 - u. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
 - v. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
 - w. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
 - x. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.*
 - y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
 - z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
- aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

CUARTO. Sobre el canon de regulación: la sociedad **COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-862882, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la sociedad **COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-862882 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizados: La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones

OCTAVO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo con lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Notificar esta resolución a la sociedad COGENT COSTA RICA LLC S.R.L., cédula jurídica número 3-102-862882 al lugar o medio señalado para dichos efectos a los correos electrónicos: costarica.reg@cogentco.com y notificaciones@blplegal.com

DECIMO TERCERO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Datos	Detalle
Nombre del autorizado:	COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.
Cédula jurídica:	cédula jurídica número 3-102-862882
Correo electrónico de contacto	costarica.reg@Cogentco.com y notificaciones@blplegal.com
Número de expediente Sutel	C0887-STT-AUT-02768-2022
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red pública
Servicios Habilitados	Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, líneas arrendadas y acarreo de datos de carácter mayorista a nivel nacional, mediante redes de telecomunicaciones que no se encuentran bajo su operación o explotación.
Zona de Cobertura:	Todo el territorio nacional

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

6.2 - Informe sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa 3-102-826261 S.R.L.

Procede la Presidencia a informar que se recibió el oficio 04176-SUTEL-DGM-2023 del 19 de mayo del 2023, mediante el cual la Dirección General de Mercados emite su informe técnico respecto a la solicitud de autorización presentada por la empresa 3-102-826261 S.R.L.

De seguido el intercambio de impresiones:

“Walther Herrera: El oficio 04176-SUTEL-DGM-2023 es el informe técnico sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa 3-102-826261 S.R.L.

La empresa hace una solicitud de autorización para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y enlaces punto a punto a través de las redes inalámbricas que operan en las bandas de frecuencia de uso libre, para brindar los servicios en el cantón de Pérez Zeledón, distrito de Rivas, San Isidro, Rosario de Pacuar y Cajón, según consta en el expediente.

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Después de haber seguido los procedimientos establecidos, se le recomienda al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones autorizar a la empresa 3-102-826261 S.R.L. a operar redes de telecomunicaciones para prestar el servicio de transferencia de datos, en la modalidad de acceso a Internet, enlaces punto a punto, a través de las redes inalámbricas que operan en las bandas de frecuencia de uso libre en la provincia de San José, específicamente en el cantón de Pérez Zeledón, respetando la normativa y decisiones regulatorias vigentes.

En firme, se requiere, para que la empresa inicie operaciones lo antes posible.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 4176-SUTEL-DGM-2023 del 19 de mayo del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-033-2023

1. Dar por recibido el oficio 4176-SUTEL-DGM-2023 del 19 de mayo del 2023, mediante el cual la Dirección General de Mercados emite su informe técnico respecto a la solicitud de autorización presentada por la empresa 3-102-826261 S.R.L.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-114-2023

“AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A LA EMPRESA 3-102-826261 S.R.L.”

EXPEDIENTE T0293-STT-AUT- 00109-2023

RESULTANDO:

1. Que en fechas 16 y 17 de enero del 2023, la empresa 3-102-826261 S.R.L., cédula jurídica número: 3-102-826261, mediante escritos con número de ingreso NI-00511-2023 y NI-00648-2023 respectivamente, presentó ante la SUTEL una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre. Servicio que se pretende brindar en la provincia de San José, cantón de Pérez Zeledón, distritos de Rivas, San Isidro, Rosario de Pacuar y Cajón. (ver expediente administrativo).
2. Que mediante oficio 00684-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 30 de enero del 2023, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, previno a la empresa 3-102-826261 S.R.L, a fin de que completara la presentación de requerimientos técnicos, legales y financieros, conforme lo establecido en la resolución administrativa RCS-

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

374-2018.

3. Que mediante escrito sin número de consecutivo (NI-01703-2023), recibido el 08 de febrero del 2023, la empresa 3-102-826261 S.R.L., brinda respuesta a lo solicitado en el oficio 00684-SUTEL-DGM-2023, con fecha del 30 de enero del 2023.
4. Que mediante oficio 02135-SUTEL-DGM-2023, con fecha del 13 de marzo de 2023, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, notificó a la empresa 3-102-826261 S.R.L., la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según lo requerido en la normativa vigente.
5. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, mediante NI-03437-2023 recibido el 16 de marzo del 2023, así como el NI-03571-2023 ingresado el 17 de marzo del 2023, se aportan por parte de la empresa 3-102-826261 S.R.L. copia de la publicación del edicto de ley en el periódico Diario La Extra y copia de la publicación del edicto de ley en el Diario Oficial La Gaceta, N°48, ambas del miércoles 15 de marzo del 2023.
6. Que mediante oficio 03908-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 11 de mayo del 2023, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, previno a la empresa 3-102-826261 S.R.L., a fin de que completara la presentación de la declaración jurada de conformidad con lo señalado en la resolución administrativa RCS-374-2018.
7. Que mediante escrito sin número de consecutivo (NI-05875-2023), recibido el 17 de mayo del 2023, la empresa 3-102-826261 S.R.L., brinda respuesta a lo solicitado en el oficio 03908-SUTEL-DGM-2023 de fecha del 11 de mayo del 2023.
8. Que, transcurrido el plazo concedido en los edictos de ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa 3-102-826261 S.R.L.
9. Que mediante oficio 04176-SUTEL-DGM-2023 del 19 de mayo del 2023, la Dirección General de Mercados emite su informe técnico respecto a la solicitud de autorización realizada.
10. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:
- “(…)
Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.”*
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que “las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (…)”
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 y 75 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:
- “Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.*
- 1*
Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.
- En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”*
- VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: “cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado". Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.

- IX.** Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que, para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."
- X.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la ley no. 8642. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en dicha Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

carácter público y podrá ser accedida por el público general.

- XIII.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV.** Que de acuerdo al informe técnico de la Dirección General de Mercados 04176-SUTEL-DGM-2023 del 19 de mayo del 2023, la empresa solicitante cumple con la capacidad técnica, por lo que se concluyó que:

“(…)

*Una vez valorada la documentación técnica remitida por la empresa **3-102-826261 S.R.L.**, la SUTEL verificó que cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente y por la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Diario oficial La Gaceta N° 204 de fecha 10 de diciembre del 2018, según se expone a continuación:*

i. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

En el escrito presentado por parte de la empresa, visible en el NI-01703-2023 página 03, se describe puntualmente que la empresa pretende ofrecer el servicio de:

“Transferencia de datos-proveedores de internet, mediante enlace inalámbrico punto a punto.”

Respecto del servicio de transferencia de datos solicitado, la propia Resolución del Consejo RCS-374-2018, aclara que la modalidad de acceso a Internet consiste en el servicio ofrecido por un proveedor mediante el cual este proporciona el medio de acceso necesario para que sus suscriptores puedan conectar sus equipos informáticos a Internet.

Para este mismo servicio de transferencia de datos en la modalidad de enlaces inalámbricos punto a punto, la resolución indica que implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios inalámbricos.

*Aunado a lo anterior, con base en la información contenida en su solicitud de autorización la empresa **3-102-826261 S.R.L.** fundamenta su esquema de negocio en la utilización de redes inalámbricas propias que operan en bandas de frecuencia de uso libre, para desplegar la red de última milla; en cuanto a suplir su necesidad de capacidad de internet pretende contratar los servicios de terceros para que esta le sea entregada en puntos específicos.*

*Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios que emplea la SUTEL y tras analizar la petitoria remitida por la empresa, queda claro que la empresa **3-102-826261 S.R.L.** solicita autorización para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre.*

ii. Descripción de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita la autorización.

La empresa pretende ofrecer el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre.

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

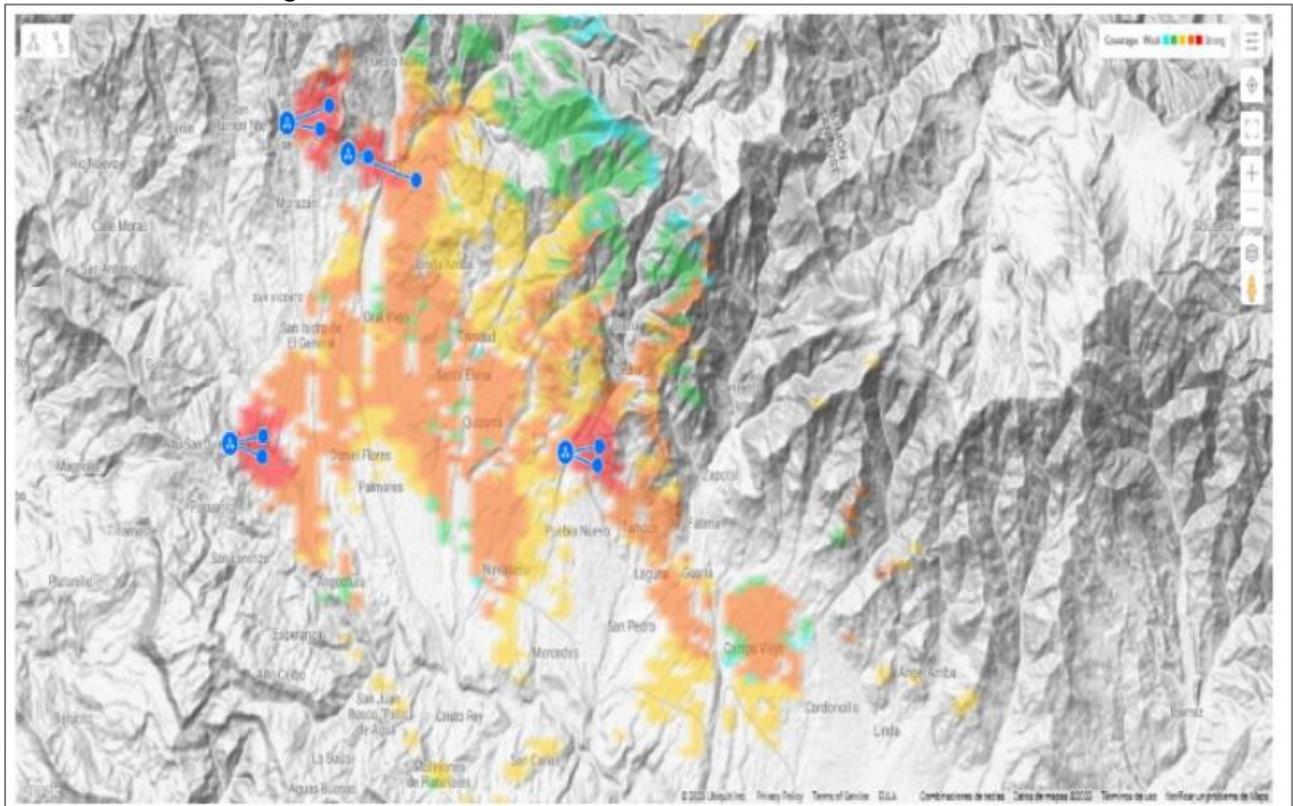
El modelo de negocio planteado por el solicitante está orientado tanto para clientes residenciales como para empresariales, según reporta en el NI-01703-2023 página 03.

*Se aclara que la empresa **3-102-826261 S.R.L.** deberá presentar para revisión y aprobación por parte de SUTEL y posterior inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, además del contrato remitido, cualesquiera otros contratos que se enmarquen dentro del Régimen de acceso e interconexión, y que sean necesarios para desarrollar su modelo de negocio de conformidad con la normativa vigente. Asimismo, deberá cumplir con la respectiva homologación de contratos de usuario final, tomando en consideración lo dispuesto en la normativa vigente en relación con los derechos de los usuarios finales.*

iii. Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.

*En cuanto al servicio de servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, la empresa **3-102-826261 S.R.L.** pretende brindar cobertura en la provincia de San José, específicamente en el cantón de Pérez Zeledón. Lo anterior, según reporta en el NI-01703-2023 páginas 12 a 21 visible en el expediente administrativo.*

Figura 1 Mancha de cobertura en el cantón de Pérez Zeledón



Asimismo, señala que pretende ofrecer los servicios en el plazo de 3 meses, para esto presenta el cronograma de actividades siguiente, según lo reportado en el NI-01703-2023 página 09 visible en el expediente administrativo.

Figura 2 Cronograma de actividades de la empresa 3-102-826261 S.R.L.

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Objetivos	Entregables	Actividades	Marzo	Abril	Mayo
1. Diseñar y planificación.	1. Diseño de RED	1.1. Diseño de los planos de RED			
		1.2. Ajuste especificaciones de la obra			
		1.3. configuración y equipamiento			
		1.4. Revisión del diseño finalizado y pruebas técnicas			
2. Planificación	2. Planificación	2.1. Elaboración del plan de trabajo			
		2.2. Selección del personal			
		2.3. Contratación de proveedor (ICE)			
		2.4. Capacitación			
2. Publicidad.	3. Publicidad	3.1. Campaña de divulgación			
		3.2. Volantes y otras			
		3.3. Planes de apertura			
		3.4 Campañas masivas			
3. Fase de operación	4. Operación	4.1. Presentación del plan de operación			
		4.2. Ejecución del plan de operación			
		4.3. Llegada al usuario final y/oempresa			

Se aclara a la empresa que el inicio de venta de servicios se podrá dar hasta el momento en que ésta cuente con el título habilitante por parte de la SUTEL y se cumplan con todos los requisitos que se establezcan en la normativa vigente, incluyendo lo relativo a la homologación de contratos de usuario final.

iv. Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que la empresa **3-102-826261 S.R.L.** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos por utilizar, así como la topología de red por implementar para proveer los servicios ya mencionados (referirse a los escritos NI-0648-2023 páginas 14, 16, 30 a 43, 45 a 66, NI-01703-2023 páginas 02, 05 a 08, 11, 22 del expediente administrativo).

Como se mencionó líneas arriba, la empresa **3-102-826261 S.R.L.** fundamenta su esquema de negocio en la utilización de una red de última milla inalámbrica propia, por medio del despliegue de equipos en 4 emplazamientos ubicados en el cantón de Pérez Zeledón.

Figura 3 Emplazamiento y equipos utilizados en el punto Miravalles

Enlace 1 denominado PTP Miravalles
Localidades a Proveer servicio de internet Sector de General Viejo, La linda Miravalles, Mismos ubicados en Pérez Zeledón, Pertenecientes a San Isidro.
Provincia: San Jose Cantón: Perez Zeledón Distrito: Rivas y San Isidro
Equipos Rocket 5AC lite Estación del punto de acceso Mac B4:FB:E4:5E:45:A2 Modo inalámbrico PTP de acceso Ancho de canal 50 Estación PTP Rocket 5AC lite Dirección Mag 18:E8:29:7A:91:17 Modo inalámbrico Estación PTP Ancho de canal 50

Figura 4 Emplazamiento y equipos utilizados en el punto Rosario del Pacayar

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Enlace 2 denominado PTP Rosario de Pacuar

Localidad a Proveer servicio de internet

Rosario de Pacuar
San Isidro, Pérez Zeledón

Provincia: San Jose
Cantón: Perez Zeledón
Distrito: Rosario de Pacuar

Equipos

Nombre AP-CANAL-ROSARIO (nombre enlace)
Modelo Rocket 5AC Lite
Fabricante Ubiquiti
Mac 78:45:58:AO:8A:09
Tipo de dispositivo Punto De acceso
Canal 80
SSID PN-AP001

Nombre PB estación Mirador (nombre enlace)
Modelo Power Beam Aac400
Fabricante Ubiquiti
Mac EO:63:DA:DE:21:6C
Tipo de dispositivo Punto de Acceso
Canal 80
Modo inalámbrico Estación
Sid PN-AP001

Figura 5 Emplazamiento y equipos utilizados en el punto Cajón

Enlace 3 denominado PTP Cajón

Localidad a Proveer internet
Cajón, Pérez Zeledón

Provincia: San Jose
Cantón: Perez Zeledón
Distrito: Cajón

Equipos

Nombre AP PTP Canal Cajon
Modelo Rocket 5AC Lite
Fabricante Ubiquiti
Mac F4:92:BF:B0:48:C0
Tipo de dispositivo Punto a Punto del punto de acceso
Canal 40

Modo inalámbrico Estación
Nombre PB Estación PTP Cajon
Modelo Power Beam 400 AC iso
Fabricante Ubiquiti
Mac E0:63:DA:D0:E3:EC
Tipo de dispositivo Estación de Acceso
Canal 40
Modo inalámbrico Estación

Figura 6 Emplazamiento y equipos utilizados en el punto Cerro

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Enlace 4 PTP Cerro
Localidad a Proveer servicio de internet Quebradas, san isidro del general.
Provincia: San Jose Cantón: Perez Zeledón Distrito: San Isidro
<u>Equipos</u>
Nombre PN-AP-Cerro (nombre enlace) Modelo Power Beam 400 Ac Fabricante Ubiquiti Mac 78:45:58:A8:83:AA Tipo de dispositivo PTP de Acceso Canal 40 Modo inalámbrico Punto de acceso Nombre PN Estación Ortopedista (nombre enlace) Modelo Power Beam Ac400 Fabricante Ubiquiti MacE0:63:DA:DE:3A:2C Tipo de dispositivo Estacion de Acceso Canal 40 Modo inalámbrico Estación

En lo que respecta a suplir su necesidad de capacidad de internet, la empresa **3-102-826261 S.R.L.** pretende contratar los servicios de terceros operadores para que esta le sea entregada en el punto específico de San José, Pérez Zeledón, San Isidro, Barrio Cooperativa, Canal 14.

Figura 7 Datos reportados por la empresa 3-102-826261 S.R.L. en cuanto al proveedor de capacidad de internet

Proveedor: ICE
Equipo HUAWEI : Modelo HG8245Q2
Ultima milla 200 MEGAS hasta 1GB
Capacidad 200 MEGAS
San Jose, Perez Zeledón, San Isidro, Barrio cooperativa, Canal 14
RED DE ULTIMA MILLA
CONFIGURACION
5G 40MHZ BANDA LIBRE

Así también, en cuanto a la implementación de su red inalámbrica la empresa **3-102-826261 S.R.L.** amplía su explicación indicando lo siguiente, vista al NI-00648-2023 página 16 del expediente administrativo:

“La hoja de ruta se implementará de la siguiente manera: El equipo principal se establecerá en las instalaciones que compartimos con TV sur canal 14 ubicado en barrio cooperativa, San Isidro del General, Pérez Zeledón, donde contamos con una oficina y será instalado todos los equipos. Cabe resaltar que contaremos con dos Torre de 8 metros ubicada en loza de 2 planta del edificio, los enlaces finales estarán en puntos específicos con un tubo de 2 pulgadas Mt soportado por anclajes los cuales tendrán sus respectivas antenas de Estación del PTP y además con antenas principales que se describen en cada punto posteriormente.

Todos los equipos son marca Ubiquiti con dos switches principales Micronice CR5326-24g-2s+RM,

01 de junio del 2023

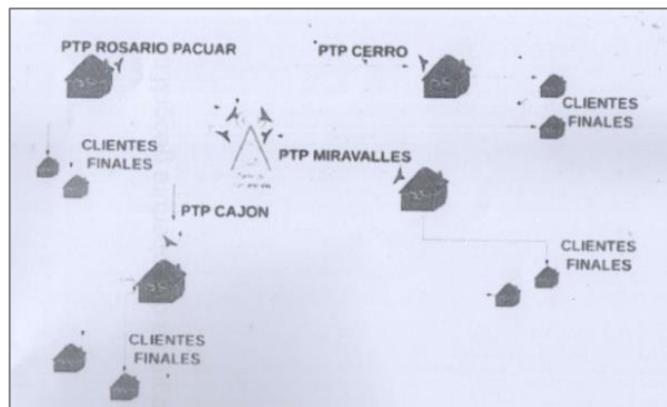
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

dichos equipos se encontrarán ligados a un centro de mando en una oficina de las instalaciones con un servidor y sus respectivos router, todo unificado desde las antenas en la loza principal hasta el gabinete en el centro de mando ubicado en la oficina de la empresa PRONET-CR.

Los puntos finales o cliente se trabajarán con antenas Lite Beam AC 2 gen.”

Se presenta el diagrama de la conexión entre los emplazamientos que pretende utilizar la empresa 3-102-826261 S.R.L. para desplegar su red inalámbrica, vista al documento NI-00648-2023 página 14 presente en el expediente administrativo:

Figura 8 Interconexión de emplazamientos de la empresa 3-102-826261 S.R.L.



Cabe señalar en este punto que en cuanto a las condiciones técnicas y de utilización de bandas de frecuencia de uso libre, el Adendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, modificado mediante Decreto N°35257-MINAET, publicado en el alcance N°19 del diario oficial La Gaceta N°103 del 29 de mayo de 2009, y sus reformas, establece lo siguiente:

“(…) previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, se debe llevar a cabo el procedimiento de homologación de equipos terminales de usuario final ante la SUTEL, según la resolución dictada para tal fin, con el fin de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73, inciso m) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la cual indica que le corresponde a la SUTEL ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental.”

De lo anterior se desprende que de previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” (como en este caso particular), deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén ya homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por la empresa **3-102-826261 S.R.L.** resultan suficientes para fundamentar este punto. Cabe señalar que la empresa **3-102-826261 S.R.L.** deberá cumplir con los Reglamentos asociados al Régimen de acceso e

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba para brindar sus servicios, lo anterior para su respectiva aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

v. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.

Se aprecian en el NI-01703-2023 página 10 del expediente administrativo, los puntos generales que la empresa **3-102-826261 S.R.L.** contempla en su modelo de negocio, resumiendo información relacionada con los servicios de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red.

La empresa **3-102-826261 S.R.L.** indica que brindará disponibilidad en un horario de lunes a viernes de 7:00 am a 4:00 pm y los sábados de 7:00 am a 12:00 mi por vía telefónica, así como por correo electrónico. En cuanto a la atención para el reporte de averías estarán disponibles las 24 horas del día. La empresa reporta además como contacto los números 2772-1414, 8760-8005, 800-pronetcr y el correo pronetcr@yahoo.com.

En cuanto a los tiempos de respuesta para la solución de averías reporta que serán de un plazo máximo de 48 horas. En lo referente al mantenimiento será bisemanal.

Se aclara que las labores de mantenimiento se deberán ejecutar en días y horas donde la afectación de los servicios sea mínima, considerando factores climáticos, ambientales y de seguridad.

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa **3-102-826261 S.R.L.** y deberá manifestarse claramente en los contratos que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deberán ser homologados ante la SUTEL previo al inicio de la prestación de servicios, tomando en consideración lo dispuesto en la normativa vigente.

vi. Información referente a los emplazamientos inalámbricos en rangos de frecuencia de “uso libre”.

Según se indica en la información contenida en el expediente administrativo, específicamente en el NI-01703-2023 páginas 05 a 08 visible en el expediente administrativo, la empresa **3-102-826261 S.R.L.** aporta la información relacionada a los sitios geográficos donde se ubicarán los 4 emplazamientos en donde ubicará las antenas para sus enlaces inalámbricos indicando, de acuerdo con lo solicitado en la resolución RCS-374-2021, la localización: provincia, cantón, distrito, coordenadas geográficas (latitud, longitud), asimismo en cuanto a las frecuencias de operación de los equipos utilizados en los diferentes enlaces utilizará rangos de frecuencia atribuidos como de “uso libre”, específicamente en la banda de frecuencia de 5 GHz.

Tabla 1 Emplazamientos inalámbricos en rangos de frecuencia de “uso libre” reportados por la empresa 3-102-826261 S.R.L.

Emplazamiento	Provincia	Cantón	Distrito	Latitud	Longitud	Frecuencia de operación
Miravalles	San José	Pérez Zeledón	Rivas/San Isidro	9.372222	-83.710846	Rango de 5 GHz
Rosario del Pacayar	San José	Pérez Zeledón	Rosario del Pacuar	9.33204	-83.732232	Rango de 5 GHz
Cajón	San José	Pérez Zeledón	Cajón	9.372578	-83.710621	Rango de 5 GHz
Cerro	San José	Pérez Zeledón	San Isidro	9.4319	-83.7071	Rango de 5 GHz

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Se aclara que la homologación de equipos no es un requisito para la obtención de título habilitante, como sí lo es el contar con los equipos debidamente homologados al momento del inicio de la prestación efectiva de los servicios autorizados; lo anterior en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. “

- XV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 04176-SUTEL-DGM-2023 del 19 de mayo del 2023, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que cumple con los requisitos necesarios, en vista que:

“

3.1. Requisitos jurídicos

Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que la empresa **3-102-826261 S.R.L.** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:

- i) La empresa **3-102-826261 S.R.L.**, mediante los escritos NI-00511-2023 y NI-00648-2023, visibles en el expediente administrativo, solicita autorización para brindar el servicio de servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, la provincia de San José, específicamente en el cantón de Pérez Zeledón.*
- j) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*
- k) El solicitante se identificó como **3-102-826261 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-826261 cuyos representantes legales son los señores: Jorge Navarro Monge, portador de la cédula de identidad número: 1-1064-0600 y Cristian Granados Rodríguez, portador de la cédula de identidad 1-1132-0353; ambos en su condición de Gerente 1 y 2 respectivamente, con facultades de Apoderados Generalísimos sin límite de suma, actuando conjuntamente. Lo anterior fue verificado mediante personería jurídica según consta en NI-00511-2023 visible en el expediente administrativo. Asimismo, se señalan los correos electrónicos: pronetcr@yahoo.com y dr_granadosrodriguez@yahoo.com como medio para la recepción de notificaciones.*
- l) La solicitud fue firmada por los señores: Jorge Navarro Monge y Cristian Granados Rodríguez, en las condiciones antes dichas de la sociedad **3-102-826261 S.R.L.** Lo anterior fue corroborado según consta en el NI-00511-2023 visible en el expediente administrativo.*
- m) El interesado adjuntó la declaración jurada, suscrita por ambos representantes, en donde se hace constar que **3-102-826261 S.R.L.**, (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el NI-05875-2023 visible en el expediente administrativo.*
- n) La empresa **3-102-826261 S.R.L.**, aportó certificación notarial en la cual se detallan todos los cuotistas actuales de la sociedad según se aprecia en el NI-01703-2023 visible en el expediente administrativo.*
- o) La empresa **3-102-826261 S.R.L.** se encuentra registrada como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y Fodesaf, estando al día con todas sus obligaciones ante esta*

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Institución según fue verificado en el portal virtual SICERE de la CCSS el día 17 de mayo del 2023, como se muestra a continuación:

PATRONO / TI / AV AL DIA

Consulta realizada a la fecha

17/05/2023

Nombre
3-102-826261 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Lugar de Pago
S ISIDRO GRAL

Situación

Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice

La cédula 03102826261 a nombre de ...(sólo se consigna número de cédula)... no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 17/05/2023 a las 8:49

Aceptar

p) Esta Superintendencia verificó mediante el portal del Ministerio de Hacienda ATV el día 17 de mayo del 2023, que la empresa **3-102-826261 S.R.L.**, no se encuentra morosa en cuanto a sus obligaciones tributarias materiales y formales ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal a ese momento, que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias. Lo anterior se muestra a continuación:

Fecha y hora de consulta : 17/05/2023 8:51:14

Información			
Identificación:	310282626137	Estado Tributario:	Inscrito de Oficio ?
Nombre y/o Razón Social:	3-102-826261 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	Zona Sur	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	20/08/2021
Tiene información IPJ:	SI	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	29/11/2021

XVI. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 04176-SUTEL-DGM-2023 del 19 de mayo del 2023, la empresa solicitante cumple con la capacidad financiera, por lo que se concluyó que:

*“Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **3-102-826261 S.R.L.**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a*

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

continuación el análisis efectuado.

- i. Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.**

Para acreditar la capacidad financiera relacionada con el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, la provincia de San José, específicamente en el cantón de Pérez Zeledón, 3-102-826261 S.R.L., aporta una proyección financiera de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión, para los cuales ha solicitado autorización a la SUTEL.

La proyección financiera presentada por 3-102-826261 S.R.L. comprende los primeros doce meses de operación de la empresa, para los cuales se detalla de manera mensual las partidas que componen los ingresos y gastos correspondientes y, un total de Ingresos y Gasto para el segundo y tercer año. Esta proyección indica que en virtud de los ingresos que generaría la prestación prevista de servicios de telecomunicaciones (aproximadamente 3 % anual), aunado a un aporte inicial de recursos, y a un control estricto de los gastos operativos (crecimiento proyectado del 2 % anual), 3-102-826261 S.R.L. estaría en condiciones de hacerle frente al proyecto de negocio. El hecho de que la proyección se base en el supuesto de que se atenderá un número creciente de clientes a través del tiempo, da como resultado un Valor Actual Neto que se estima se incrementará, conforme se consolide la prestación de los servicios.

En ese sentido, partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos, se concluye que el proyecto de inversión presentando por 3-102-826261 S.R.L. es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador.”

- XVII.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 04176-SUTEL-DGM-2023 del 19 de mayo del 2023, el solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a la sociedad **3-102-826261 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-826261, autorización para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, la provincia de San José, específicamente en el cantón de Pérez Zeledón, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por la sociedad **3-102-826261 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-826261, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos en el procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta No. 229 de fecha 10 de diciembre de 2018.
- XIX.** Que la sociedad **3-102-826261 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-826261, posee las condiciones suficientes (técnicas y económicas) para brindar el servicio de transferencia de

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, la provincia de San José, específicamente en el cantón de Pérez Zeledón, al amparo de la legislación vigente, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas.

- XX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe 04176-SUTEL-DGM-2023 del 19 de mayo del 2023, para lo cual procede otorgar a la sociedad **3-102-826261 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-826261, título habilitante para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, la provincia de San José, específicamente en el cantón de Pérez Zeledón, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XXI.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley No. 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley No. 7593; Ley General de la Administración Pública, ley No. 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el oficio 04176-SUTEL-DGM-2023 del 19 de mayo del 2023, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por la sociedad **3-102-826261 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-826261.
2. Otorgar autorización a la sociedad **3-102-826261 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-826261, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - Servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, en la provincia de San José, específicamente en el cantón de Pérez Zeledón.
3. Apercibir la sociedad **3-102-826261 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-826261, que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con la legislación correspondiente.
4. Apercibir a la sociedad **3-102-826261 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-826261, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

5. Apercibir a la sociedad **3-102-826261 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-826261, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, respecto a lo establecido para las bandas de uso libre.
6. Apercibir a la sociedad **3-102-826261 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-826261, que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales, de previo al inicio de operaciones y prestación de servicios de telecomunicaciones.
7. Apercibir a la sociedad **3-102-826261 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-826261, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa.
8. Apercibir a la sociedad **3-102-826261 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-826261, que, de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.
9. Indicar al autorizado que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **3-102-826261 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-826261, prestará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre. Servicio que se pretende brindar en la provincia de San José, específicamente en el cantón de Pérez Zeledón.
10. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la sociedad **3-102-826261 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-826261, podrá brindar los servicios autorizados en la presente resolución en la provincia de San José, específicamente en el cantón de Pérez Zeledón.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, la sociedad la sociedad **3-102-826261 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-826261, deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la sociedad **3-102-826261 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-826261, estará obligada a:

- a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL.*
- b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL.*
- c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL.*
- d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
- e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.*
- f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.*
- g. *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad y en la forma que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros.*
- h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.*
- i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.*
- j. *Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
- k. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales.*
- l. *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
- m. *Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
- n. *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
- o. *Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
- p. *Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.*
- q. *Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
- r. *Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
- s. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
- t. *Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

- u. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
- v. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
- w. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
- x. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.*
- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
- aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

CUARTO. Sobre el canon de regulación: la sociedad **3-102-826261 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-826261, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la sociedad **3-102-826261 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-826261 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizados: La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

OCTAVO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Documentos para inspecciones: El titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Notificar esta resolución a la sociedad **3-102-826261 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-826261 al lugar o medio señalado para dichos efectos a los correos electrónicos: pronetr@yahoo.com y dr_granadosrodriguez@yahoo.com

DECIMO TERCERO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Nombre del autorizado:	3-102-826261 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Cédula jurídica:	cédula jurídica número 3-102-826261
Correo electrónico de contacto	pronetr@yahoo.com y dr_granadosrodriguez@yahoo.com
Número de expediente Sutel	T0293-STT-AUT- 00109-2023
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red pública
Servicios Habilitados	Servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre
Zona de Cobertura:	Provincia de San José, Cantón de Pérez Zeledón.

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

6.3 - Informe técnico sobre el traslado de recurso numérico para la prestación del servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de CALLMYWAY NY, S.A.

A continuación, informa la Presidencia que se recibió el oficio 04383-SUTEL-DGM-2023, del 26 de mayo del 2023, mediante el cual la Dirección General de Mercados rindió informe técnico sobre el traslado de recurso numérico para la prestación del servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de CALLMYWAY NY, S.A.

De seguido el intercambio de impresiones:

“Walther Herrera: Con el oficio 04383-SUTEL-DGM-2023, se presenta el informe sobre la solicitud de traslado de recurso numérico especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional de la empresa CallMyWay, S. A.

La empresa hace una solicitud de traslado de un número 800, que sería el número 800-8326627, para la empresa Iluminación Tecnolite, S. A, nombre comercial sería 800-TECNOCR.

Este número se le había signado al Instituto Costarricense de Electricidad. En esta ocasión CMW solicita el traslado, porque la empresa Tecno CR desea que este número, ahora, le sea facilitado por CMW.

Así que después de haber seguido los procedimientos para este tipo de traslados de numeración, se recomienda al Consejo de la Sutel trasladar el recurso numérico que inicialmente se había asignado al Instituto Costarricense de Electricidad, mediante la resolución RCS-339-2012, a favor del operador CMW NY, S. A.

Solamente, en firme por ser numeración, por favor”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04383-SUTEL-DGM-2023 del 26 de mayo de 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-033-2023

1. Dar por recibido el oficio 04383-SUTEL-DGM-2023 del 26 de mayo de 2023, mediante el cual la Dirección General de Mercados rindió informe técnico sobre el traslado de recurso numérico para la prestación del servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de CALLMYWAY NY, S.A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-115-2023

“TRASLADO DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DE CALLMYWAY NY, S. A.”

EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011

RESULTANDO:

1. Que mediante el oficio 4148_CMW_2023 (NI-04916-2023) recibido el 24 de abril de 2023, la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó la siguiente solicitud de traslado de numeración 800 para la prestación de servicios de cobro revertido nacional:
 - El número 800-8326627 (800-TECNOCR) para la empresa Iluminación Tecnolite S.A., según lo señalado en el oficio 4148_CMW_2023 (NI-04916-2023) folios 5793 al 5818 del expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011.
2. Que el número 800-8326627 (800-TECNOCR) fue asignado al Instituto Costarricense de Electricidad por la Superintendencia de Telecomunicaciones en la sesión ordinaria N°070-2012, celebrada el 07 de noviembre del 2012, mediante el acuerdo 038-070-2012, de las 15:25 horas, que aprobó la resolución administrativa RCS-339-2012 denominada *“ASIGNACIÓN ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACIÓN ESPECIAL SERVICIOS 800’s A FAVOR DEL ICE”*.
3. Que, en fecha del 22 de setiembre del 2022, se publicó en el Alcance N°200 del Diario Oficial La Gaceta N°180, la resolución RCS-222-2022 *“PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN”*.
4. Que mediante oficio 03686-SUTEL-DGM-2023 con fecha 04 de mayo del 2023, la Dirección General de Mercados, hace traslado al Instituto Costarricense de Electricidad la consulta estipulada en el procedimiento señalado en la sección 4.3 de la resolución RCS-222-2022 *“PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN”*.
5. Que mediante oficio 263-302-2023 recibido el 10 de mayo del 2023 (NI-05574-2023), el

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Instituto Costarricense de Electricidad, atiende la consulta del oficio 03686-SUTEL-DGM-2023, señalando que el usuario final ha cancelado la última factura emitida por el ICE.

6. Que mediante oficio 04128-SUTEL-DGM-2023, con fecha del 10 de mayo del 2023, la Dirección General de Mercados, previene a la empresa CallMyWay NY S.A. debido a encontrarse moroso ante la Dirección General de Tributación de Hacienda, según los dispuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416 Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal.
7. Que mediante oficio 365_CMW_23 con fecha de recibido del 23 de mayo del 2023, la empresa CallMyWay NY, S.A. indica que no se encuentra en estado de moroso ante la Dirección General de Tributación de Hacienda.
8. Que mediante el oficio 04383-SUTEL-DGM-2023 del 26 de mayo de 2023, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por CMW.
9. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 "*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*" adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 61-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Dirección General de Mercados mediante oficio 04383-SUTEL-DGM-2023, indica que, en la solicitud, de la empresa CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2. Sobre solicitud de traslado de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, número 800-8326627.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial de CMW que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-8326627	800-TECNOCR	Cobro Revertido automático	ILUMINACIÓN TECNOLITE S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar las calidades del número solicitado 800-8326627 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- De la revisión realizada se tiene que el número 800-8326627 solicitado, se encuentra asignado al Instituto Costarricense de Electricidad, por medio de la resolución administrativa RCS-339-2012, con fecha del 07 de noviembre del 2012.
- Que según los requisitos establecidos en la resolución RCS-222-2022 “PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN” en la sección 4, de esta resolución administrativa y verificados en la sección II, de este informe técnico se tiene por acreditados el cumplimiento de los requisitos generales y específicos señalados en este cuerpo normativo.
- Que en la verificación de estos requerimientos se tiene la voluntad expresa por parte de la empresa Iluminación Tecnolite S.A. cédula jurídica 3-101-301253 por medio de su representante legal en calidades suficientes para el trámite administrativo que se lleva a cabo en esta solicitud por medio del señor Alberto Carvajal Umaña, portador de la cédula de identidad 1-0696-0242 del traslados el uso comercial del número 800-8326627 (800- TECNOCR) hacia el operador CallMyWay NY S.A.
- Que en la documentación adjunta al oficio 4148_CMW_2023 se remite el formulario firmado por el señor Carvajal en representación de la empresa Iluminación Tecnolite, S.A., en el cual se compromete a honrar cualquier saldo pendiente con el anterior operador de servicios de telecomunicaciones (Instituto Costarricense de Electricidad) a efectos que se continúe con la operación comercial del número 800-8326627 (800- TECNOCR).

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

- *Que es función del Consejo de la Sutel, velar porque todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones tengan acceso a estos recursos de numeración y la aplicación los principios rectores de competencia efectiva, la interoperabilidad de las redes, las obligaciones de acceso e interconexión, y evitar la imposición de barreras de entrada al mercado, los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, están obligados en garantizar el derecho a la portabilidad numérica, entiendo esto como la posibilidad del usuario de conservar su número telefónico, aún en el evento de que se cambie de un proveedor a otro que preste el mismo servicio de telecomunicaciones.*

3. Sobre la solicitud de confidencialidad:

- *En la petitoria de asignación de numeración especial el operador CallMyWay NY, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada del cliente visible en el documento 4148_CMW_2023 (NI-04916-2023) del expediente administrativo que indica lo siguiente: "...Solicitamos respetuosamente que la información del cliente se maneje con absoluta confidencialidad." Para ambos oficios.*
- *Es importante indicar que de conformidad con el artículo 20 del PNN Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta a través de su página electrónica. Por otra parte, la resolución RCS-222-2022 indica que, respecto al Registro de Numeración vigente, se incluirán la asignación de códigos de preselección de operador, números especiales, números 800, 900, 905, numeración para servicios de mensajería corta SMS y MMS.*
- *Al respecto cabe señalar que la información de los clientes finales que se incluye en este proceso corresponde a un formulario de solicitud con los datos de la persona física o jurídica, número de cédula de identidad, número de identificación jurídica entre otros. La anterior documentación forma parte de los requisitos establecidos para el procedimiento de asignación de numeración.*
- *De conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. Según el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.*
- *La Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley 8968) indica cómo deben ser tratadas las diferentes categorías de los datos personales en su artículo 9, particularmente en lo que importa al caso específico de datos personales de acceso irrestricto como los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según lo dispongan las leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados.*
- *La documentación e información aportada acerca de la persona jurídica Iluminación Tecnolite S.A. se encuentran disponibles en plataformas públicas de consultas como el Registro Público y así como en el expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011, el cual es de carácter público al no declararse ninguna pieza de la conformación de este como confidencial para el acceso de un tercero.*
- *En consecuencia, la Dirección General de Mercados no considera que los elementos señalados por parte del solicitante posean las características para que deban ser declarados como confidenciales, al resultar información pública.*

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda al Consejo de la Sutel trasladar el recurso numérico que se detalla a continuación y que fuese asignado inicialmente al Instituto Costarricense de Electricidad mediante la resolución RCS-339-2012, a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT):

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-8326627	800-TECNOCR	Cobro Revertido automático	ILUMINACIÓN TECNOLITE S.A.

- Se recomienda al Consejo de la Sutel ordenar a la empresa Iluminación Tecnolite S.A. cédula jurídica 3-101-301253, a que, una vez trasladado el recurso numérico, deberá hacerse responsable por aquellos saldos pendientes que se hayan generado posterior al pago de la última factura remitida por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.
- Se recomienda al Consejo de la Sutel apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad y a CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- Se recomienda al Consejo de la Sutel notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración trasladada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- No declarar la confidencialidad de los datos solicitados por CallMyWay NY, S.A. en el documento 4148_CMW_2023 (NI-04916-2023), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al usuario final de la numeración al ser estos datos de acceso público por diferentes medios y formar parte de los requisitos que deben ser acreditados para la solicitud de numeración.
 (...)”

VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CMW, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- Trasladar a la empresa CallMyWay NY, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-8326627	800-TECNOCR	Cobro Revertido automático	ILUMINACIÓN TECNOLITE S.A.

2. Ordenar a la empresa Iluminación Tecnolite S.A. cédula jurídica 3-101-301253, a que, una vez trasladado el recurso numérico, deberá hacerse responsable por aquellos saldos pendientes que se hayan generado posterior al pago de la última factura remitida por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad y a CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. No declarar la confidencialidad de los datos solicitados por CallMyWay NY, S.A. en el documento 4148_CMW_2023 (NI-04916-2023), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al usuario final de la numeración al ser estos datos de acceso público por diferentes medios y formar parte de los requisitos que deben ser acreditados para la solicitud de numeración.
5. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
6. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
7. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
8. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
9. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
10. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa CallMyWay NY, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, CMW deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

11. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y debido a ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
12. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
13. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y de la resolución No RCS-222-2022.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

6.4 - Informe de cumplimiento sobre lo dispuesto mediante el acuerdo del Consejo 012-007-2022.

Se unen a la sesión los funcionarios Juan Gabriel García y Orlando Ramírez Retana para presentar el siguiente tema.

Procede la Presidencia a señalar que se recibió el oficio 04080-SUTEL-DGM-2023, del 17 de mayo

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

del 2023, mediante el cual la Dirección General de Mercados brinda al Consejo el informe del cumplimiento sobre lo dispuesto en el acuerdo 012-007-2022, relacionado con el incumplimiento del Instituto Costarricense de Electricidad sobre el tema de la contabilidad separada

De seguido el intercambio de impresiones:

“Walther Herrera: Esto obedece a una solicitud que hizo el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo 012-007-2022, en el que solicita a la Dirección General de Mercados hacer una revisión para determinar el incumplimiento, a raíz de un documento que presenta la Dirección General de Fonatel mediante el oficio 00486-SUTEL-DGF-2022, en el que informa que esa Dirección, en su función de control y fiscalización de los recursos de Fonatel, ha solicitado en reiteradas ocasiones a las unidades de gestión la presentación de los informes de auditoría financiera para los proyectos. Dada esa situación, se determinó que el Instituto Costarricense de Electricidad no está cumpliendo con lo establecido en los contratos de los fideicomisos.

Juan Gabriel García: Buenas tardes don Orlando, estamos en la sesión presentando el tema sancionatorio que nos ha remitido Fonatel. Para ponerlo en antecedentes, ya don Walther comentó un poco el caso, los antecedentes respectivos y la idea es que usted nos comente un poquito el tema las observaciones que se plantearon previo a que se sometiera este tema a valoración del Consejo.

Orlando Ramirez: Muchas gracias. Se trata de la contabilidad del ICE, que no presentó precisamente lo que estaba en el contrato. En cuanto al artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones, se establecen las 2 formas para acceder a los recursos de Fonatel, una primera sería la imposición que se hace al momento en que se dan los títulos habilitantes para que el operador tenga que prestar servicios de acceso universal. Entonces, bajo este contexto, donde sí sería la competencia sancionatoria por parte de la Dirección General de Mercados, en caso de que haya algún incumplimiento con respecto a estas disposiciones que se hagan para el uso de los recursos del Fonatel, caso contrario, la otra forma que prevé también el artículo 36, que sería todo lo que se hace a través de la oferta para cumplir con los proyectos que se quieran desarrollar, en este caso se hace mediante la contratación administrativa, cuando se adjudica la oferta, el operador tiene que cumplir con todo lo que estaba establecido en el cartel, ya que todo está contenido dentro del contrato que se suscribe entre las partes para empezar con el desarrollo del proyecto. En estos casos, cuando se da un incumplimiento bajo un contexto en el que es por una adjudicación por una contratación, sí tienen que resolverse esos incumplimientos conforme lo que está establecido en el cartel y tiene que seguirse de acuerdo con lo que determina la Ley de Contratación Administrativa, en este caso siguiendo el procedimiento previsto por la Ley General de la Administración Pública.

Si hay sanciones aplicables dentro del mismo cartel o en el contrato, se aplican esas sanciones, que por lo que pude ver en este caso del ICE, en algunos contratos hay establecidos unos montos que tiene que pagar a diario por los incumplimientos en cuanto a la entrega de la contabilidad, y en otros casos, me pareció que no hay una sanción pecuniaria, entonces sí tendría que determinarse, como lo dice el artículo 37 o 38 de la Ley General de Telecomunicaciones, que establece que puede ser una disminución de los fondos que se dan de Fonatel, o incluso hasta la eliminación de los fondos, que son las sanciones que prevé el artículo 38.

Básicamente, con esto lo que quería era aclarar que hay 2 formas de acceso a los fondos de Fonatel; la primera forma, que es la que prevé el inciso a del artículo 36, si entra la competencia sancionatoria de la Dirección General de Mercados, pero en el caso del inciso b, que son todos los que se hacen por medio de la contratación administrativa, tiene que seguirse el procedimiento siempre por la Ley General de la Administración Pública, pero corresponde al administrador del contrato.

En estos casos, le correspondería a la Dirección General de Fonatel determinar quién tiene que llevar esos procedimientos, con base, incluso, en el mismo contrato que se hizo del fideicomiso, para ver si ahí se establecieron competencias para ese tipo de administración y quien tiene que llevar a cabo todo ese seguimiento o esa administración de los contratos, para entonces determinar quién sería competente para que tramite los procedimientos respectivos para cada uno de los contratos. Sería eso, solamente.

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Federico Chacón: *¿Hay algo más que comentar, don Juan Gabriel, don Walther?*

Walther Herrera: *No por el momento, solamente don Federico.*

Federico Chacon: *Don Jorge.*

Jorge Brealey: *Buenas tardes. Este tema estaba en una sesión anterior y había hecho unos comentarios. En la respuesta que se brindó hablaba de un principio de especialidad, esto por cuanto yo decía que, en un mismo hecho, en este caso el incumplimiento de brindar estos estados financieros auditados, que más temprano en la sesión vimos las consecuencias que tiene eso, o las repercusiones que tiene eso, puede tener 2 efectos, 2 consecuencias, de hecho puede tener hasta más en el plano de responsabilidad contractual, que es el que se nos menciona ahora que Orlando amplió eso y en el plano sancionatorio, o sea, si un mismo hecho, además de incumplir una obligación contractual, incumple o incurre en uno de los supuestos de una infracción administrativa, uno lee el artículo 67 de infracciones y ahí habla de normas o de supuestos de infracción como incumplimiento de reglamentos, incumplimiento de instrucciones de Fonatel o de la ley.*

El artículo 37 de la Ley General lo que habla es de la ejecución de los fondos de Fonatel y dice que los operadores que ejecuten recursos deberán mantener un sistema de contabilidad, de conformidad con lo que establezca reglamentariamente.

Ahora vamos a ver qué dice el Reglamento, el cual deberá ser auditado anualmente por una firma de contadores públicos ... Aquí no hace diferencia a ninguno de los dos modelos, de si es por una obligación impuesta o porque los recursos lleguen asignados mediante proyectos. Ese es el 36. Si nos vamos al reglamento, en el artículo 14 dice obligaciones de los operadores de redes y proveedores, ahí hay algunas que hacen mención de que se estaba en obligación de hacer auditorías y aportar la información que Sutel pida. Incluso el Reglamento dice: "el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas por parte de los operadores traerá consigo la aplicación de las sanciones establecidas en el título quinto del régimen sanatorio de la ley".

Si nos vamos a la Ley General de Telecomunicaciones, en su artículo 67, como les mencionaba, hay varios supuestos en los que yo podría decir que hay una infracción, pero solo voy a citar uno: "...incumplir las instrucciones adoptadas por la Sutel en el ejercicio de sus competencias", pero hay uno que es más general, independientemente de si es un tipo blanco o no, pero ahí está, dice que cualquier acción en contra de lo dispuesto en esta ley, artículo 37 que acabo de leer, los reglamentos, artículo 14 que acabo de leer y otras obligaciones contractuales, lo que mencionaba este último, lo que está reconociendo es que un mismo hecho, un mismo incumplimiento, una conducta de no presentar los estados financieros auditados puede tener varias responsabilidades, incluso puede tener responsabilidad penal, civil o administrativa.

Ahora, que por su naturaleza, daño, causa y trascendencia no se consideren como una infracción muy grave, lo que quiero decir es que puede ser que, por ese hecho, esa conducta de no entregar los estados financieros, se decida en la Dirección General de Mercados que no se incurre en ninguna infracción, en ningún supuesto de infracción. Lo que yo no he visto es esa argumentación, yo puedo argumentar, decir que no le voy a aplicar, o que no incurre en la infracción del artículo 67, inciso 11 y definir. Yo no he visto esa argumentación, yo estoy dando una en lo que por lo menos valdría la pena cuestionárselo.

El principio de especialidad no es así, el principio de especialidad, así lo veo, sino me corrigen, aquí estamos ante una misma Ley General de Telecomunicaciones, una ley que abre el mercado para, entre otros objetivos, artículo 3, habla de los beneficios hacia los usuarios y los consumidores, y entre esos beneficios está lo que el mercado pueda proveer promoviendo competencia, pero también lo que se puede hacer a través del servicio universal, se dice promover los mecanismos de servicio universal, uno de esos mecanismos es contar con recursos para poner e impulsar proyectos, pero esos proyectos, uno de los núcleos esenciales de la subvención, es precisamente contar con información que le permita mirar más allá de los recursos, son recursos públicos.

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Todo régimen sancionatorio va precisamente para darle armas y dientes a la administración en la consecución de sus objetivos y la mejor satisfacción del interés público y no creo que únicamente el régimen de contratación, a lo que podemos llegar es a resolver el contrato, cuál no sería a veces adecuado, porque la sanción más grave de un incumplimiento contractual es la resolución contractual, lo cual nos hace perder, podemos sancionar económicamente, pero son sanciones económicas y sanciones civiles, no por infracciones. Las repercusiones o lo que se llaman sanciones por incumplimiento contractual, técnicamente tal vez no sean sanciones de como el régimen sancionatorio por comisión de infracciones, son consecuencias de su incumplimiento, que puede ser esta la resolución contractual o multas civiles. Eso es lo que les comentaba a los compañeros de Mercados, no pudimos comentar más allá.

Sentí en el correo que era muy claro que ellos tienen como una especialidad, yo la especialidad no la veo porque como decía, la Ley General de Telecomunicaciones trata varios regímenes, el acceso e interconexión es uno, los derechos fundamentales que está dividido en el tema de acceso y servicio universal, pero también en los derechos de los usuarios, el régimen de títulos habilitantes, o sea, no puedo decir que cada uno de esos regímenes, si hay incumplimiento de eso, por especialidad, no le voy a aplicar las infracciones del artículo 67, no, las infracciones del artículo 67 se refieren a toda la ley, yo no veo la especialidad, y la especialidad ahí es cuando hay una norma especial, cuando hay un conflicto o una antinomia de normas y entonces tengo que aplicar y uno de los criterios puede ser la especialidad, yo aquí no veo eso, pero en todo caso, lo que recomiendo o sugiero, si la opinión es de mérito por parte de los Miembros del Consejo, es que el criterio que se haya vertido, de mantenerse la posición, se argumente más, se desarrolle más, que simplemente decir que no aplica. Ese es el comentario general, sin perjuicio de poder ahondar en mayores detalles, pero no quisiera extenderme.

Federico Chacón: Muchas gracias, Jorge por la observación.

Walther Herrera: Sí, muchas gracias a Jorge por el comentario, aquí estamos viendo 2 cosas y hay que separarlas, por lo menos desde nuestra óptica tenemos que separarlas. Una: Si bien es cierto, los artículos a los cuales hace referencia Jorge, que es a las obligaciones de la Sutel, en este caso específico tenemos un elemento en medio que es una acción contractual y el contrato no está firmado, el contrato no fue firmado por esta Superintendencia, ni tampoco es una obligación que le esté imponiendo la Sutel a las empresas.

Yo vería en la misma óptica y tratando de ubicarme en la posición de don Jorge sobre este tema, veo que si cabría el espacio de la sanción y la Superintendencia, en lugar de hacer un proceso licitatorio para adjudicar un determinado proyecto, lo que hace es una imposición de obligaciones, entonces la Sutel le indica a la empresa: mire, vaya y dé servicios en ese lugar, eso sí es una acción directa de la Superintendencia sobre el operador y que tiene que ver con el régimen del servicio universal y solidaridad.

Tenemos una empresa que es la unidad ejecutora, que es la que hace el contrato, en este caso con el Instituto Costarricense de Electricidad, no es directamente de la Superintendencia la que está haciendo el contrato. Dada esta situación, nos parece que la aplicación de lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley General de Telecomunicaciones, en este caso específico no lo contempla. Ahora, lo que sí es un tema que hay que valorar es si es necesario -bajo esa condición- ver si los contratos que se están haciendo y las licitaciones en realidad están estableciendo los regímenes sancionatorios para que las empresas cumplan. Solamente quería, por el momento, adicionar esto, gracias, don Federico.

Federico Chacón: Muchas gracias don Walther. Doña Mariana.

Mariana Brenes: Sí, en este caso me parece que la posición de Jorge resulta razonable, es algo que sí se debe estudiar. Son sanciones distintas, una es de contratación administrativa y otras son de la Ley General de Telecomunicaciones. Es similar a los casos que vemos en reclamaciones, como cuando la Dirección General de Calidad acoge una queja y obliga al operador a devolverle una tarifa cobrada en exceso, por ejemplo y también remite a la Dirección General de Mercados el caso para que se estudie una sanción al operador por no tener contratos homologados.

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Si existe duda y no lo podemos resolver aquí, esto podría ser una discusión, quizás sería prudente que lo resuelva la Unidad Jurídica. Se le remita a la Unidad Jurídica para que sea la que imponga el criterio jurídico institucional y con eso podamos ya resolver con base en ese criterio de la Unidad, que es a quien le corresponde realmente solventar este tipo de dudas.

Federico Chacón: Muchas gracias. Don Orlando.

Orlando Ramirez: *Para aclarar y agregar a lo que don Walther comentaba, sería precisamente indicar que al estar en una relación contractual sí se debe cumplir con todo lo que está establecido, para eso es que dentro de los contratos se establecen cláusulas penales, que es donde se establecen las multas por los diferentes incumplimientos, en este caso, como les comentaba, sí están en los contratos del ICE establecidas esas cláusulas penales, donde ponen un monto que se tiene que cancelar por cada día de atraso, incluso en un informe que hizo una persona de la unidad ejecutora, en algún momento cuando dijo que no era procedente ampliar el plazo para la presentación de las contabilidades separadas al ICE, manifestó que para ese momento, si no me falla la memoria, llevaba un acumulado de 7500 dólares en la aplicación de las cláusulas penales, en esos contratos.*

Ahí es claro que incluso desde la misma unidad ejecutora sí están manifestando la especialidad o en este caso que se tiene que regir por el régimen contractual, lo que sería el tratamiento del incumplimiento, porque se estarían aplicando precisamente las normas que están establecidas dentro de esa relación contractual.

Sí, desde ese punto de vista, con todo respeto para don Jorge, comparto la opción de que sí se tiene que aclarar en algún sentido, sí se aclara, pero sí hay un régimen contractual que es el que debe seguirse en estos casos, y como tal, es lo que tendría que tramitarse para el esclarecimiento de que se valore el incumplimiento y que se apliquen las cláusulas penales establecidas en los contratos, y bajo esa óptica, sí corresponde a quien funja como administrador del contrato, determinar quién es el responsable por llevar ese tipo de procedimientos.

Pero sí, desde todo punto de vista, como se los mencionábamos y como lo dice don Walther, si no podríamos aplicar el régimen sancionatorio que prevé la Ley General de la Administración Pública, porque entonces estaríamos aplicándolo para una relación e independiente de lo que serían los títulos habilitantes, entonces no podríamos entrar a conocer ese tipo de faltas y como tal, no podríamos aplicar una sanción porque es una relación ajena que nació de un concurso licitatorio regido por la Ley de Contratación Administrativa, consecuentemente, toda esa relación tiene que regirse bajo las normas que le dieron su origen y la misma Ley General de Contratación Administrativa, que es la que viene definiendo todos estos parámetros y el mismo contrato eventualmente remite todo, sí se tiene que cumplir con la Ley General de la Administración Pública, el procedimiento administrativo establecido, pero por parte del administrador, se tienen que aplicar las sanciones que correspondan, si se aplicaron cláusulas penales o se dispuso de cláusulas penales para este tipo de atraso, o si no aplicar el tipo de multas que corresponda en ese sentido. Muchas gracias.

Federico Chacón: De acuerdo, muchísimas gracias a todos por los comentarios.

Rodolfo González López: *Don Federico, un comentario adicional, en realidad el tema parece estar suficientemente claro para todos. De aquí rescatar que debemos tener presente que Sutel y el Consejo de la Sutel tienen una responsabilidad directa sobre lo que es el fondo. El asunto de las contabilidades separadas y los informes de auditoría que debe presentar el ICE es un tema que tiene sus años, literalmente hay un incumplimiento por parte del ICE en el sentido de que no hace sus aportes como corresponde, entonces, aquí en línea con lo que mencionaba doña Mariana, sería conveniente e importante que el Consejo de Sutel defina de una vez por todas un análisis o determine la necesidad de hacer un análisis sobre realmente qué es lo que procede y actuar en función de lo que corresponda, para ver cómo se cierra el caso del ICE y de cualquier otra empresa que esté en esta condición de incumplimiento en lo que respecta a los informes de auditoría y las contabilidades separadas. Solamente Federico.*

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Federico Chacón: *Muchas gracias don Rodolfo. El tema es muy importante y tenemos claro todos los argumentos, vamos a hacer lo siguiente, vamos a continuar con la discusión de este tema en una próxima sesión y también contar con la valoración de la UJ, como lo proponía doña Mariana. También es importante, en el contexto en el que estamos; estamos cambiando, como ustedes saben, de fideicomiso, este tema ha estado pospuesto por los cambios de las funciones y tenemos que hacer una reactivación de todos estos temas que han quedado pendientes.*

El martes anterior íbamos a tener una reunión con la Ministra del Micitt y con el Presidente Ejecutivo del ICE, que se canceló, a solicitud del ICE, para valorar también integralmente todos los temas pendientes que se tienen con ellos. Entonces, para contar con la claridad integral y con el criterio técnico final, vamos a continuar la discusión la próxima semana, pero por supuesto que es un tema de total relevancia, que vamos a abordar y concluirlo la próxima semana, si les parece.

Incluso, Mariana, tal vez si nos ayudas a hacer una reunión previa de trabajo, eso sería más expedito con esto, con la UJ, con don Jorge, con don Walter y don Orlando, y lo conversamos antes del jueves, por favor.

Mariana Brenes: *Sí, claro, yo la coordino para la otra semana.*

Federico Chacón: *Perfecto, muchísimas gracias a todos”.*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 027-033-2023

1. Dar por recibido el oficio 04080-SUTEL-DGM-2023 del 17 de mayo de 2023, mediante el cual la Dirección General de Mercados brinda un informe del cumplimiento sobre lo dispuesto en el acuerdo del Consejo 012-007-2022, en relación con el tema de incumplimiento del ICE sobre el tema de la contabilidad separada.
2. Continuar analizando el tema en una próxima sesión en el entendido que previamente se deberá llevar a cabo una sesión de trabajo con la Unidad Jurídica, Dirección General de Mercados y el Consejo para la revisión del tema.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

6.5 - Informe técnico sobre confidencialidad de la información presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad sobre el servicio de telefonía pública.

A continuación, informa la Presidencia que se recibió el oficio 04405-SUTEL-DGM-2023, del 26 de mayo del 2023, con el cual la Dirección General de Mercados rindió el informe sobre solicitud de confidencialidad del Instituto Costarricense de Electricidad para la información de revisión del mercado de telefonía pública.

De seguido la presentación del tema:

“Walther Herrera: *Continuamos, con el oficio 04405-SUTEL-DGM-2023, por el cual se le presenta a este Consejo un informe sobre una solicitud de confidencialidad que el Instituto Costarricense de Electricidad nos*

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

presenta junto con la información para la revisión del mercado de telefonía pública que está realizando la Dirección General de Mercados.

Después de haber analizado los procedimientos establecidos para determinar si la información es o no confidencial, se concluye que la misma no requiere ese tratamiento. Por lo tanto, bajo los procedimientos establecidos por esta Superintendencia, se le recomienda al Consejo rechazar la declaratoria de confidencialidad.

Cabe señalar que la información presentada por el ICE en el expediente administrativo GCO-DGM-MRE-1370-2021, está siendo analizada por la Dirección General de Mercados con el propósito de presentar un informe técnico de la situación de telefonía pública.

Solamente, en firme para seguir con este procedimiento en la Dirección. Muchas gracias.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04405-SUTEL-DGM-2023, del 26 de mayo del 2023 y la explicación brindada por el señor Walther Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 028-033-2023

1. Dar por recibido el oficio 04405-SUTEL-DGM-2023, con el cual la Dirección General de Mercados rindió el informe sobre solicitud de confidencialidad del ICE para la información de revisión del mercado de telefonía pública.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-116-2023

SOBRE SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE DONDE SE CUSTODIA INFORMACION BRINDADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD PARA LA REVISIÓN DEL MERCADO DE TELEFONÍA PÚBLICA.

EXPEDIENTE GCO-DGM-MRE-01370-2021.

RESULTANDO:

1. Que el 13 de diciembre de 2016 se publicó en el Alcance No. 303 a La Gaceta la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-261-2016 referente a la "Revisión del mercado minorista del servicio de telefonía fija, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operador importante e imposición de obligaciones". (folios 002313 al 002388 del expediente N° GCO-DGM-MRE-01553-2016).
2. Que en la resolución RCS-261-2016 se declaró que el INSTITUTO COSTARRICENSE DE

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

ELECTRICIDAD posee poder sustancial en el mercado del servicio minorista de telefonía fija. Asimismo, se declaró que el mercado relevante del servicio minorista de telefonía fija no se encuentra en competencia efectiva. Adicionalmente, en dicha resolución se señaló que *“las características del servicio de telefonía pública distan de las del servicio de telefonía fija, así más allá del hecho de que ambos servicios se presten sobre la red fija, las características y funcionalidades de los mismos hacen que no se puedan considerar como sustitutos por parte del usuario, razón por la cual no pueden ser analizados dentro del mismo mercado relevante”*. (folios 002381 al 002384 del expediente N° GCO-DGM-MRE-01553-2016).

3. Que en el resuelve número 20 de la resolución RCS-261-2016 se estableció que la próxima revisión de cada uno de estos mercados relevantes se realizarán con una periodicidad máxima de tres años. En seguimiento a esta disposición el 3 de marzo de 2020 mediante acuerdo 0028-015-2020 de la sesión ordinaria 015-2020 el Consejo de la SUTEL dio por recibido el informe número 10812-SUTEL-DGM-2019, del 28 de noviembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presentó para el respectivo proceso de Consulta Pública, su propuesta de definición del mercado relevante asociados al servicio minorista de telefonía fija. Asimismo, el Consejo instruyó a la DGM para que llevara a cabo la consulta relativa a la definición de mercados y análisis del grado de competencia, designación de operadores o proveedores importantes y la imposición de obligaciones específicas; de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (folio 000349 al 000352 expediente SUTEL-GCO-DGM-MRE-00804-2019).
4. Que el 2 de junio del 2020 mediante el informe 04851-SUTEL-DGM-2020 la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico en donde analizó y emitió criterio sobre las observaciones recibidas por parte del ICE al mercado de telefonía fija. En dicho informe con respecto al tema de telefonía pública se indicó lo siguiente:
 - *Sobre el argumento sobre la telefonía pública es pertinente precisar que el ICE no aporta razones técnicas que sustenten su posición de que la telefonía pública debe considerarse en el mismo mercado que la telefonía fija. Se debe recordar que la telefonía pública permite el acceso, recepción y envío de llamadas nacionales en un origen fijo público, se presta exclusivamente mediante la conexión de aparatos telefónicos de uso público ubicados en lugares específicos, por medio de un determinado mecanismo de cobro o tasación.*
 - *El servicio de telefonía pública tiene por objetivo satisfacer una necesidad colectiva de comunicación. En ese sentido, por una tarifa definida, todos los habitantes tienen derecho a utilizar el servicio, en consecuencia, ninguno es propietario ni del aparato telefónico ni de la numeración, así que no puede hacer uso exclusivo del servicio. Además, para utilizar el servicio el usuario debe desplazarse al sitio donde se ubica dicho aparato telefónico*
 - *Las características del servicio de telefonía pública difieren de las del servicio de telefonía fija, más allá del hecho de que ambos servicios se presten sobre la red fija, las características y funcionalidades de estos hacen que no se puedan considerar como sustitutos por parte del usuario, razón por la cual no pueden ser analizados dentro del mismo mercado relevante de telefonía fija.*
 - *La telefonía pública dadas sus características, las cuales son muy diferentes a las del del servicio de telefonía fija más allá del hecho de que ambos servicios se presten sobre la red fija, es claro que las características y funcionalidades hacen que no se puedan considerar como sustitutos por parte del usuario, razón por la cual no pueden ser analizados dentro del mismo mercado relevante y lo que procede es realizar un análisis específico para este mercado.*

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

5. Que el 6 de julio del 2020 mediante el acuerdo 009-048-2020 en relación con la consulta pública dentro del procedimiento de definición los mercados relevantes asociados al servicio minorista de telefonía fija, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dichos mercados e imposición de obligaciones a dichos operadores y proveedores; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el RESUELVE número IX acordó iniciar el análisis del mercado del servicio de telefonía pública.
6. Que para efectos de llevar a cabo los estudios contenidos en el presente informe la DGM llevó a cabo una serie de acciones tendientes a recolectar la información necesaria para los distintos tipos de análisis. En particular el día 29 de septiembre del 2021 se solicitó al ICE información mediante el oficio número 08937-SUTEL-DGM-2021 por ser el único operador que ofrece este servicio de telefonía pública.
7. Que el día 2 de noviembre del 2021 mediante el oficio número 264-1881-2021 (NI-14614-2021) el ICE brindó la respuesta a la información solicitada en el oficio 08937-SUTEL-DGM-2021.
8. Que el 1 de diciembre del 2022 mediante el oficio 10631-SUTEL-DGM-2022 la DGM solicitó al ICE información del servicio de telefonía pública a fin de dar seguimiento a la información enviada por el instituto mediante el oficio número 264-1881-2021 (NI-14614-2021).
9. Que mediante el 22 de diciembre mediante el oficio número 263-587-2022 (NI-19722-2022) el ICE solicitó una prórroga de 30 días naturales adicionales para entregar la información solicitada en el oficio número 10631-SUTEL-DGM-2022, debido a la cantidad y complejidad de la información requerida.
10. Que el 13 de enero 2023 mediante el oficio número 00053-SUTEL-DGM-2023 la DGM ante las justificaciones señaladas por el ICE y entendiendo la importancia que reviste las aclaraciones de la información solicitada para el análisis y revisión del servicio de telefonía pública concedió la prórroga solicitada por el ICE mediante el oficio número 263-587-2022 (NI-197722-2022).
11. Que el 15 de febrero mediante el oficio número 263-89-2023(NI-02026-2023) el ICE brindó la respuesta a la información solicitada en el oficio número 10631-SUTEL-DGM-2022.
12. Que el Instituto Costarricense de Electricidad solicita de manera expresa en los oficios, 264-1881-2021 de fecha 02 de noviembre del año 2021 con numero de registro en Sutel (NI-14614-2021) anexos 1, 2, 3, y 263-89-2023 de fecha 15 de febrero 2023 con numero de registro (NI-02026-2023) anexos 2, 3, 4, 5,7, 9 , que la información suministrada por ellos en dichos anexos electrónicos sea declarada confidencial, pues la misma se considera de carácter sensible, ya que ésta se refiere a aspectos comerciales, estratégicos, económicos y de competencia. El ICE manifiesta en lo que nos interesa lo siguiente y lo referencia como a continuación exponemos;

En el oficio 263-89-2023 de fecha 15 de febrero 2023 dicen:

“...Con fundamento en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227), el artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada (Ley N°7975), el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Telecomunicaciones (Ley 8660) y la resolución RCS-118-2022 del Consejo de la SUTEL, la información que se remite en los Anexos 2, 3, 4, 5,7 y 9 se considera secreto comercial, de carácter estratégico por sus implicaciones comerciales, económicas y de competencia, en razón de lo cual se envían los cinco anexos protegidos, los cuales únicamente podrían ser abiertos por su persona, a quien se le envía vía correo electrónico la respectiva contraseña. En ese sentido, se solicita garantizar la confidencialidad de esta en toda la cadena de custodia que corresponda...”

En el oficio 264-1881-2021 de fecha 02 de noviembre del año 2021 expuso:

“...Con fundamento en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227), el artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada (Ley N°7975), el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones (Ley 8660), la información que se remite se considera secreto comercial, de carácter estratégico por sus implicaciones comerciales, económicas y de competencia, en razón de lo cual se envían los 3 anexos protegidos, los cuales únicamente podrían ser abiertos por la funcionaria Raquel Cordero Araica de la dirección General de Mercados de la SUTEL, a quien se le enviara vía correo electrónico las respectiva contraseña. En ese sentido, se solicita garantizar la confidencialidad de la misa en toda la cadena de custodia que corresponda...”

13. Que en el caso específico de Instituto Costarricense de Electricidad la información suministrada se le debe dar un tratamiento de confidencialidad si la misma se ajusta a lo reglado en el artículo 35 de la (Ley No.8660) Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas de Sector Telecomunicaciones.
14. Que la información para la cual se solicita la confidencialidad versa sobre temas como: ingresos de telefonía pública por segmento atendido año 2022, costo y valor contable de los activos de telefonía pública a noviembre 2022, gastos por depreciación de telefonía pública 2021, estimación del déficit del servicio de telefonía pública años 2020-2021, concepto de las cuentas y gastos de operación del instituto costarricense de electricidad, de acuerdo con las políticas contables, detalle del costo de servicio de la telefonía pública años 2020-2021, respuestas al cuestionario, datos tp activos y gasto por depreciación activos telefonía pública.
15. Qué mediante el oficio 4405-SUTEL-DGM-2023 la Dirección General de Mercados rindió el informe sobre la confidencialidad del expediente GCO-DGM-MRE-01370-2021.
16. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227) establece que no habrá acceso a las piezas de un expediente cuyo conocimiento pueda, entre otras cosas, comprometer, secretos de Estado o información confidencial de la contraparte, o en general cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.
- II. Que el artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada (Ley N°7975) establece que se protege la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a. *Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
 - b. *Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
 - c. *Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*
- III. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre los datos que sólo afecten y atañen a la empresa.
- IV. Que el artículo 35- Manejo de información confidencial de la ley 8660 nos ilustra que la información que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y sus empresas obtengan de sus usuarios y clientes será de carácter confidencial y solo podrá ser utilizada y compartida entre el ICE y sus empresas, para los fines del negocio. Su conocimiento, por parte de terceros, queda restringido, salvo cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente que justifique su necesidad y por los medios respectivos. Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros. Para tales efectos, se deberá considerar lo siguiente: a) *La confidencialidad de la información será declarada por el Consejo Directivo como órgano máximo de decisión y deberá contener el fundamento técnico y legal correspondiente, así como el plazo durante el cual la información tendrá dicho carácter, b) La confidencialidad de la información solamente podrá aplicarse en aquellas actividades o servicios que se desarrollen bajo esquemas de libre competencia. No incluye procedimientos y actividades administrativas, ni los estados financieros y sus anexos que comprenden los ingresos, la custodia, la inversión, el gasto y su evaluación, así como el balance de situación, el estado de resultados y, en general, el resto de información contable y de sus subsidiarias que es de carácter público, en los segmentos de su actividad que se mantengan en monopolio.*
- V. Que mediante resolución N°RCS-118-2022 “Se establecen los indicadores de mercado como parte del deber de suministro de información de los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público” de las 16:00 horas del 12 de mayo del 2022 (tomada en la Sesión Ordinaria N° 038-2022 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 12 de mayo del 2022, mediante acuerdo N° 029-038-2022), donde se señala de una manera muy clara qué tipo de información y según su naturaleza debe ser resguardada como confidencial ,la cual gira entorno a actividades como la información relacionada con los ingresos e inversión de un operador de telecomunicaciones específico, indica que éstas “*ameritan de un tratamiento confidencial por su carácter secreto y sensible para los distintos operadores y proveedores de telecomunicaciones, esto a partir de lo definido en el artículo 2 incisos a) y c) de la Ley N° 7975. En virtud de lo anterior se considera que los datos de ingresos e inversiones provenientes de la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones se catalogan como información con un valor comercial, por lo que debe tenerse en cuenta lo definido por la Procuraduría General de la República quien en su*

01 de junio del 2023**SESIÓN ORDINARIA 033-2023**

*Dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc." O bien lo dicho también en el Dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006 la Procuraduría General de la República que se refiere al concepto de "intimidad" que viene protegido por la Constitución Política indicando lo siguiente: "Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional: "Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros" (Voto N.º 5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada "(...) es requisito indispensable que dicha **información atañe directamente a la esfera de la persona, física o jurídica, ya sea porque concierna las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales (...)** para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona..." (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003). (Destacado no es del original)"*

a) Sobre el fondo de la petición realizada por el ICE para que se declara confidencial cierta información:

Si empezamos el análisis de rigor para el caso de examen podemos iniciar citando que, en Costa Rica, se han establecido diversos límites al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, relacionados primordialmente, con información de carácter privado, el orden y la moral públicos, los derechos de terceros y asuntos relacionados con el Estado declarados como secreto, que pueden estar relacionados con la seguridad o defensa nacional, entre otros.

Por esto conviene profundizar en el tema, como se hace de seguido y que parte del hecho de que la información de interés público siempre es susceptible de ser divulgada (incluso se plantea como un deber frente a la transparencia que debe predominar en la Administración Pública), salvo ciertas excepciones establecidas.

Desde esta perspectiva, se debe entender que, si determinada información no está protegida por alguna de las limitaciones de acceso dispuestas, ésta debe ser considerada información de interés público y por tanto, debe ser de libre acceso a los ciudadanos.

Debemos recordar que, la información de interés público ha sido catalogada como "(...) aquella en que la colectividad tiene interés por estar vinculada a la marcha de las instituciones estatales; conocer la actividad del funcionario público, así como su buen o mal desempeño en el ejercicio del cargo y las informaciones que, siendo de interés público, se hallen en las oficinas o departamentos administrativos. Por esto que la naturaleza pública de la información es el elemento cardinal para definir el derecho a solicitarla al órgano o ente público. (...)" Resolución N° 6240-1993 del 26 de noviembre de 1993.

Sobre lo dicho líneas arriba también es medular tener presente lo que la Sala Constitucional, incluso, ha detallado sobre lo que se entiende por información de interés público, al citar:

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

“Entendiendo como información pública aquella que tiene relación con el giro normal de la administración pública y con asuntos de interés público, es decir, que no involucre información que afecte la esfera de intimidad de una persona, violente la seguridad nacional, la integración territorial, la seguridad jurídica, la defensa del Estado, la prevención del delito, la imparcialidad de los jueces, el orden público, la protección de la salud, la moral pública, los secretos de Estado, secretos industriales o comerciales, los datos personales, en especial la información sensible, como es la religión, su preferencia sexual, su domicilio, su afinidad política, su oficio o sexo. (...)”
Resolución N° 9300-2001 del 18 de setiembre de 2001.

También es medular tener presente lo que la misma Sala dice en el siguiente extracto:

“II.- Sobre el derecho de acceso a la información pública. Acerca del derecho que tutela el artículo 30 Constitucional, esta Sala en la sentencia No. 2009-001298 de las 12:20 hrs del 30 de enero del 2009, señaló que“(...) El derecho de acceso a la información administrativa es un mecanismo de control en manos de los administrados, puesto que, le permite a éstos, ejercer un control óptimo de la legalidad y de la oportunidad, conveniencia o mérito y, en general, de la eficacia y eficiencia de la función administrativa desplegada por los diversos entes públicos. Las administraciones públicas eficientes y eficaces son aquellas que se someten al control y escrutinio público, pero no puede existir un control ciudadano sin una adecuada información. De este modo, se puede establecer un encadenamiento lógico entre acceso a la información administrativa, conocimiento y manejo de ésta, control ciudadano efectivo u oportuno y administraciones públicas eficientes. El derecho de acceso a la información administrativa tiene un profundo asidero en una serie de principios y valores inherentes al Estado Social y Democrático de Derecho, los cuales, al propio tiempo, actúa. **Así, la participación ciudadana efectiva y directa en la gestión y manejo de los asuntos públicos resulta inconcebible si no se cuenta con un bagaje importante de información acerca de las competencias y servicios administrativos, de la misma forma, el principio democrático se ve fortalecido cuando las diversas fuerzas y grupos sociales, económicos y políticos participan activa e informadamente en la formación y ejecución de la voluntad pública.** Finalmente, el derecho de acceso a la información administrativa es una herramienta indispensable, como otras tantas, para la vigencia plena de los principios de transparencia y publicidad administrativas. (...)” El resaltado es propio. Resolución N° 3600-2014 del 14 de marzo de 2014. Ver en igual sentido, la resolución 10982-2010 del 22 de junio de 2010.

De lo citado líneas arriba podemos concluir que la idea es que la información que conste en los entes u órganos que conforman el estado sea u ostente un carácter primordialmente de información pública y no tanto privada, pero que se podría resguardar ésta, si existe alguna norma que permitiese dicha acción y donde no se violenten derechos fundamentales de los administrados.

Ahora bien, para el caso de examen debemos de considerar el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, mismo que fue reformado por la Ley 9790, sobre el cual fundamenta el ICE su petición, esta norma dice en lo que nos interesa lo siguiente:

“...Artículo 35- Manejo de información confidencial. La información que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y sus empresas obtengan de sus usuarios y clientes será de carácter confidencial y solo podrá ser utilizada y compartida entre el ICE y sus empresas, para los fines del negocio. Su conocimiento, por parte de terceros, queda restringido, salvo cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente que justifique su necesidad y por los medios respectivos.

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros. Para tales efectos, se deberá considerar lo siguiente:

- a) *La confidencialidad de la información será declarada por el Consejo Directivo como órgano máximo de decisión y deberá contener el fundamento técnico y legal correspondiente, así como el plazo durante el cual la información tendrá dicho carácter.*
- b) *La confidencialidad de la información solamente podrá aplicarse en aquellas actividades o servicios que se desarrollen bajo esquemas de libre competencia. No incluye procedimientos y actividades administrativas, ni los estados financieros y sus anexos que comprenden los ingresos, la custodia, la inversión, el gasto y su evaluación, así como el balance de situación, el estado de resultados y, en general, el resto de información contable y de sus subsidiarias que es de carácter público, en los segmentos de su actividad que se mantengan en monopolio.*
- c) *Tendrán acceso a la información declarada confidencial por el ICE y sus empresas, las entidades públicas que, por disposición constitucional o legal, realicen funciones de control, supervisión, vigilancia o fiscalización de la Hacienda Pública, así como también los órganos jurisdiccionales. Tales entidades y órganos deberán resguardar la confidencialidad e integridad de la información frente a aquellos terceros no autorizados expresamente por ley. (Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9790 del 9 de diciembre de 2019)".*

Según la redacción de la norma citada, nos interesa señalar especialmente dos de sus incisos los cuales serían el **a)** y el **b)**, donde se establece sendos supuestos de hecho que se deben de cumplir para poder así declarar o restringir cierta información a los administrados, sobre todo en el caso del ICE que es una empresa que forma parte del estado costarricense.

Ahora bien, el inciso a) del artículo 35 establece que aquella información que se dese resguarda como confidencial debe en primera instancia ser declarada confidencial por el Consejo de Directivo del ICE donde se exprese de manera clara el fundamento técnico y legal respectivo para su declaratoria y durante que plazo esta debe de mantener así, situación que no consta en la información que el ICE solicita que se declare confidencial y que serían todos los anexos enunciados en los oficios 264-1881-2021 de fecha 02 de noviembre del año 2021 con numero de registro en Sutel (NI-14614-2021) anexos 1, 2, 3, y 263-89-2023 de fecha 15 de febrero 2023 con numero de registro (NI-02026-2023) anexos 2, 3, 4, 5,7, 9 alejándose esto del espíritu del legislador a la hora de redactar el artículo 35 de la ley, pues dicha declaratoria no fue aportada.

Por otro lado, y siguiendo con el análisis de los supuestos de hecho transcritos en el artículo 35, tenemos el inciso b), este establece de manera muy clara que el ICE puede y debe solo declarar la información como confidencial en aquellas actividades o servicios que se desarrollen bajo esquemas de libre competencia, situación que no se da en el servicio de telefonía pública, pues el mismo no ha sido en estos momentos declarados en competencia efectiva por Sutel, situación que impide al ICE el poder declarar dicha información como confidencial y por ende también Sutel no podría realizar tal acción, pues se estaría apartando de principios como el de legalidad y lo establecido por el legislador en el inciso b) del artículo 35 de la ley 8660.

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

Sobre lo dicho, es menester tener presente que el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, pues comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales, donde si vemos también el mismo inciso b) del artículo 35 de la ley 8660 este dice de manera taxativa que bajo el resguardo de la confidencialidad no se incluirá información de tipo como procedimientos y actividades administrativas, ni los estados financieros y sus anexos que comprenden los ingresos, la custodia, la inversión, el gasto y su evaluación, así como el balance de situación, el estado de resultados y, en general, el resto de información contable y de sus subsidiarias que es de carácter público, en los segmentos de su actividad que se mantengan en monopolio.

Así las cosas, la información que fue presentada por el ICE en el expediente administrativo GCO-DGM-MRE-01370-2021 por medio de los oficios 264-1881-2021 de fecha 02 de noviembre del año 2021 con numero de registro en Sutel (NI-14614-2021) anexos 1,2,3 y 263-89-2023 de fecha 15 de febrero 2023 con numero de registro (NI-02026-2023) anexos 2, 3, 4, 5,7, 9, la cual versa sobre; ingresos de telefonía pública por segmento atendido al año 2022, costo y valor contable de los activos de telefonía pública a noviembre 2022, gastos por depreciación de telefonía pública 2021, estimación del déficit del servicio de telefonía pública años 2020-2021, concepto de las cuentas y gastos de operación del Instituto Costarricense de Electricidad, de acuerdo con las políticas contables, detalle del costo de servicio de la telefonía pública años 2020-2021, respuestas al cuestionario, datos tp activos y gasto por depreciación activos telefonía pública. Se considera que ésta debe ser pública para poder realizar de una manera adecuada, racional y transparente el proceso solicitado de revisión del mercado de telefonía pública, pues la solicitud de confidencialidad de esta no se ajusta los incisos a) y b) del artículo 35 de la ley 8660, ya que la no existe una declaratoria por parte del Consejo directivo del ICE según lo reglado en el inciso a) y segundo porque Sutel no ha declarado en competencia el mercado que es estos mementos se encuentra en estudio como es el de telefonía fija.

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N 7593).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Rechazar la solicitud de confidencialidad solicitada por el ICE en el expediente GCO-DGM-MRE-01370-2021, específicamente en los oficios 264-1881-2021, de fecha 02 de noviembre del año 2021 con numero de registro en Sutel (NI-14614-2021), anexos 1, 2, 3, y 263-89-2023, de fecha 15 de febrero 2023, con numero de registro (NI-02026-2023), anexos 2, 3, 4, 5, 7 y 9, ya que la misma

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

no cumple con los supuestos de hecho establecidos en el artículo 35 de la ley 8660, inciso a) y b), aportada por el ICE en el proceso de revisión del mercado de telefonía pública.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DEL ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

7.1. DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

7.1.1 Informe de inicio de consulta pública de Guía de imposición de multas en materia de competencia.

Se incorpora a la sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe del inicio de consulta pública de guía de imposición de multas en materia de competencia.

Al respecto, se conoce el informe 04384-SUTEL-OTC-2023, del 26 de mayo del 2023, de la Dirección General de Competencia, mediante el cual brinda el informe sobre versión preliminar para Consulta Pública de la “Guía de Imposición de multas en materia de competencia”.

A continuación, el cambio de impresiones:

“Deryhan Muñoz: La propuesta que está presentando la Dirección General de Competencia es dar inicio al proceso de consulta pública de la “Guía de imposición de multas en el caso de temas asociados a la normativa de competencia”.

Esta guía está lista por parte del consultor desde el año anterior, sin embargo, tiene un elemento importante que estaba correlacionado con los elementos que estaban siendo establecidos en la modificación del Reglamento del Régimen Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones; entonces, en una ocasión previa, esta Dirección había informado al Consejo que no se iba a dar trámite al inicio del proceso de consulta pública hasta que entrara en vigor el nuevo Reglamento del régimen de competencias de comunicaciones, lo cual ocurrió el pasado 23 de mayo, cuando ya fue publicado en el alcance 93 de La Gaceta 90, el nuevo Reglamento que fue aprobado por la Junta Directiva de ARESEP.

En ese sentido, se propone al Consejo de Sutel dar inicio a la consulta pública, al documento que ustedes tienen visible en el Felino, que es la guía que ya fue preparada por el consultor, revisada y ajustada en su momento con las observaciones que tuvo la Dirección General de Competencia y lo que permitiría es establecer la metodología que seguiría en específico el Consejo de Sutel para el establecimiento de

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

eventuales multas, en el caso de que se vaya a sancionar a un operador proveedor de servicios de telecomunicaciones o a otro de los agentes que la ley permite; también multa en el caso de infracción en la normativa de competencia y desarrollar esos criterios que, como se identificó en su momento, es una de las debilidades que por lo menos en materia de casos de competencia, no necesariamente de casos propios de la Superintendencia de Telecomunicaciones, pero sí en casos de competencia, ha sido identificada a nivel del Tribunal Contencioso Administrativo y en ese sentido, la importancia de contar con un documento metodológico que establezca con claridad y que pueda transparentar a los agentes económicos del mercado, cuál es la metodología, la forma, si se quiere, con que va a ponderar el Consejo de Sutel cada uno de los criterios para la ponderación de la multa que establece la Ley 9736.

Entonces, el documento ustedes lo tienen a la vista y en este momento lo que se estaría solicitando es la aprobación para dar inicio al proceso de consulta pública.

En el borrador del acuerdo que se propone, además de autorizar a la Dirección General de Competencia a iniciar este proceso, también se le solicita llevar las acciones necesarias para celebrar un taller en el cual se pueda explicar a los operadores del sector y a otros agentes que puedan tener interés en el mismo, el planteamiento que se está desarrollando dentro de la metodología propuesta y que al final del proceso de consulta pública se rinda, por parte de la Dirección General de Competencia, un informe con el análisis de las observaciones que se pudieron recibir en el eventual proceso de consulta pública.

En el informe 04384-SUTEL-OTC-2023, ustedes tienen a la vista una propuesta de cronograma para el cumplimiento de las actividades relacionadas con el proceso de consulta pública y en donde estaríamos estimando que para la segunda quincena de agosto se podría estar cumpliendo con la publicación formal de la guía aprobada, posterior al proceso de consulta.

Básicamente ese es el resumen con relación a este tema y quedo a disposición de ustedes para aclarar cualquier elemento”.

La señora Deryhan Muñoz Barquero hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04384-SUTEL-OTC-2023, del 26 de mayo del 2023 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 029-033-2023

CONSIDERANDO:

- I. Que la SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, de conformidad con los artículos 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), 1 y 2 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley 8660) y 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642).
- II. Que, dentro de ese marco de rango legal, se estableció un régimen sectorial de competencia a cargo de la SUTEL, que se rige según lo dispuesto en el Título III, Capítulo II, de la Ley 8642 y supletoriamente por los criterios establecidos en el Capítulo III de la Ley 7472.

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

- III. Que la operación de redes, incluyendo aquellas que soportan los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, y la prestación de servicios de telecomunicaciones, están sujetos al régimen sectorial de competencia en telecomunicaciones y su aplicación corresponde exclusivamente a la SUTEL (artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736); régimen que se aplica en igualdad de condiciones a todos los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, sean estos públicos o privados.
- IV. Que el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.
- V. Que el artículo el 22 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, establece lo siguiente:

“El Órgano Superior de cada autoridad de competencia emitirá guías para promover la transparencia, predictibilidad y seguridad jurídica en relación con la aplicación, los trámites y los procedimientos ante dichas autoridades, establecidos en la presente ley, en la Ley N.º 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994 y sus reglamentos, y en la Ley N.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos, en lo relativo al régimen sectorial de competencia.

Estas guías orientarán a los agentes económicos sobre el comportamiento a seguir para el cumplimiento de los fines establecidos en dichas leyes. Estas guías podrán ser elaboradas de forma conjunta entre las autoridades de competencia, y deberán ser sometidas a consulta pública, previo a su emisión”.

- VI. Que por su parte el artículo 27 del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9736 dispone lo siguiente:

“Emisión de guías. El Órgano Superior de cada autoridad de competencia, con el apoyo de su Órgano Técnico, emitirá guías para promover la transparencia, predictibilidad y seguridad jurídica en relación con la aplicación, los trámites y los procedimientos ante dichas autoridades, establecidos en la normativa aplicable.

Estas guías podrán ser elaboradas de forma conjunta entre las autoridades de competencia, y deberán ser sometidas a consulta pública previo a su emisión. Dicha consulta deberá cumplir, como mínimo, con las formalidades que establece el artículo 361 de la Ley N° 6227 y con los enunciados de la Ley N° 8220 y su reglamento.

Las autoridades de competencia deberán emitir guías técnicas de al menos los siguientes temas: el análisis de prácticas anticompetitivas; el análisis de concentraciones; los procedimientos sancionatorios ante la autoridad de competencia correspondiente; y el programa de cumplimiento.

Las autoridades de competencia podrán emitir guías técnicas sobre cualquier otro tema que consideren necesario, de conformidad con sus funciones y objetivos.

Las guías emitidas por cada autoridad de competencia se publicarán en sus respectivos sitios Web”.

- VII. Que el 12 de mayo del 2020, la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante,

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

SUTEL) publicó en la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) la Licitación abreviada 2020LA-000011-0014900001, denominada “*Elaboración de Instrumentos Normativos dentro del Plan de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia en el Marco del Proceso de Ingreso a la OCDE.*”

- VIII. Que la Licitación abreviada 2020LA-000011-0014900001 está integrada por siete líneas independientes, sean: elaboración de un Manual de procedimientos internos (línea 1), elaboración de una Guía para la imposición de multas (línea 2), Protocolo de análisis de casos con facultades compartidas por SUTEL y Coprocom (línea 3), Manual sobre manejo de información confidencial (línea 4), Guía para el análisis de concentraciones (línea 5), Guía para la notificación de concentraciones (línea 6) y Reglamento Técnico a la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica (línea 7).
- IX. Que las líneas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la contratación 2020LA-000011-0014900001 fueron adjudicadas a la empresa BLP ABOGADOS, S. A.
- X. Que la línea 2 de dicha contratación corresponde a las Guía para la imposición de multas.
- XI. Que el 26 de noviembre de 2021 se realizó un taller externo para presentar los resultados preliminares de la Guía para la imposición de multas (Mercado de Telecomunicaciones); en dicho taller se contó con participación de las siguientes cámaras: Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM), Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación (CAMTIC), Cámara Costarricense-Norteamericana (AMCHAM), y Cámara Nacional de Radio y Televisión (CANARTEL).
- XII. Que el 30 de noviembre del 2021 mediante el SICOP, el contratista adjudicado presentó el último entregable correspondiente a la versión final de la Guía para la imposición de multas (número de solicitud 7122021000000235), la cual fue recibida a satisfacción por la DGCO.
- XIII. Que según lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9736, Decreto Ejecutivo, la Guía para la imposición de multas depende de los parámetros para realizar la ponderación de los criterios para la imposición de la sanción definidos por Reglamento técnico, que en el caso de la SUTEL corresponde al Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones.
- XIV. Que el nuevo Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones que desarrolla los parámetros para realizar la ponderación de los criterios para la imposición de la sanción entró en vigor el 23 de mayo de 2023, según publicación en el Alcance 83 a La Gaceta 90 del 23 de mayo de 2023.
- XV. Que los consultores que desarrollaron los proyecto tanto de la actualización del Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones, como de la Guía para la imposición de multas, trabajaron de forma conjunta para que ambos instrumentos fueran consistentes.
- XVI. Que el 26 de junio de 2022 mediante oficio 04384-SUTEL-OTC-2023, la Dirección General de Competencia (DGCO) remitió “Informe sobre versión preliminar para consulta pública de Guía de imposición de multas en materia competencia”.
- XVII. Que en relación con la Guía para la imposición de multas se realizó por parte de a DGCO el

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

respectivo análisis Costo-Beneficio suministrado por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), concluyéndose lo siguiente:

“

- 1- *El acto administrativo del que se trata no corresponde a un Reglamento.*
- 2- *La Guía en cuestión no crea, ni modifica nuevos trámites requisitos y procedimientos.*
- 3- *Al someter la Guía en cuestión al Control Previo de Mejora Regulatoria este da un resultado negativo ya los citados documentos no contienen trámites ni requisitos.*

Así, de conformidad con el artículo 13 bis del Decreto Ejecutivo 37045-MP-MEIC y lo consultado a la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC, la Guía para la imposición de multas puede ser emitidas y publicada por la administración descentralizada en cualquier momento y no deberán enviarse a la Dirección de Mejora Regulatoria”.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. Dar por recibido el informe 04384-SUTEL-OTC-2023 del 26 de mayo de 2023 de la Dirección General de Competencia, mediante el cual brinda el Informe sobre versión preliminar para Consulta Pública de Guía de Imposición de multas en materia de competencia.
2. Autorizar el inicio de la etapa de consulta pública del texto propuesto denominado: Guía para la imposición de multas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 9736 y en apego al procedimiento definido en el artículo 27 del Reglamento a la Ley 9736.
3. Instruir a la Dirección General de Competencia a realizar el respectivo proceso de consulta pública de la Guía para la imposición de multas.
4. Autorizar a la Dirección General de Competencia para que realice las acciones necesarias para llevar a cabo un taller virtual en el cual se dé a conocer a los operadores y proveedores del sector telecomunicaciones, los principales elementos contenidos en la Guía para la imposición de multas.
5. Solicitar a la Dirección General de Competencia un Informe sobre las observaciones y recomendaciones técnicas que se presenten en el proceso de consulta pública de la Guía para la imposición de multas, así como las recomendaciones correspondientes.
6. Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Competencia para su respectivo seguimiento.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

7.1.2 Borrador de respuesta a consulta de INFOCOM CIT-0018-2023.

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el borrador de respuesta a la consulta de INFOCOM CIT-0018-2023.

Al respecto, se conoce el informe 04382-SUTEL-OTC-2023, mediante el cual la Dirección General de Competencia rindió al Consejo de la SUTEL su informe relativo a “Propuesta de respuesta consulta

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

INFOCOM CIT-0018-2023”.

A continuación, el cambio de impresiones:

“Deryhan Muñoz: El siguiente tema que se presenta para valoración del Consejo de Sutel se remitió mediante oficio 04382-SUTEL-OTC-2022; es básicamente una propuesta de respuesta a una consulta que remitió la Cámara de Infocomunicación y Tecnología mediante oficio CIT-18-2003, en fecha 19 de mayo.

Importante aclarar que esta consulta de la Cámara de INFOCOM viene dirigida directamente a la Dirección General de Competencia y le solicita emitir opinión en materia de competencia sobre los temas que está consultando, sin embargo, en el documento que ustedes tienen a la vista se le propone aclarar a la Cámara de Infocomunicaciones que la Dirección General de Competencia no tiene ninguna facultad legal para emitir opinión en materia de competencia, que sobre quien recae esta competencia es sobre el órgano superior de Sutel, que lo constituye el Consejo y que la Dirección, de conformidad con lo que está establecido tanto en el RIOF como en el mismo reglamento ejecutivo a la Ley 9736, simplemente se constituye en un órgano técnico que asesora al Consejo de Sutel en esta materia y que por tanto, a quien corresponde dar respuesta de si va a emitir opinión o no es directamente al Consejo y la labor de la Dirección en este caso es de asesoría.

Aclarando ese tema nada más como una formalidad con relación a la consulta, la Cámara hace 6 consultas muy específicas, algunas de ellas valga el caso tener en consideración que no atañen directamente a temas de competencia y en la propuesta de respuesta que presenta la Dirección General de Competencia en el oficio 04382, básicamente se abordan de manera individual cada una de ellas y voy a resumir muy brevemente la recomendación de la Dirección en esta materia.

En la primera consulta, lo que solicitan aclarar es si se emitió opinión o criterio en materia de competencia sobre 2 procesos de licitación pública promovidos recientemente por la empresa Radiográfica Costarricense, números 02 y 03, asociados a RACSA, en ese caso la respuesta que se le da es que Sutel no ha emitido opinión con relación a esos criterios.

En segundo lugar, solicitan que si se emitió opinión, se les remita copia y se les aclara que al no haberse emitido opinión, no hay documento que hacerles llegar.

El tercer punto, solicitan aclarar cuáles son las razones por las que se considera que los procedimientos antes señalados no afectan los principios de competencia y libre concurrencia; con relación a este punto, la Dirección propone abordarlo clarificando en primer lugar varios elementos.

En primera instancia, cuál es el alcance de las funciones que tiene Sutel en materia de análisis de carteles de licitación pública, lo cual, como ya había sido previamente establecido por el Consejo de Sutel, no es una función en materia de valoración sobre el fondo de la materia de contratación administrativa, la cual claramente no recae sobre las competencias legales de Sutel, sino sobre órganos públicos.

Esto ya había sido aclarado por el Consejo de Sutel en el acuerdo 015-013-2023 y ahora lo que se hace es clarificar ese alcance en materia de contratación administrativa, es decir, Sutel no ejerce un control de legalidad, sobre todo en contratación administrativa, aunque sean servicios de telecomunicaciones promovidos por otras administraciones públicas.

A partir de ahí, se aclara, ahora sí, cuál es el alcance con relación a las competencias que tenemos, específicamente para emitir opiniones en materia de competencia, las cuales la ley claramente establece que son 3 muy específicas, que lo que buscan es impulsar mejoras en el proceso de competencia del mercado, evitar distorsiones al funcionamiento de los mercados, así como barreras de entrada y salida y aumentar el conocimiento sobre los beneficios de la competencia.

Aclarados estos puntos con relación al alcance legal de las competencias de Sutel, se procede a aclarar

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

también a la cámara consultante que la Superintendencia de Telecomunicaciones no ha emitido a la fecha ningún criterio, indicando que las licitaciones promovidas por Radiográfica Costarricense no afectan los principios de competencia y libre concurrencia y aquí la aclaración que se hace es que la potestad de emitir opiniones es discrecional para Sutel y el hecho de que no haya emitido una opinión sobre un determinado tema, no puede significar o interpretarse en el sentido de que Sutel ha dado algún tipo de visto bueno o emisión positiva de que aquel acto no tiene un impacto en la competencia del mercado.

Perfectamente, este no es el caso porque sí se conocía de esas licitaciones, podría ocurrir que se promueva alguna regulación por parte de otro ente público que desconozcamos, lo cual estamos minimizando con los sistemas de monitoreo de mercado, pero podría ocurrir el caso de que no sepamos de algo y el hecho de que no hayamos opinado sobre ese elemento porque desconocíamos del mismo, no puede servir para interpretar que Sutel está indicando que dicho acto administrativo es conforme con las mejores prácticas en materia de competencia y que en ese sentido, no corresponde clarificar una opinión que no ha sido emitida por Sutel, porque la Superintendencia a la fecha nunca ha establecido un criterio con relación a que dichas licitaciones no tienen un impacto en la competencia del mercado.

Los siguientes puntos que solicitan aclarar son cuál es la opinión que se tiene sobre el hecho de que un operador pueda iniciar la comercialización de servicios móviles de quinta generación, mientras se desarrolla el proceso de subasta del espectro radioeléctrico, que según lo que ha indicado la propia Sutel, va a tardar entre 18 y 24 meses.

Al respecto, se le aclara que la posición de Sutel ha sido consistente en que no hay que desarrollarla, porque ya ha sido manifestada en opiniones previas contenidas específicamente en la resolución RCS-284-2022 y en el acuerdo 004-014-2023 del Consejo de Sutel y se propone en el borrador de respuesta a esta consulta, remitir los documentos que ya han sido conocidos y aprobados por el Consejo en reiteración de la opinión que ya ha manifestado esta Superintendencia con relación a esos temas.

La quinta consulta es de naturaleza similar y lo que consulta es cómo se deben entender, de cara a la industria de telecomunicaciones, los principios de no discriminación, asignación objetiva y oportuna que un operador pueda iniciar la comercialización de servicios 5 G sin que otros operadores cuenten con espectro para poder brindar esos servicios.

Una vez más se recalca que estos temas ya han sido abordados previamente por el Consejo de Sutel, específicamente en su acuerdo 031-041-2021, donde se han emitido recomendaciones y se les recuerda que al final, a quien corresponde decidir sobre si acoge o no esas recomendaciones es al Poder Ejecutivo, pero que desde el alcance de las competencias legales de Sutel las recomendaciones para promover que se garantice el principio de no discriminación o de neutralidad competitiva en las decisiones, han sido tomadas e igual se recomienda remitir copia de los documentos que contienen esos elementos.

Finalmente, el último punto, que no compete a un tema de competencia pero que se coordinó con la Dirección General de Calidad con relación a su respuesta, igual que con la Unidad Jurídica, son consultas de cara al principio de seguridad jurídica para todos los concesionarios del espectro, cuáles son las obligaciones contractuales o derivadas de las concesiones.

Al respecto, nada más se aclara que lo que está consultando está claramente establecido en el artículo 18 de la Ley 8642, que define qué es el contrato de concesión, en dónde se van a establecer las condiciones y obligaciones de cada concesionario y nada más se refiere a que con relación a este tema específico, también el Consejo de Sutel, en actos desde sus facultades regulatorias, mediante resoluciones RCS-283-2022 y el acuerdo 025-018-2023 ya se ha referido también a esos temas, brindándole al Poder Ejecutivo las recomendaciones correspondientes.

En el borrador de acuerdo lo que se propone para la valoración de los señores del Consejo es que se dé por recibido y se apruebe este oficio y se remita copia a la INFOCOM, como respuesta a la nota 6D-018-2023, en conjunto con copias de los documentos y acuerdos que ya ha emitido el Consejo de Sutel sobre esta

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

materia.

Esto es un resumen de la propuesta que está planteando y quedo a disposición de ustedes para aclarar o ampliar cualquier elemento.

Para finalizar, nosotros coordinamos internamente tanto con la Dirección General de Calidad, así como con la Unidad Jurídica, para ver los temas que resultarán atinentes a ellos y que pues la respuesta pudiera tener también una visión integral de parte de todas las facultades que tenga Sutel.

Federico Chacón: *Muy bien doña Deryhan, muy claras y puntuales las preguntas y muy claras las respuestas”.*

La señora Deryhan Muñoz Barquero hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido el oficio 04382-SUTEL-OTC-2023 y la explicación brindada por la señora Deryhan Muñoz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 030-033-2023

CONSIDERANDO:

- I. Que el 19 de mayo de 2023, mediante nota número CIT-0018-2023 (NI-05958-2023), la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) remitió una serie de consultas dirigidas a la Dirección General de Competencia (DGCO), solicitándole emitir su Opinión y remitir eventuales recomendaciones a las autoridades respectivas.
- II. Que la SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, de conformidad con los artículos 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; 1 y 2 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y, 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
- III. Que es obligación fundamental de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.
- IV. Que, dentro del marco legal de la SUTEL, se estableció un régimen sectorial de competencia a cargo de la SUTEL, que se rige según lo dispuesto en el Título III, Capítulo II, de la Ley 8642, la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736 y supletoriamente por los criterios establecidos en el Capítulo III de la Ley 7472.
- V. Que el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.

- VI. Que la normativa establece las diversas herramientas no coercitivas que posee la SUTEL, siendo una de ella la emisión de opiniones y recomendaciones.
- VII. Que en particular, según los artículos 21 de la Ley 9736 y 24 de su Reglamento (Decreto Ejecutivo 43305-MEIC), la SUTEL tiene la potestad de emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, de oficio o a solicitud del Poder Ejecutivo, de la Asamblea Legislativa, demás entidades públicas o de cualquier administrado, sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos y resoluciones administrativas, vigentes o en proceso de adopción. Asimismo, podrá emitir opiniones sobre pliegos de condiciones o carteles de contratación administrativa, cuyos elementos puedan obstruir el principio de competencia y libre concurrencia. Las opiniones que emita cada autoridad de competencia no tendrán efectos vinculantes.
- VIII. Que según se indica en la consulta remitida, se solicita a la DGCO emitir Opinión en materia de competencia, sin embargo, el artículo 24 del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9736, Decreto Ejecutivo 43305-MEIC dispone en relación con la emisión de opiniones lo siguiente: *“El Órgano Superior de cada autoridad de competencia, con el apoyo de su Órgano Técnico, podrá emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, de oficio o a solicitud del Poder Ejecutivo, de la Asamblea Legislativa y demás entidades públicas o de cualquier administrado”*.
- IX. Que en ese sentido es claro que no compete a la DGCO, como órgano técnico, emitir opinión en materia de competencia, sino que compete directamente al Consejo de la SUTEL, como Órgano Superior de la autoridad sectorial de competencia, emitir dicha Opinión, correspondiendo al Órgano Técnico, sea a la DGCO, apoyar al Consejo en este proceso.
- X. Que el 26 de mayo de 2023, mediante oficio número 04382-SUTEL-OTC-2023, la DGCO rindió al Consejo de la SUTEL su informe relativo a “Propuesta de respuesta consulta INFOCOM CIT-0018-2023”.

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 04382-SUTEL-OTC-2023 mediante el cual la DGCO rindió al Consejo de la SUTEL su informe relativo a “Propuesta de respuesta consulta INFOCOM CIT-0018-2023”.
2. Remitir copia del oficio 04382-SUTEL-OTC-2023 a la INFOCOM en respuesta a su nota CIT-0018-2023.
3. Remitir copia a INFOCOM de los siguientes documentos: acuerdo 031-041-2021, resolución RCS-284-2022, acuerdo 004-014-2023; informes 04225-SUTEL-OTC-2021, 09228-SUTEL-OTC-2022 y 01556-SUTEL-OTC-2023.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

ARTÍCULO 8

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

8.1. Respuestas a cuestionarios MICITT/OCDE, en cumplimiento del acuerdo 009-029-2023.

Al ser las 15:40 horas se retira la funcionaria Mariana Brenes Akerman, con la finalidad de atender varios asuntos relacionados con una reunión que se llevará a cabo con el Banco Nacional de Costa Rica.

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe de respuestas a cuestionarios MICITT/OCDE, en cumplimiento del acuerdo 009-029-2023. De seguido la exposición de tema:

“Ivannia Morales: Recibimos de parte del MICITT, en la figura del Viceministro de Telecomunicaciones Orlando Vega, una solicitud para que Sutel colaborara en completar los requerimientos de información para un formulario o unos cuestionarios que solicita el Comité de Políticas para la Economía Digital de la OCDE, particularmente que van a ser fuente de insumo en la realización del estudio Digital Economy Outlook (DEO) para el próximo año.

Estos cuestionarios que fueron remitidos por el MICITT, en nombre de OCDE, son 2 y están relacionados con Communications Data Questionnaire y Communications Regulatory Questionnaire en versiones tanto Excel como Word y deberán ser completados en idioma inglés y también remitidos al MICITT antes del 06 de junio.

Mediante acuerdo 009-029-2023, de la sesión 029-2023, se designó a esta asesoría y a doña Rose Mary Serrano para que coordinamos todo lo relativo a esos cuestionarios, que son bastante largos, son de 16 páginas más o menos y abordan diferentes puntos de la regulación en cuanto a calidad, mercados, servicio universal, próximas iniciativas o pilares, temas que está por desarrollar el Órgano Regulador en conjunto con el rector, en fin, son bastantes temas que se desarrollaron y fueron atendidos tanto por las Direcciones Generales como también con el apoyo del señor Juan Gabriel García, de la Dirección General de Mercados y don Jorge Brealey y estas 2 asesoras.

Entonces, en virtud de eso, tenemos los cuestionarios listos, tanto el Excel como el Word y se estarían dando por recibidas y aprobadas las propuestas de cuestionarios que traemos ante el Consejo y remitirse el acuerdo y también los cuestionarios”.

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y la explicación brindada por la señora Ivannia Morales, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 031-033-2023

CONSIDERANDO:

1. Que mediante nota (NI-05492-2023) del Sr. Orlando Vega Quesada, Viceministro de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones

01 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 033-2023

(Micitt) le solicitó a la Sutel la colaboración para completar los requerimientos de información que solicita el Comité de Políticas para la Economía Digital (CDEP, por sus siglas en inglés) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), particularmente para la realización del estudio Digital Economy Outlook (DEO), correspondiente al año 2024.

2. Que los cuestionarios remitidos por el Micitt en nombre de la OCDE son los siguientes:
 - Communications Data questionnaire (en formato Excel)
 - Communications Regulatory questionnaire (en formato Word)
3. Que ambos cuestionarios deben ser completados en idioma inglés y remitidos al Micitt antes del 06 de junio de 2023.
4. Que mediante Acuerdo 009-029-2023 de sesión 029-2023 celebrada el 11 de mayo de 2023, el Consejo de Sutel acordó:

“ACUERDO 009-029-2023

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-354-2023 del 5 de mayo del 2023, por cuyo medio el Viceministerio de Telecomunicaciones remite los Cuestionarios del Comité de Políticas para la Economía Digital de la OCDE para el Digital Economy Outlook 2023, al tiempo que solicita el apoyo de la SUTEL para poder revisar la totalidad de ambos cuestionarios y aportar al MICITT toda la información que esté a su disposición en relación con cada uno de los temas indicados.

2. Trasladar a la señora Rose Mary Serrano, Asesora del Consejo, el oficio al cual se refiere el numeral anterior para que, con la urgencia que el caso amerita y con la colaboración de los señores Juan Gabriel García, funcionario de la Dirección General de Mercados, la señora Ivannia Morales Chaves y el señor Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo, completen y remitan al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), la información requerida en los citados cuestionarios”.

5. Que a efecto de cumplir con el **ACUERDO 009-029-2023, punto 2) para atender** lo solicitado por el ente rector se presentan los instrumentos con sus respuestas por parte de los funcionarios encargados.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. DAR POR RECIBIDOS Y APROBAR las respuestas a los cuestionarios remitidos por el Micitt en nombre de la OCDE, Comité de Políticas para la Economía Digital (CDEP) para la realización del estudio Digital Economy Outlook (DEO), correspondiente al año 2024, presentados por los funcionarios Juan Gabriel García, Dirección General de Mercados, Ivannia Morales Chaves, Rose Mary Serrano y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo:
 - Communications Data questionnaire (en formato Excel)
 - Communications Regulatory questionnaire (en formato Word)
2. REMITIR el presente acuerdo y los cuestionarios adjuntos al Micitt.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

01 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 033-2023

A las 15:45 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

FEDERICO CHACÓN LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO